



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 0791-2016-65-2001-JR-PE-05, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA-PAITA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**CASTRO PALACIOS FABIOLA DEL SOCORRO**

**ORCID: 0000-0002-2679-7711**

**TUTOR**

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**

**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ**

**2020**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR:**

**Castro Palacios, Fabiola Del Socorro**

**ORCID: 0000-0003-4762-6919**

### **ASESOR:**

**Mgtr. Guidino Valderrama Elvis Marlon**

**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

## **JURADO**

### **PRESIDENTE**

**Cueva Alcántara, Carlos César**

**COD. ORCID: 0000-0001-5686-7488**

### **MIEMBRO**

**Lavalle Oliva, Gabriela**

**COD. ORCID: 0000-0002-4187-5546**

### **MIEMBRO**

**Bayona Sánchez, Rafael Humberto**

**COD. ORCID: 0000-0002-8788-9791**

### **3. JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. Cueva Alcántara, Carlos César**  
**Presidente**

---

**Mgtr. Lavallo Oliva, Gabriela**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Bayona Sánchez, Rafael Humberto**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Guidino Valderrama Elvis Marlon**  
**Asesor**

#### **4. AGRADECIMIENTO**

##### **A DIOS:**

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

##### **A MI FAMILIA:**

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi apoyo más importante para convertirme en una profesional.

**Castro Palacios, Fabiola Del Socorro**

## 5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del distrito judicial de Piura - Piura, 2020 cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, Robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: Do the judgments of first and second instance of the process concluded on Aggravated Robbery in file N ° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05, of the judicial district of Piura - Piura, 2020 comply with the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters?, the objective was to verify if the judgments of the first and second instance of the concluded process, comply with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high, and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high, and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

**Keywords:** Quality, motivation, Aggravated robbery and sentence.

## ÍNDICE

<b>1. TITULO DE LA TESIS</b> .....	<b>i</b>
<b>2. EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>ii</b>
<b>3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR</b> .....	<b>iii</b>
<b>4. AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>5. RESUMEN</b> .....	<b>v</b>
<b>6. ÍNDICE</b> .....	<b>vii</b>
<b>7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS</b> .....	<b>x</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en base a las sentencias en estudio</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal</b> .....	<b>13</b>
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	14
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	15
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	15
2.2.1.2.8. Principio acusatorio .....	16
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	16
<b>2.2.1.3. EL PROCESO PENAL</b> .....	<b>16</b>
2.2.1.3.1. Definiciones .....	16
2.2.1.3.1.1. El Proceso Común. ....	16
2.2.1.3.1.1.1. El Proceso Común, bajo el modelo del Sistema Acusatorio.....	17
2.2.1.3.1.2. Los Procesos Penales Especiales. ....	21
2.2.1.3.1.2.1. Proceso Inmediato.....	21

2.2.1.3.1.2.2. Regulación del Proceso Inmediato .....	22
2.2.1.3.1.2.3. Características del Proceso Especial Inmediato.....	23
<b>2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....</b>	<b>23</b>
2.2.1.4.1. Concepto de Prueba. ....	23
2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba. ....	24
2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba. ....	24
2.2.1.4.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.....	24
<b>2.2.1.5. La Sentencia .....</b>	<b>28</b>
2.2.1.5.1. Definiciones .....	28
2.2.1.5.2. Estructura .....	29
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	29
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	46
<b>2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios .....</b>	<b>50</b>
2.2.1.6.1. Definición .....	50
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	50
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	50
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	52
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>52</b>
<b>2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>52</b>
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	52
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	52
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	53
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	54
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	54
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	55
2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado.....	55
2.2.2.2.3.1. Regulación .....	55
2.2.2.2.3.2. Tipicidad .....	56
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva .....	56
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	57

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad .....	57
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	58
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito .....	58
2.2.2.2.3.6. La pena en el Robo Agravado.....	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	58
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>60</b>
3.1. Hipótesis general.....	60
3.2. Hipótesis específicas.....	60
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>61</b>
4.1. Diseño de la investigación .....	61
4.2. El universo y muestra .....	62
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	62
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	64
4.5. Plan de análisis de datos .....	65
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	67
4.7. Principios éticos.....	69
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>71</b>
5.1. Cuadros de resultados.....	71
5.2. Análisis de los resultados.....	136
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>145</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>150</b>
ANEXO 1: Evidencia empírica .....	159
ANEXO 2: Cuadro de operacionalización de la variable calidad de la sentencia ....	203
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	207
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	215
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético .....	227

## 7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la parte expositiva.....	58
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la parte considerativa.....	63
<b>Cuadro 3.</b> Calidad de la parte resolutive .....	75
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
<b>Cuadro 4.</b> Calidad de la parte expositiva.....	78
<b>Cuadro 5.</b> Calidad de la parte considerativa.....	83
<b>Cuadro 6.</b> Calidad de la parte resolutive .....	88
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
<b>Cuadro 7.</b> Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	91
<b>Cuadro 8.</b> Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	89

## I. INTRODUCCIÓN

La actual investigación se referirá a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre robo agravado, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de enero del 2019; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Observamos que el Poder Judicial órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. La ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del

estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales.

En el ámbito internacional se observó:

En México la administración de justicia son términos vinculados no sólo como producto de una necesidad conceptual de las modernas teorías políticas de nuestro tiempo, sino particularmente como consecuencia de una necesidad de edificar una gobernabilidad democrática que garantice el respeto a los derechos humanos básicos y salvaguarde los principios del Estado de Derecho.

El acceso a la justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho son indispensables en la relación entre gobernantes y gobernados. Ningún Estado puede proclamarse democrático sin ser justo, ni desarrollarse económica, política y socialmente sin resguardar los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal que la sociedad le ha encomendado. (Coronado T., 2012)

Por su parte, en la Republica de la Argentina:

En la Argentina posterior a la reforma constitucional de 1994, la creación del Consejo de la Magistratura ha permitido jerarquizar los criterios para la selección de magistrados y hacer más público y transparente el mecanismo de su designación. Asimismo, la adopción del decreto 222/2003 por el Presidente Néstor Kirchner, haciendo suya la iniciativa de la coalición de organizaciones no gubernamentales “Una Corte para la Democracia”<sup>20</sup>, supuso combinar el ejercicio del derecho presidencial de proponer los miembros de la Corte Suprema de la Nación con la publicidad de la trayectoria profesional y académica, los compromisos públicos y privados, la satisfacción de los requisitos de la Ley de Ética en la Función pública y los compromisos impositivos. Esta modalidad, vigente también en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por disposición constitucional supone combinar ejercicio de discrecionalidad política, evaluación de pares con dosis de publicidad y transparencia. De alguna manera, la puesta en práctica de este órgano y la aplicación de sus procedimientos han acotado sensiblemente las posibilidades de nombrar sólo a los amigos del poder.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre:” reforma del Poder Judicial”, en el año 2000, este preciso que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

Uno de problemas principales lo ubicamos aquí, en la inadecuada y malsana atomización del poder, por llamarla de alguna manera a la concepción sistémica marxista, seguida en un siglo, lo cierto es que desde la organización misma del Estado actual el poder judicial carece de autonomía presupuestaría y de una adecuada cuota de poder, algo que le debemos a la teoría general del derecho y el marxismo, de E.B. Pashukanis, la cual pretende que mantengamos separados de la corte suprema de justicia, atribuciones que le fueron arrebatadas en el pasado, para conferírselas al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Constitucional, para solucionar este embrollo debemos eliminar al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Constitucional, trasladando sus facultades a la corte suprema de Justicia de la república, excluyendo en último caso la de la acción de constitucionalidad a la corte suprema. Como resultado de esta medida tendríamos un sistema judicial unificado e integrado, sólido, fuerte e independiente, el cual podría estar a la altura de proteger los intereses ciudadanos, frente al poder, lograría controlar verdaderamente los excesos de poder del que hacen gala los representantes tanto del poder legislativo como ejecutivo.

¿Pero del porqué de la duración excesiva de los procesos judiciales? Ello lo debemos en buena cuenta a la mentada “especialización “, claro está que ella coadyuva a la principal razón de esta tormentosa demora, y es que con este pretexto, se han generado diecisiete salas en la corte superior de justicia de lima, seis juzgados especializados civiles, unos con competencia sólo civil, otros con competencia sólo penal y otros con competencia sólo tutelar; además de ellos, un juzgado corporativo

en derecho público, un juzgado penal para casos complejos y otros para conocer procesos en reserva. Pero el fraccionamiento del sistema judicial, no queda ahí solamente, los juzgados especializados en lo civil y lo penal, se han dividido en aquellos que conocen las causas y los que conocen las ejecuciones de dichas causas, ante laudablemente sentenciadas, y para terminar esta batahola de instancias y juzgados mutuamente opuestos entre sí, debemos referirnos a los juzgados penales que conocen la ejecución de sentencia firmes en todos los procesos penales, con excepción de los beneficios penitenciarios.

La solución desde un punto de vista liberal, debe ser la unificación de las funciones y etapas del proceso judicial, de los juzgados especializados tanto civiles como penales para que conozcan el proceso y lo ejecuten; la unificación de las salas penales en lo que concierne a reos libre y en cárcel; la unificación de los juzgados especializados en familia, en lo que concierne en primer término a su competencia tutelar y civil, y luego a su competencia penal; la unificación de los juzgados penales “especiales” en un solo juzgado que ventile todos esos procesos. Ello nos permitiría el descongestionamiento de la carga procesal en los juzgados y salas del poder judicial. De otro lado debemos descartar todas las etapas que presupongan, ardidés dilatorias al proceso, suspensiones o postergaciones a las causas, y en particular las que ocurren en virtud de acto imputable a alguna de las partes, como por ejemplo la ausencia del abogado o de la parte en controversia.

Uno de los tantos problemas en el poder judicial es la inadecuada administración de sus expedientes, sin lugar a dudas monopolizadas en su uso, por los secretarios de juzgado, planteamos como solución a este grave problema la concesión a un ente privado, la administración de los expedientes del poder judicial, tomando como precio de referencia el monto del presupuesto de dicho poder del Estado comprendido en gastos corrientes y de inversión para tal fin. Entonces nos acordaríamos de una vez y para siempre del pobre usuario del servicio de justicia, obtendríamos una envidiable calidad del servicio judicial.

En el ámbito local:

La Corte Superior de Justicia de Piura, presenta su plan Operativo 2013, elaborado por el área de Estadística, la administración, Oficina de RR.PP, y Odecma de la Corte Superior de Justicia de Piura. Este importante documento de gestión está basado en el Plan de Desarrollo Institucional 2009 - 2018 modificado y en las medidas de acción para la reestructuración del Poder Judicial propuestas por el Presidente y el Consejo Ejecutivo.

La formulación de este documento, permitió generar competencias para llevar adelante el proceso de planeamiento operativo de manera autónoma, contribuyendo a realizar análisis sobre los diferentes aspectos de la Corte Superior de Justicia de Piura, así como al importante proceso de descentralización iniciado en este Poder del Estado.

En tal sentido, la formulación del Plan Operativo 2013 promueve hacer los mejores esfuerzos para racionalizar los recursos asignados, a fin de brindar el servicio de administración de justicia de la mejor manera posible, según nuestras posibilidades, y alcanzar como mínimo las metas administrativas y jurisdiccionales establecidas, que de acuerdo a lo normado son plausibles de ser reprogramadas en función de nuevos lineamientos de política y de la disponibilidad efectiva de recursos financieros. Restricciones de orden presupuestaria son, principalmente, las que impiden desarrollar todas las actividades necesarias para solucionar la vasta problemática que afronta el Poder Judicial.

Superar estas restricciones es un objetivo al que se ha abocado la Sala Plena del Poder Judicial, mediante la lucha por autonomía e independencia en el manejo presupuestario de nuestra institución.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de

enero del 2019; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote., 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del distrito judicial de Piura, que correspondió a un proceso penal tramitado como proceso común; el delito investigado fue robo con el agravante tipificado en el artículo delito de ROBO AGRAVADO previsto en el Art. 188 del CP, concordado el Art. 189, inciso 4 y 7; donde el señor Fiscal solicitó se le imponga 10 años de PPL efectiva a **M.G.G.L.** en calidad de Cómplice secundario y la suma de 300.00 nuevos soles por concepto de Reparación civil.

Por su parte el órgano jurisdiccional de primera instancia que fue el el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, que resolvió condenando al acusado, **M.G.G.L** fijándole 06 años de pena privativa de la libertad efectiva más el pago de una reparación civil que asciende a la suma de S/ 300 .00 (trescientos 00/100 soles), en favor de la agraviada, Además, se le impuso al sentenciado el pago de las costas del proceso. Ésta sentencia fue impugnada por el acusado (se solicitó revocar la sentencia de primera instancia, vía recurso de apelación). La interposición de dicho recurso, motivo la intervención del órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, cuya decisión fue Revocar la condena establecida en primera instancia de 6 años a 5 años, donde también se confirmó el pago de la reparación civil.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 01 año, 04 meses y 1 día, respectivamente (Desde el 5/12/2014-hechos al 4/04/2016-última sentencia).

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del distrito judicial de Piura-Piura,

2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

### **Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo general**

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

#### **Objetivos específicos**

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020.

### **5.3. Justificación De La Investigación**

La investigación que se está realizando se presenta oportuna tanto para los usuarios como para los administradores de justicia. A fin de contribuir a una administración de justicia transparente y oportuna en beneficio de los justiciables que buscan la paz

social y una solución pertinente al conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica. La presentación y comunicación de los resultados obtenidos van a servir para motivar y alentar a las personas que de alguna u otra manera están vinculadas con asuntos de justicia, tales como estudiantes, abogados, autoridades y todas aquellas personas que utilizan o acuden a este ente administrador de justicia.

Dicha investigación tiene dos finalidades, una inmediata y una mediata; la primera hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la praxis y la teoría; y la segunda se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último, va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Según Espinosa, (2008) en Ecuador, investigo “*La motivación de las resoluciones judiciales de casación dentro del debido proceso*”, y sus conclusiones fueron:

a) El juez al emitir un fallo debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, esta sentencia no se agota con esta mera operación mecánica de la lógica formal, sino que debe responder, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida, denominadas máximas de la experiencia, que incluso abarcan principios y reglas de la psicología y la política.

#### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Montalbán, 2011) investigó en Perú “*El Delito de Robo Agravado*”; y sus conclusiones fueron: a) Para determinar la tipificación legal del presente caso, debemos señalar que el acto delictivo cometido por el inculcado que se señala, según nuestra legislación peruana se encuentra configurado dentro de la modalidad de Robo Agravado para la cual debemos definir la figura de “Robo” contemplada en el Artículo 188° del Código Penal el mismo que señala. b) El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. c). Este mismo acto efectuado por el agente, es decir el delito de robo, será agravado cuando se presenten los elementos configurantes de pluralidad de agentes, utilización de armas en la perpetración del mismo y uso de la violencia contra las víctimas, así como el desarrollo de los hechos durante la noche, constituyen agravantes que lo convierten en la modalidad de “Robo Agravado” , tal como se señala en el artículo 189° del Código Penal, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido.

(Rosales, 2012). En el Perú investigo sobre: *La coautoría en el derecho penal. ¿Es el cómplice primario un coautor?* Sus conclusiones fueron: a) Con la ayuda del criterio del dominio del hecho, autor de un delito de infracción de deberes generales negativos es todo sujeto que tiene tal dominio (dominio de la acción, de la voluntad o funcional), es decir, quien puede decidir sobre los aspectos esenciales de la ejecución del hecho punible; mientras que partícipe (cómplice e instigador) es todo aquél que no posee tal dominio y que al no poder –conforme la opinión dominante- lesionar el bien jurídico tutelado, su responsabilidad penal se justifica en tanto contribuye a la realización de un “hecho ajeno,

b) En efecto, a mi juicio, el dominio del hecho de bases ontológicas no es el criterio idóneo para determinar la autoría y participación criminales, en tanto, en la realización del hecho delictivo con pluralidad de agentes, todos ellos tienen de alguna manera cierto dominio del hecho. De ahí que para Jakobs, “el dominio es una cuestión de la medida de la calificación de la intervención, una cuestión cuantitativa, mientras que la cuestión cualitativa -¿quién responde?- no se determina en función de la concurrencia de dominio, sino en función de la atribución del comportamiento y de las consecuencias, c) En efecto, a mi juicio, la calificación a título de coautoría no depende de cómo haya tenido lugar la intervención de los sujetos en el campo fáctico, sino de lo que debe ser entendido como tal desde un punto de vista normativo, valorativo y objetivo. Así, por ejemplo, calificar como coautor al sujeto que actúa como “campana” en el robo de un banco, no debe obedecer a si en el caso concreto su intervención fue o no necesaria (dependiendo, por ejemplo, de si la policía acudió a solucionar el evento criminal o nunca se apareció) o a si intervino o no durante la ejecución del ilícito, pues ello supone prestarle mayor atención al dato fáctico y olvidar que en el Derecho penal, es éste el que debe imputar cuándo hay actuación conjunta y cuándo no, d) Lo que caracterizaría a la coautoría sería que cada uno de los aportes individuales prestados en función a la división de trabajo deben ser integrados en un solo suceso completo que vulnera una norma garantizada penalmente. Este suceso se debe entender como una expresión colectiva de sentido incompatible con la norma, esto es, no como la existencia de varios hechos particulares que se oponen a la obligatoriedad dispuesta por la norma, sino como la presencia de un solo hecho de un colectivo, siendo éste el sujeto del comportamiento

a quien se le imputa el conflicto, e) La existencia de la complicidad primaria sólo encuentra sustento en una concepción en la cual no se puede calificar como coautores a sujetos que propiamente son tales -pues colaboran con una contribución esencial para la realización del hecho punible- por no responder al principal lineamiento del concepto restrictivo de autor y de la doctrina dominante del dominio del hecho: no toman parte en la ejecución del comportamiento típico.

(Nureña Correa, 2015) Investigó acerca de la “La sobre penalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009” de la cual resalta que:

Para el año 2009, la incidencia de denunciabilidad sobre delitos contra el patrimonio aumentó en un 8% respecto al 2008. A pesar que se han dado diferentes modificatorias del artículo 189 del Código Penal Peruano elevando las penas en el delito de robo agravado no se ha disminuido su incidencia delictiva dado que los problemas culturales y sociales no se solucionan con leyes. Sino por el contrario con otros mecanismos efectivos que ataquen directamente a las bases del problema. La pena juega un papel de suma importancia para el Derecho Penal ¿Pero es en realidad su aplicación la verdadera respuesta a la situación de la criminalidad? O será que la situación a tal interrogante no solo es la aplicación de la pena, sino un conjunto de sistemas preventivos no represivos que tengan por objeto el encontrar el camino a la prevención de futuros delincuentes y no de delitos. ¿Qué es lo que debemos atacar? ¿al delito? ¿o al delincuente?, o en realidad a los factores que los pueden crear como siempre se ha dicho " la pobreza, marginación desigualdad, etc." En otros países como Suiza, Portugal, la penalidad del delito de robo agravado es menor que en nuestro Código Penal Peruano, siendo que en estos lugares existen mejores niveles de vida, no existe pobreza extrema, ni el índice de desempleo en nuestro país por lo que la solución no está en elevar las penas sino más trabajo, más educación, más salud, es mejor mejores condiciones de vida. (Nureña Correa, 2015,p. 11)

Para prevenir los delitos y la delincuencia se requiere de una fuerte inversión social y económica, de una adecuada distribución de la riqueza, del fortalecimiento de los valores sociales y de la apertura de oportunidades de ascenso social. La sanción penal para los que se ven involucrados en la comisión del delito de robo agravado se ha incrementado significativamente en los últimos años veinte años, sufriendo un considerable número de veces el incremento de las penas, desvirtuando la finalidad de la ley penal dictada el año 1991, siendo que a pesar de la agravación de la pena de este delito como factor de política criminal acogido por los legisladores, no ha cumplido su factor disuasivo y de prevención tanto a nivel de prevención general y prevención especial. El hecho de elevar las penas en el delito de robo agravado, es la única salida que tiene el Estado para tratar de frenar este tipo de criminalidad, siendo que con ello no ha logrado el objetivo de reducir la incidencia delictiva del mencionado delito.(Nureña Correa, 2015,p. 12)

“Además hay que precisar que el penal no cumple la función rehabilitadora, resocializadora para el interno ya que éste cuando sale sigue cometiendo delitos”.(Nureña Correa, 2015).

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

#### **Piura**

(Agurto Diaz, 2018) Investigó:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO”, teniendo como objetivo general Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la investigación, y utilizando como metodología respecto a un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo, utilizando el nivel de la investigación exploratorio descriptivo, y sus conclusiones fueron”:

“Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO en el expediente N° 05110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.(Agurto Diaz, 2018, p. 176)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en base a las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

(PICON JAMANCA, 2016) cita a (Muñoz, 1985) y a (Polaino, 2009) para darnos este alcance:

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.). Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (PICON JAMANCA, 2016, p.19)

#### **2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Para (Creus, 2003) definía este principio como:

Solo puede recibir una sanción el sujeto que hubiese desplegado una conducta ilícita que se encuentre de manera específica descrita como acreedora de propia sanción, por medio de una ley que esté vigente en el momento de su realización; sólo es delito, por consiguiente, la conducta que como tal ha sido prevista por la ley penal al asignarle una pena. Modernamente, en virtud de las construcciones que ponen el acento en el tipo, el principio de legalidad puede expresarse doctrinariamente afirmando que "no hay delito" -ni por consiguiente pena- "sin tipo penal legal", aunque se lo suele mencionar haciendo referencia a su consecuencia (nulla poena sine lege praevia).(Creus, 2003, p. 53)

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.(PICON JAMANCA, 2016, p. 19)

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.(PICON JAMANCA, 2016, p. 20)

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Para (Franciskovic I., 2002) citado por (PICON JAMANCA, 2016) consistía en:

La exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.(PICON JAMANCA, 2016, p. 20)

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Según Bustamante Alarcón (2001), citado por (PICON JAMANCA, 2016) nos afirma lo siguiente:

Que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.(PICON JAMANCA, 2016, p. 20)

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

“Para (Polaino N. 2004) consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”.(PICON JAMANCA, 2016)

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Según (Ferrajoli, 1997) citado por (PICON JAMANCA, 2016) nos dice que:

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.(PICON JAMANCA, 2016,p. 21).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Para (San Martín, 2006) citado por (PICON JAMANCA, 2016) llega a la siguiente conclusión:

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.(PICON JAMANCA, 2016, p. 21)

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Representa para (San Martín,2011) citado por (PICON JAMANCA, 2016) que este principio:

Surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).(PICON JAMANCA, 2016, p. 21)

### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

“El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad”. (Vélez G., 2013, p. 1).

##### **2.2.1.3.1.1. El Proceso Común.**

“El Código Procesal Penal de 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el

inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho “proceso común” cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria; 2) la etapa intermedia; y, 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.” (Salas Beteta, 2011, p. 81).

Salas Beteta (2011), adiciona que: “El denominado “proceso común” ha sido diseñado bajo el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal”. (p. 82)

#### **2.2.1.3.1.1.1. El Proceso Común, bajo el modelo del Sistema Acusatorio.**

A decir de Salas Beteta (2011, p. 13), el proceso penal en el nuevo código procesal penal, bajo un modelo basado al sistema acusatorio, tiene las siguientes características:

#### **Separación de funciones entre distintos organismos del Estado**

- Existe división de funciones entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional. La Fiscalía tiene la función acusadora y el juez la de juzgar y ejecutar lo juzgado.
- Ministerio Público: A cargo de la dirección de la investigación y titular del ejercicio de la acción penal pública.
- Poder Judicial: A cargo de la función juzgadora y de ejecución de la pena.
- El fiscal dirige la investigación con el apoyo técnico de la policía.
- La fiscalía tiene, realmente, la dirección jurídica de la investigación.
- A la fiscalía compete el ejercicio de la acción penal.

### **El juez no puede iniciar una investigación de oficio.**

- Al juez (denominado “de control de garantías”) le compete el control de legalidad de la investigación y ordenar durante la misma la práctica de diligencias que impliquen restricción de derechos fundamentales.

### **Las partes deciden qué pruebas presentan para sustentar su pretensión.**

- El juez no puede adoptar decisiones sin oír previamente a las partes.
- El juez no puede oficiosamente determinar el juzgamiento de un inculpado. Se requiere de la acusación fiscal.
- El juez de conocimiento (“juez penal –unipersonal o colegiado–”) dirige el juicio, instruye al acusado sobre sus derechos y son las partes (acusador y defensor) las encargadas de presentar sus pruebas.
- El juez no actúa pruebas. Esta es labor de las partes. De forma excepcional y cuando sea necesario, el juez puede solicitar pruebas de oficio.
- Este sistema responsabiliza a las partes del resultado del proceso y rescata la función del juez como un juzgador y no solo como un tramitador de expedientes, papel que desempeñaba en el sistema inquisitivo.

### **Inmediación judicial en el debate**

- El juez de control de garantías no practica pruebas. Es el juez de conocimiento quien interviene en la práctica de pruebas en el juicio oral.
- Excepcionalmente, el juez de control de garantías interviene en las fases previas al juzgamiento para la actuación de prueba anticipada.
- Durante la investigación las diligencias realizadas tienen el valor de elementos de convicción, en cuanto sirven para fundamentar los requerimientos (medidas cautelares) y la decisión de la fiscalía (acusación).

- La fiscalía, como acusador, tiene la obligación de probar en el juicio el contenido de su acusación.

### **Formalidades como garantía de debido proceso**

- Las formalidades legales solo tienen razón de ser en la medida que protegen o garantizan un debido proceso de ley y los principios que de este se desprenden, como los de legalidad, presunción de inocencia, objetividad y defensa integral.

### **Oralidad: Sistema de audiencias**

- El proceso es oral. Impera el régimen de audiencia y se busca lograr la supremacía del derecho sustancial.
- Las decisiones del juez (sea de control de garantías o de conocimiento) se adoptan con base en lo debatido por las partes en la audiencia correspondiente.
- No existe técnicamente el concepto de “expediente”, sino de “carpetas”, donde figuran los actuados y que están en poder de los sujetos procesales.
- En el juicio oral se deben actuar todas las pruebas admitidas. Las pruebas que no se practiquen en el juicio no serán valoradas por el juez.
- El juez debe basar su decisión únicamente en lo realizado en el juicio público.

### **Trámite público y contradictorio. Excepto en la investigación**

- La investigación es reservada, en atención a que se busca proteger la dignidad del investigado. La divulgación de los detalles de la imputación falsa o en la que no se demuestre la participación del sospechoso, podrían afectar su dignidad.
- Desde el mismo inicio de la sindicación, se debe de garantizar el ejercicio del derecho de defensa del investigado.

- Por lo demás, el juicio oral es público, oral, contradictorio y se realiza en presencia del juzgador.

### **El imputado es sujeto de derechos y parte procesal**

- El acusado es sujeto de derechos, por tanto, debe ser oído durante todo el proceso y su silencio no debe ser interpretado como indicio en su contra. Tiene derecho a conocer los actos de investigación, solicitar actos de investigación, participar en las diligencias, ser tratado como inocente, a que sea su acusador quien desarrolle todos los actos necesarios para probar su culpabilidad sin que él esté obligado a probar su inocencia, ser asesorado por un abogado y durante el debate actuar como parte procesal en igualdad de oportunidades con su acusador.
- La libertad es la regla general y la excepción es la detención

### **Rige el sistema de libertad de prueba y sana crítica razonada**

- Existe el sistema de libertad probatoria.
- Los hechos y la responsabilidad pueden establecerse por cualquier medio de prueba ofrecido por las partes. Pero dicha libertad tiene un límite, que la obtención u ofrecimiento de dichos medios de prueba no atenten contra derechos fundamentales (prueba ilícita).
- El juez debe fallar con base en el sistema de sana crítica razonada, es decir que debe apreciar las pruebas con base en las leyes de la lógica, el conocimiento y las reglas de la experiencia y fundamentar el valor que le da a cada prueba.

### **Principio de racionalidad y discrecionalidad de la acción penal**

- El principio de racionalidad permite que el titular de la acción penal (Ministerio Público) valore el costo beneficio para la justicia, para el inculpado y para la víctima, de abrir un proceso o de abstenerse de hacerlo teniendo en cuenta

elementos como la mínima participación, la pena natural, el perjuicio causado, etc.

- La fiscalía busca una solución alternativa, la aplicación de justicia restaurativa, la aplicación de diversos criterios de oportunidad, la negociación y otros mecanismos de simplificación procesal.

**El objeto es solucionar de la mejor forma el conflicto generado por la violación de la ley. Admite sistemas alternativos a la pena. Principio de oportunidad. Sistemas de agilización**

- Se busca solucionar el conflicto generado por la comisión del delito.
- La pena debe cumplir de manera conjunta sus finalidades preventiva, sancionadora y resocializadora.
- Se admiten formas de concluir el proceso, distintas a la sentencia.
- Lo que importa es reparar integralmente a la víctima del delito y aplicar una sanción al responsable que permita su reinserción en la sociedad.

#### **2.2.1.3.1.2. Los Procesos Penales Especiales.**

Salas Beteta (2011), también comenta que “El Código Procesal Penal de 2004 regula los siguientes procesos especiales: el proceso inmediato, el proceso por delitos de función, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.” (p. 81)

##### **2.2.1.3.1.2.1. Proceso Inmediato.**

“El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia”. (Bramont-Arias L., 2010, p. 11).

**Cubas V**, (2009), respecto al Proceso Inmediato refiere que:

El artículo 446 y siguientes del libro quinto (Procesos especiales) del Código procesal peruano establecen que el fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato cuando se dan los siguientes supuestos:

- Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; es decir cuando ha sido detenido por la Policía de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código Procesal Penal.
- Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito; es decir ha admitido los cargos o imputaciones formulados en su contra. En este caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 160 del Código Procesal Penal.
- Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes, en este caso debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 330 y 336 del Código Procesal Penal respectivamente. (p. 569)

#### **2.2.1.3.1.2.2. Regulación del Proceso Inmediato**

El Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), es el cuerpo normativo que regula el Proceso Común, así como los Procesos Especiales, tanto en su Libro Tercero y Quinto, respectivamente.

Específicamente respecto al Proceso Inmediato, tal como lo menciona Bramont-Arias L. (2010), “En principio, son de aplicación los artículos 446 (supuestos de procedencia del proceso inmediato), 447 (requerimiento fiscal) y 448 (resolución judicial) del Código Procesal Penal de 2004.” (p. 13).

El mencionado autor, refiriéndose al Proceso Inmediato, adiciona que, “Pese a que es un proceso especial que permite abreviar el proceso penal, no impide que el delito sea objeto de juzgamiento por lo que se aplican las disposiciones previstas para esta etapa, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 356 al 391 del Código

Procesal Penal de 2004; así como los artículos 392 al 403 (sentencia) y 404 y siguientes del referido código (impugnación)". (p. 13).

### **2.2.1.3.1.2.3. Características del Proceso Especial Inmediato.**

- Parafraseando a Bramont-Arias L. (2010), se tiene que el proceso inmediato tiene las siguientes características:
- Es un proceso especial, instaurado cuando se dan circunstancias extraordinarias, que permiten reducir las etapas del proceso penal común, no siendo necesario llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia.
- Las circunstancias extraordinarias que justifican la instauración de este proceso especial, son la situación de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o porque, los elementos de convicción obtenidos en las investigaciones preliminares, son tanto así que hacen presumir, casi al grado de certeza, la comisión de un delito por parte del imputado.
- El fiscal es el que tiene la potestad de solicitar al juez de la investigación preparatoria la instauración del proceso inmediato, con lo cual, aceptado ésta petición, el fiscal podrá formular la acusación.
- El juez penal (unipersonal o colegiado) a cargo de la etapa de juzgamiento, dictará los autos de enjuiciamiento y citación a juicio, quedando todo listo para el juicio oral.

### **2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.**

#### **2.2.1.4.1. Concepto de Prueba.**

La prueba en el proceso penal, está constituida por aquella actividad que ha de desarrollar la parte acusadora con el objeto de desvirtuar la presunción de inocencia, derecho constitucional que es punto obligado de partida de toda consideración probatoria en el proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el denunciado o inculcado es inocente; así como también por la actividad que realiza la parte acusada y su defensa con el fin de desvirtuar la acusación formulada en su contra. (Cáceres & Iparraguirre, 2005, p.221).

“La prueba, finalmente, es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho” (Montañes Pardo, 1999, citado en Reyna Alfaro, 2006).

#### **2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.**

Gálvez, et al. (2010), sostienen que, “En el proceso penal el objeto de prueba es el hecho delictuoso (hecho imputado) considerándose en él a todas las circunstancias fácticas que configuran elementos del delito”. (p. 357).

#### **2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.**

“El contenido de la sentencia es el resultado de la valoración que hace el tribunal de la prueba que se ha desarrollado a lo largo del juicio, esto es la actividad probatoria. La actividad probatoria es la que se desarrolla concentradamente en el acto del juicio oral (...)” (Cos. 2013, p. 197).

“El juez al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes. Sin embargo, esta libertad del juez en la apreciación de las pruebas no ha de devenir en arbitraria. Por ello, acertadamente, el nuevo Código prescribe que en la apreciación de los medios probatorios el magistrado deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”. (Gálvez, et al., 2010, p. 360).

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

##### **A) La Confesión.**

##### **A.1. Definición de Confesión.**

Para Cafferata J., et al. (1996) “La confesión es el reconocimiento del imputado, formulado libre y voluntariamente, acerca de su participación en el hecho delictivo. Quien confiesa debe estar en condiciones intelectuales como para producir una manifestación de conocimiento y voluntad jurídicamente atendibles, realizando el acto en forma libre, sin coacción ni engaño de ninguna naturaleza”. (p. 330).

##### **A.2. Regulación de la Confesión.**

“Este medio probatorio está regulado por el artículo 160 del CPP que establece: La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado”. (Cubas V, 2009, p. 182).

Cubas (2009), menciona que: “(...) respecto al valor de la prueba de la confesión, el mismo artículo dispone que solo tendrá valor probatorio cuando:

- a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
- c) Sea prestada ante el juez o fiscal en presencia de su abogado.”

Asimismo, el artículo 161° del Código Procesal Penal, establece el efecto que tendría en el proceso la confesión, siempre que sea sincera y espontánea, dando en este supuesto la potestad al juzgador de disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal; sin embargo, la potestad de premiar la confesión del imputado es desestimada cuando ésta es irrelevante, es decir, cuando no sea necesaria tal confesión para tener certeza de quien llevó a cabo el hecho delictivo. En ese sentido, Gálvez, et al. (2010) nos dice: “El nuevo código establece dos supuestos de exclusión de confesión: flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos por los elementos probatorios incorporados en el proceso”. (p. 363)

El citado autor, (2010, p. 364), adiciona que:

No resulta pasible la disminución de pena por confesión sincera a los investigados o acusados sorprendidos en flagrancia. Según el Código existe flagrancia cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo, o cuando a) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audio visual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible; b) Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido

empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. En este caso, si bien no se puede rebajar la pena por debajo del mínimo legal por confesión sincera, es posible la rebaja dentro de los límites de la pena conminada, al reflejar la confesión, el arrepentimiento del agente.

La confesión es irrelevante cuando al momento de la aceptación de los cargos o la imputación que se hace ya se han recabado dentro de la investigación preliminar o juicio oral medios de prueba suficientes sobre la responsabilidad del confesante. En este caso no resulta procedente admitir la reducción de pena por confesión.

Cabe precisar que, en el caso en estudio, si bien es cierto, existe la confesión del imputado, quien acepta haber sido el autor de los hechos materia de acusación, se aprecia que dicha confesión carece de relevancia, pues antes de ella se configuró la figura de la flagrancia, más aún si los elementos de convicción, eran tales que no dejaban duda de la responsabilidad por la comisión de los hechos delictivos. En este caso, la aceptación de los hechos delictivos por parte del imputado tiene la clasificación de una declaración.

## **B) El Testimonio.**

### **B.1. Definición de Testimonio.**

Para Cafferata J. (1998), “Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos”. (p. 94)

### **B.2. Regulación del Testimonio.**

El testimonio se encuentra regulado en los artículos 162 al 171 de Código Procesal Penal, donde se encuentran contenidos la capacidad requerida para ser testigos, su obligación como tales así como los supuestos de abstención de testificar y todo lo relacionado a esta institución dentro del proceso penal peruano.

**C) Testimonios en el Proceso Judicial en Estudio.** En el proceso por la comisión del delito de Robo agravado, contenido en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del distrito judicial de PIURA-PIURA, 2020, objeto de análisis, se actuaron los siguientes medios probatorios actuados:

- Declaración del imputado IA
- Declaración del efectivo Policial PNP1
- Declaración de PNP2
- Declaración agraviado A3
- Declaración de TI

#### **D) Documentos.**

##### **D.1. Definición de Documentos.**

Según García Valencia (1993) citado por Gálvez et al. (2010): “Se entiende por documento a toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier otro medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria (p. 385).

##### **D.2. Regulación de la Prueba Documental.**

Los documentos como medio de prueba dentro del proceso penal se encuentran regulados en los artículos 184 al 188 del Código Procesal Penal, donde se regula su incorporación al proceso, clases de documentos, etc.

##### **D.3. Clases de Documento.**

**Cubas V**, (2009), nos dice que, “Gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo y así lo entiende el Código Procesal Penal cuyo artículo 185

establece que: son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares”. (p. 299)

El artículo mencionado no es limitativo pues con el término “...y otros similares” deja abierta la posibilidad de que otros elementos con características similares a los mencionados sean considerados como documentos. En esa línea, el mencionado jurista acota que: “El contenido del documento puede ser variado, lo importante es que contenga un pensamiento, una intención, una imagen, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que atribuyen el lenguaje”.

#### **D.4. Documentos Existentes en el Proceso Judicial en Estudio.**

En el proceso judicial objeto de estudio, se aprecian los siguientes documentos:

Se dio lectura a:

- ✓ Acta de Registro Personal de IA
- ✓ El Acta de Registro Vehicular e Incautación de Especies.
- ✓ Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de personas realizada por el agraviado A5,
- ✓ Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas, realizada por el agraviado A7

#### **2.2.1.5. La Sentencia**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Para, San Martín (2006), citado por (PICON JAMANCA, 2016), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Para Cafferata, (1998) citado por (PICON JAMANCA, 2016) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con

la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (PICON JAMANCA, 2016, p. 40)

#### **2.2.1.5.2. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.(PICON JAMANCA, 2016, p. 44)

##### **2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

#### **a) Encabezamiento**

(Talavera, 2011) lo define como:

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

## **b) Asunto**

San Martín, (2006)

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

## **c) Objeto del proceso**

(San Martín, 2006)

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

### **i) Hechos acusados.**

San Martín, (2006)

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

### **ii) Calificación jurídica.**

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

### **iii) Pretensión penal.**

(Vásquez Rossi, 2000)

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

#### **iv) Pretensión civil.**

(Vásquez Rossi, 2000) la define como:

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

#### **d) Postura de la defensa.**

(Cobo del Rosal, 1999)

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

#### **B) Parte considerativa.**

(León, 2008).

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

##### **a) Valoración probatoria.**

(Bustamante, 2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.**

“Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica.**

Para (Falcón, 1990) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019):

“La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”.

**iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.**

(De Santo, 1992).

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.**

(Devis Echandía, 2000).

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

### **b) Juicio jurídico.**

San Martín, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Así, tenemos:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

### **Determinación del tipo penal aplicable.**

Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. v

### **Determinación de la tipicidad objetiva.**

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:  
i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

### **Determinación de la tipicidad subjetiva.**

Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

### **Determinación de la Imputación objetiva**

Para (Villavicencio, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) implica lo siguiente:

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado;

i) Realización del riesgo en el resultado:

Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado

ii) Ámbito de protección de la norma:

Por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger.

iii) El principio de confianza:

Por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero.

iv) Imputación a la víctima:

Por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

## **ii) Determinación de la antijuricidad**

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación .(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

## **Determinación de la lesividad**

(Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003):

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

## **La legítima defensa**

Lo que nos dice (Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos define que:

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

## **Estado de necesidad**

En palabras de (Zaffaroni, 2002) tenemos que:

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor,

determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

### **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice:

“Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.”

### **Ejercicio legítimo de un derecho**

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice:

“Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.”

### **La obediencia debida**

(Zaffaroni, 2002)

“Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

### **iii) Determinación de la culpabilidad**

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

### **a) La comprobación de la imputabilidad**

(Peña Cabrera, 1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

### **b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

(Zaffaroni, 2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

### **c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

(Plascencia, 2004).

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

### **d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

(Plascencia, 2004)

“La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

#### **iv) Determinación de la pena**

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

#### **La naturaleza de la acción**

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

#### **Los medios empleados**

(Villavicencio,1992)

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la

peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

### **La importancia de los deberes infringidos**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

### **La extensión de daño o peligro causado**

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

### **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

“Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

### **Los móviles y fines.**

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

### **La unidad o pluralidad de agentes**

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

### **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

### **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

### **La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

### **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

### **v) Determinación de la reparación civil**

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

### **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

### **La proporcionalidad con el daño causado**

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que

se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

### **Proporcionalidad con situación del sentenciado**

La (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín) nos dice que:

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

### **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)**

Núñez, (1981) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) lo define como:

Constituye a la doctrina jurisprudencial pacífica y reiterada la de que en los delitos de robo o hurto se entiende producida la consumación cuando se ha tenido la disponibilidad de la cosa sustraída – racional postura de *illatio*-, siquiera sea potencialmente, sin que se precise la fase de agotamiento, y a que en base a que el verbo apoderar, requisito formal y núcleo o esencia de la definición ofrecida por el artículo 500 del C.P, implica la apropiación de la cosa ajena, que pasa a estar fuera de esfera de control y disposición de su legítimo titular, para entrar en otra en la que impera la iniciativa y la autonomía decisoria del aprehensor, a expensas de la voluntad del agente; bastando, pues, aquella disponibilidad, siquiera sea de modo momentánea, fugaz o de breve duración.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 72)

### **vi) Aplicación del principio de motivación:**

Para (León, 2008) citado por (PICON JAMANCA, 2016) una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

**Orden:**

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada.(JIMENEZ SILVA, 2019)

**Fortaleza:**

Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente(PICON JAMANCA, 2016, p. 53).

**Razonabilidad:**

Según (Colomer Hernández, 2000) requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso.(PICON JAMANCA, 2016, p. 53)

**Coherencia:**

Según (Colomer, 2000) citado por (PICON JAMANCA, 2016) concluyeron lo siguiente:

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (PICON JAMANCA, 2016, p. 53)

**Motivación expresa.-**

(Hernández, 2000) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) consiste en:

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

#### **Motivación clara.-**

(Colomer, 2000) la define como:

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

#### **Motivación lógica.-**

(Colomer, 2000) opina que:

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

#### **C) Parte resolutive.**

Para (San Martin, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

#### **a) Aplicación del principio de correlación.**

Para (San Martín, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) se cumple si la decisión judicial:

**Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.**

“Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

**Resuelve en correlación con la parte considerativa.**

San Martín, (2006)

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74)

**Resuelve sobre la pretensión punitiva.**

“La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

**Resolución sobre la pretensión civil.**

(Barreto, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019):

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74).

**b) Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Para (San Martín, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos:

### **Principio de legalidad de la pena.**

San Martín, (2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) en su opinión:

“Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74)

### **Presentación individualizada de decisión.**

Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74).

### **Exhaustividad de la decisión.**

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

**Claridad de la decisión.** “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001)”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

#### **2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Para (Véscovi, 1988).citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) la estructura lógica de la sentencia es como sigue:

#### **A) Parte expositiva**

#### **a) Encabezamiento**

“Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

#### **b) Objeto de la apelación**

“Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

#### **Extremos impugnatorios.**

“El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

#### **Fundamentos de la apelación**

“Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

#### **Pretensión impugnatoria**

“La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

#### **Agravios**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

#### **Absolución de la apelación**

“La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

#### **Problemas jurídicos.**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76).

## **B) Parte considerativa**

**a) Valoración probatoria.** “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

**b) Juicio jurídico.** “Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

**c) Motivación de la decisión.** “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

## **C) Parte resolutive.**

“En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

### **a) Decisión sobre la apelación.**

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

### **Resolución sobre el objeto de la apelación.**

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77)

**Prohibición de la reforma peyorativa.**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77).

**Resolución correlativamente con la parte considerativa.**

“Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77).

**Resolución sobre los problemas jurídicos.**

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77)

**b) Presentación de la decisión.**

“Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

## **2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios**

### **2.2.1.6.1. Definición**

Según Brider, 2010, Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

En el Código Procesal Penal del 2004 en el libro referente la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: reposición, apelación, casación y queja (artículo 413).

Dentro del libro de impugnación, en la sección VII, el código regula la acción de revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una acción de impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de cosa juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, solo en casos taxativamente enunciados por la ley.

Según el Dr. URQUIZO 2010. Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son:

## **RECURSO DE APELACIÓN:**

Constituye un ½ para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

**RECURSO DE QUEJA:**

César San Martín Castro, señala que la queja es un ½ Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

**RECURSO DE NULIDAD:**

García Rada, señala que se trata de un ½ Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

**RECURSO DE CASACIÓN:**

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

**RECURSO DE REPOSICIÓN:**

La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

Según CARAVANTES citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) lo podemos definir como:

Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 79).

**ACCIÓN DE REVISIÓN:**

Hay quienes denominan a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada.

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura

En segunda instancia resolvió la Tercera Sala Penal de Apelaciones

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Para Jescheck, (2017) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) se define como:

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

##### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

###### **A. Teoría de la tipicidad.**

Para (Navas, 2003) citado por (PICON JAMANCA, 2016) concluye que:

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento

jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.(PICON JAMANCA, 2016, p. 60)

### **B. Teoría de la antijuricidad.**

En opinión de (Plascencia, 2004) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82) esta teoría se fundamenta en:

Que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

### **C. Teoría de la culpabilidad.**

(Plascencia, 2004) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) la define como:

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el

establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. (PICON JAMANCA, 2016, p. 61)

### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

### **B. Teoría de la reparación civil.**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010) citado por (PICON JAMANCA, 2016) tenemos que:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (PICON JAMANCA, 2016, p. 62)

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue Robo Agravado

Expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05-02, Del Distrito Judicial De Piura – Piura. 2020.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 83)

#### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal**

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Título V: Delitos Contra el Patrimonio: Capítulo II

#### **2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado**

##### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

(Salas Quispe, 2017, p. 29) citando el (Código Penal Peruano, 2016):

Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.(Salas Quispe, 2017, p. 29)

**La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:**

(Código Penal Peruano, 2016) citado por (Salas Quispe, 2017):

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre

bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental." Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2017, cuyo texto es el siguiente:"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."(Salas Quispe, 2017, p. 29)

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

##### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido.** El bien jurídico protegido en este delito de Robo Agravado es el: Patrimonio .este a su vez, de acuerdo a la Real Academia Española (2008) es el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

**B. Sujeto activo.-** Ya que el delito de Robo Agravado es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona.

**C. Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona.

**D. Resultado típico.** El resultado debe ser el apoderamiento de un bien ajeno valiéndose de la amenaza y la violencia contra el sujeto pasivo.

**E. Acción típica.** la acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, es un delito de resultado y no de mera actividad, la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de su protección dominical, el resultado típico se manifiesta cuando el agente tiene la posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa, aunque sea solo por breve tiempo, La consumación está condicionada por la

disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que más que real, debe ser potencial. La disponibilidad debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:

a.- si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero la cosa, la consumación ya se produjo.

b.- si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con la cosa, así como si en el transcurso de la persecución abandona la cosa y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa.

c.- Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumo para todos.

**F. El nexo de causalidad (ocasiona).** Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

#### **2.2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

##### **A. Criterios de determinación el dolo**

**a. La exigencia de previsión del peligro.** En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan:

**b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).** En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

##### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

La antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

Precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. (Universidad del Pacífico, teoría del delito).

#### **2.2.2.2.3.4. Culpabilidad**

El delito de Robo Agravado es pluriofensivo y complejo. Cuyo sujeto activo puede ser cualquier persona y exige que el agente no solo actué con dolo sino también con una especial intención de aprovecharse del bien ajeno (Barrón, 2010).

#### **2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (juristas editores, 2011).

#### **2.2.2.2.3.6. La pena en el Robo Agravado**

La pena que está prevista en este delito está regulada en el artículo 189 del código penal que dice: no menor de doce años ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad (Juristas Editores, 2011).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** “(Real Academia de la Lengua Española, 2001)Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.Obligación procesal a quién afirma o señala.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Derechos fundamentales.** “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Distrito Judicial.** “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Evidenciar.** “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Sentencia.** Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

Se verificará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; serán ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 110)

#### **3.2. Hipótesis específicas**

1.- Se identificará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.- Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.- Se evaluará el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

#### **No experimental**

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

#### **Retrospectiva**

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

#### **Transversal**

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda

revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

#### **4.2. El universo y muestra**

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Piura-Piura, 2020; y la unidad de análisis es el expediente N° 04791-2016-67-2001-JR-PE-01, pretensión judicializada: Robo Agravado el expediente ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Piura-Piura, 2020;

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

##### **4.5.1. La primera etapa.**

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logro establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

#### **4.5.2. Segunda etapa.**

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

#### **4.5.3. La tercera etapa.**

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole mas concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a la las características propias de la observación, analítica y de un nivel mas amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y mas metódico, utilizando la literatura revisada sobre

la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del distrito Judicial de Piura - Piura, 2020, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>General</b> Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del distrito Judicial de Piura - Piura, 2020, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p><b>Específicos</b> 1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.” 2. “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.” 3. “Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020.”</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del distrito Judicial de Piura - Piura, 2020.</p>	<p><b>3.1. Hipótesis general</b> Se verificará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; serán ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 110)</p> <p><b>3.2 Hipótesis específicas</b> 1.-“Se identificará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.” 2.-“Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.” 3.- Se evaluará el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020.”</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

#### **4.7. Principios éticos**

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan las Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son las sentencias de primera y segunda instancia de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante

cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el; 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”. Por último se ha proyectado el consentimiento informado y la integridad científica para mencionar los posibles comportamientos éticos para salvaguardar la intervención de las personas que participan en la investigación, sin embargo por motivos de la conyuntura que estamos viviendo debido a la pandemia del COVID -19 y en cumplimiento de los protocolos de distanciamiento social obligatorio a fin de prevenir la propagación del COVID 19, no he podido apersonarme a fin de solicitar el consentimiento de informado de las partes que se constituyen en el expediente en estudio, siendo el caso que de manera virtual se hace imposible por no contar con sus números celulares o correos electrónicos, toda vez que estos datos no se encuentran en dicho expediente judicial”.

Por las razones expuestas dejo constancia mediante mi compromiso ético que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que sus datos como nombres y apellidos de las partes involucradas en el expediente en estudio serán reservadas colocándose solo letras A,B,C.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Cuadros de resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial Piura – Piura, 2020.

Parte Expositiva De La Sentencia De Primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad De La Introducción, Y De La Postura De Las Partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 – 4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
I N T R O D U C C I O N	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - SEDE CENTRAL</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</b></p>										
	<p>EXPEDIENTE : 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 JUECES : J1 J2 (* ) J3 ESPECIALISTA : E1 IMPUTADO : IA AGRAVIADO : A1 A2 A3 A4 A5 A6 DELITO : ROBO AGRAVADO</p>		<b>X</b>									

<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>Resolución N°: Catorce (14)</b> Piura, cuatro de agosto del año Dos mil diecisiete. -</p> <p><b>I.- VISTOS Y OÍDOS;</b> los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura, conformado por los magistrados J2, J1 y J3 (Directora de debates) en el juicio oral seguido contra <b>IA, por el delito de ROBO AGRAVADO en agravio de</b> A1, A2, A3, A4, A5, A6 (Representado por su propietario PA6).</p> <p><b>-Acusado IA,</b> con DNI 40123218, nacido el 11 de noviembre de 1977 en Tumbes, con 39 años de edad, ocupación mototaxista, percibiendo 30 a 35 soles diarios, estado civil solero – conviviente, con tres hijos, nombre de sus padres: PIA y MIA, si tiene antecedentes penales; vivía en Av. Santa Rosa N°160 – Piura, tiene un tatuaje en el pecho de tres estrellas.</p> <p><b>II.- ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>2.1. Imputación Fiscal.-</b> Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se remontan al día 7 Agosto de 2016 aproximadamente a las 4 de la madrugada en el A6 ubicado en la avenida Grau con Vice ya se encontraban cerrando el local habiendo pocos comensales, solo habían ocupadas dos mesas porque ese era el horario en que cerraban, es en estas circunstancias que ingresan dos personas uno de contextura grueso que luego se identificó como TI y otro de contextura delgada, de estatura baja, quienes ingresan prendidos de armas, por lo que TI apunta a A3 que es el chef del local y lo logra sacar su billetera y su celular, así mismo el otro sujeto ingresa a un segundo ambiente del local donde se encontraba la caja y empieza a forcejear con la persona encargada de la caja, con el arma de fuego amenazan a un comensal</p>	<p><i>decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</b></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del local Lenin y le sustraen sus bienes, el sujeto de contextura gruesa logra sustraer la laptop que estaba en el mostrador de la caja, mientras el otro se dirigió hacia los comensales que habían en las dos que estaban ocupadas y también le sustrajo sus pertenencias, para luego salir raudamente ambos del local, donde en la esquina de la avenida Grau con vice frente a la iglesia san José obrero se encontraba estacionado el vehículo color plomo conducido por el coacusado el señor IA, con las puertas abiertas donde ingresaron raudamente y emprendieron la huida, en esas circunstancias lo trabajadores del</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>P O S T U R S  D E  L A S  P A R T E S</b></p>	<p>restaurant dieron aviso al existir un patrullero que se encontraba cerca del lugar en la avenida vice con Sánchez Cerro, por lo que este patrullero inicia la persecución ya que los agraviados le señalaron en qué dirección se habían ido, iniciándose la persecución por la avenida Cesar Vallejo, siguiendo por la avenida Grau, ingresando por la Marcavelica pero finalmente en el A.H Santa Rosa sobre para el vehículo donde bajan los sujetos logrando los policías intervenir a dos de ellos, mientras que un tercer sujeto de contextura delgada logra huir con una mochila, por lo que al realizárseles el registro personal se les encontró a TI y a IA pertenencias de los agraviados.</p> <p>Estos hechos, el representante del Ministerio Público, los subsume en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de <b>robo agravado</b>, previsto y sancionado en el artículo 188 tipo base con las agravantes del artículo <b>189 incisos 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas</b>, concordante con el artículo 16 del Código Penal, además señala los medios de prueba que sustentan su tesis inculpativa. Solicita los <b>12 años</b> de pena privativa de libertad y por concepto de reparación civil <b>3 000 y 00/100</b> nuevos soles.</p> <p><b>2.2. Pretensión de la defensa.</b> - Opta por la inocencia, en el transcurso del juicio oral la representante del MP no probara que su patrocinado ha cometido el delito de robo agravado no existe ningún testigo presencial que demuestre que el haya participado en el delito materia del proceso</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b>  2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b>  3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>SI cumple</b>  4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. SI cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

<p><b>2.3. Trámite del Proceso.-</b> El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación, se les preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, <b>IA refirió no considerarse responsable del robo agravado, a su vez manifiesta que se reserva a declarar en juicio.</b> Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;</p> <p><b>2.4. Actuación de medios probatorios:</b> Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p><b>ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO</b></p> <p><b>-Examen del efectivo PNP PNP1, con DNI N°46519977</b></p> <p><b>A las preguntas de la Fiscal:</b> señalo, el día de los hechos estaba de operador de una unidad móvil, operador es el que va al lado del piloto. El día 07 de agosto de 2016 estaba a la altura del colegio Jorge Basadre, cuando por intermedio de la central 105 se tuvo conocimiento del hecho ocurrido en el bar A6 al llegar a la intersección de la avenida Grau con Marcavelica es cuando presencio que un vehículo con las características que le brindo la base ingresaba hacia el A.H. Santa Rosa y Los Ficus, este vehículo era un automóvil de color plomo y vino a velocidad del Basilio hacia el Basadre e ingreso bruscamente hacia la Av. Marcavelica en dirección a los AH. Santa Rosa y Los Ficus. El</p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo paso por donde estaban ellos, se le hizo las señales audiovisuales para que se detenga haciendo caso omiso por lo que se inició la persecución por diferentes calles del A.H Santa Rosa y Los Ficus, toda vez que el vehículo no se detenía, aprovechando la oscuridad de la noche apagaron las luces con la finalidad de no ser descubierto y no poderse dar cuenta de las calles a las que ingresaban. Finalmente se logra intervenir dicho vehículo en un descampado en el colegio conocido como KINDE entre el local comunal Santa Rosa y el colegio, el vehículo freno bruscamente ellos bajaron rápido y les dijeron “alto policía, no se muevan”, y de inmediato trataron de desaparecer del lugar, logrando intervenir solo a dos sujetos, una tercera persona salió disparada del lugar ya que abrieron las tres puertas de vehículo y ellos no pudieron cerrar el pase a las tres personas puesto que eran solo dos efectivos, todos salen del vehículo con intenciones de fugar, incluso unos bajaron por la parte que no era visible a ellos pero si observaron que eran tres personas que estaban en el interior. Toda unidad policial cuenta con circulina y un megáfono para realizar las señales audiovisuales, pero el vehículo continuo su recorrido e incluso apagaron las luces, se escucharon disparos del interior del vehículo hacia el vehículo policial no logrando impactar ninguno de los disparos en el vehículo. El intervino y le hizo el registro personal al acusado presente, le encontró tres celulares, una billetera, reloj, una pulsera. Cuando lo intervino el acusado dijo “tranquilo jefe” pero no manifestaba ser inocente.</p> <p><b>A las preguntas de la Defensa:</b> dijo, para llegar a la Av. Marcavelica del colegio Jorge Basadre son aproximadamente entre 3 o 4 cuadras, del interior del vehículo se escucharon disparos, pero no ha precisado de quien provenía el disparo. El registro personal se hizo en el lugar de los hechos, pero los documentos se hicieron en la Divincri, bajaron los dos policías para realizar la intervención, IA dijo “tranquilo jefe, tranquilo” luego de ello procedió a engrilletarlo y hacerle el registro personal, no le encontró arma.</p> <p><b>-Examen del efectivo PNP2, con DNI N° 73276114</b>  <b>A las preguntas de la Fiscal:</b> señalo, era chofer del patrullero. El día</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7 de agosto de 2016 estaba patrullando frente a la discoteca Favorit, estaba con su operador y llego un mototaxista tartamudeando indicando que se había suscitado un hecho ilícito en la avenida Grau con Vice, decía que era en el local Piura Bar, rápidamente fueron al lugar, llegaron al lugar de los hechos y encontraron a los trabajadores del local (mozos) quienes refirieron que se había suscitado un hecho ilícito a mano armada, brindando características del vehículo, motivo por el cual subieron a su patrullero y se fueron en búsqueda de los presuntos delincuentes. El informo radialmente a la central donde todo los patrulleros escuchaban las características del auto, del chofer y de la tripulación, luego escucharon a los 5 minutos que se estaba efectuando una persecución, motivo por el cual acudieron a esa persecución le dieron el alcance en Marcavelica – Santa Rosa. Cuando ellos llegaron el vehículo ya había sido intervenido por otro patrullero, y ven una persona que baja corriendo de contextura gruesa y ahí es donde interviene su patrullero, porque el otro patrullero interviene el vehículo y lo tripulantes que estaban ahí, y la persona que corre le meten el carro, lo redujeron, lo enrocaron y engrillataron, le encontraron celulares en el bolsillo, esa persona que intervinieron no se encuentra en el presente juicio. Le manifiestan que era un vehículo plomo chiquito, el modelo no recuerda, le manifiestan que el chofer tenia casaca verde, y todas las características que les brindaron los trabajadores las informa radialmente a la central para proceder en la búsqueda, es así que satisfactoriamente se logró la intervención del vehículo que había sido parte del hecho ilícito, no se logró percatar si habían intervenido al acusado presente en el juicio.</p> <p><b>A las preguntas de la Defensa:</b> dijo, no recuerda las características que le dieron de los tripulantes, observaron a un apersona de contextura gruesa quien huyó rápidamente, pero lograron reducirla y engrilletándola.</p> <p><b>-Examen de A3, con DNI 76771168.</b></p> <p><b>A las preguntas de la Fiscal:</b> señal, labora en el A6 de la Grau con Vice, es el chef del restaurant. Atiende de 8 de la mañana a 5:30 de la tarde y de 5:30 de la tarde a las 3:30 de la mañana él trabaja en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horario nocturno. El año pasado en el mes de agosto, el sábado cogió una mototaxi llevando todo hacia el otro local que está más allá en la Grau, cuando regresaba se percató que al lado de la iglesia había un carro estacionado y hacia la esquina del restobar había dos personas, esto le pareció sospechoso, pero como venía haciéndole conversación a la moto taxi lo dejó de lado. Cuando se percató que su cuñado estaba afuera porque lo llevo a visitar de Talara, lo hizo pasar y lo sienta en la primera mesa de la puerta, lado derecho, al momento que cierra la puerta entro el gordo apuntándolo con el arma y a su cuñado también para que no se levante, y es ahí cuando entra otro sujeto rápido, encañono al administrador y a los otros trabajadores, el gordo comenzó a quitarles todo.</p> <p><b>A las preguntas de la Defensa:</b> dijo, hay dos cuadras de distancia entre un local y otro. Rindió su declaración casi cayéndose porque estaba de sueño y el policía le dijo que fuera lo más concreto. Fueron dos las personas que ingresaron. El carro sospechoso estaba en la iglesia mirando hacia la Gulman, el chofer del vehículo estaba sentado.</p> <p><b><u>DECLARACION DEL IMPUTADO IA</u></b></p> <p><b>A las preguntas de la Fiscal:</b> señalo, no conoce a TI, es moto taxista desde que tenía 18 años, la propietaria del vehículo es PVIA, se lo alquila hace dos años y medio, el día de los hechos estaba haciendo taxi por Santa Ana, le dan de 7 am a 10 pm, y fin de semana le daban horario completo es decir todo el día, ganaba 35 soles aproximadamente, si sabe dónde se ubica el A6 que queda en la avenida Grau con Vice, no tiene ningún conocido que labore en dicho lugar. Se encontraba haciendo servicio público, en ese momento lo pararon y dos sujetos subieron, no llevaba pasajeros, lo abordaron los sujetos en la esquina Grau con Vice, no se percató de la presencia policial en la esquina Grau con Vice, los sujetos estaban vestidos con ropa sport con polo, tenían aproximadamente 30 años, cuando lo abordaron le alzaron la mano y se subieron y le dijeron que los lleve al sector oeste a Micaela, cuando suben pasa la vice y se sobre para para preguntarles a donde van y ellos le dicen “dale de frente nomas”, en el momento no vio que estaban nerviosos pero después se dio cuenta el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre paro y uno de ellos lo apunto y le dijo “no pasa nada, anda nomas”, lo apunto el pasajero de atrás con un arma, y él les dijo que no le hagan nada pues pensaba que era por el carro, no sabía lo que habían cometido, conduce hasta la Marcavelica en la Av. Santa Rosa, a la altura de la Marcavelica escucho las circulinas de los patrulleros y los sujetos se ponían más nerviosos, él quería parar pero ellos le decían que no vayan a parar a la altura del canchón sobre paro porque vio al patrullero estaba cerca, los sujetos bajaron y huyeron, el bajo y el policía lo apunto que no se vaya a correr y él le decía “tranquilo, nomás tranquilo”, antes de que lo aborden esas dos personas el venia de la San José con dirección a la Sánchez Cerro, la última carrera la dejo en un puesto de comidas que está al frente de radio patrulla.</p> <p><b>A las preguntas de la Defensa:</b> dijo, cuando lo intervienen no le encuentran nada, cuando le hacen su registro personal le encuentran su billetera con sus documentos, no sabe si la policía encontró algo en el vehículo porque lo subieron al patrullero con golpes y lo llevaron a la base radio patrulla y no lo dejaban hablar ni que se comuniquen con nadie. Cuando hubo la persecución policial no hubo intercambio de disparos entre la policía y los sujetos que iban en su carro.</p> <p><b>A las aclaraciones del Colegiado:</b> señalo, se percata que la policía lo iba siguiendo a la altura de la Av. Grau con Marcavelica por los Ficus maso menos, se dio cuenta porque los policías tocaban sus circulinas y los sujetos se ponían nerviosos, no había fluidez de vehículos pues era de madrugada, en la persecución había poco tránsito, los domingos no le daban el carro.</p> <p><b>ÓRGANOS DE PRUEBA DE DESCARGO</b></p> <p><b>-Examen de TI, con DNI N° 44012345</b></p> <p><b>A las preguntas de la Defensa:</b> señalo, reside en Sullana, el día de los hechos estaba en Piura, vivía en Amotape, llego al lugar del robo en una mototaxi color amarillo, después del robo la moto ya no estaba, corrieron a la esquina y había un carro y un compañero suyo Tito le alzo la mano y se subieron, le dijeron que los lleve a Micaela por Santa Rosa, mas allá cuando vieron una luz su compañero le dijo “dale,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>dale</i>”, el no el apunto pero su compañero lo apunto y lo resondro, fueron intervenidos en la Av. Santa Rosa, no conoce a IA, cuando lo intervinieron le encontraron una mochila, a IA no le encontraron nada, el señor IA no participo en el robo. El autor venia de San José.</p> <p><b>A las preguntas de la Fiscal:</b> dijo, para cometer el delito utilizaron un arma de fuego, y su compañero fue el que la tenía.</p> <p><b>A las aclaraciones del Colegiado:</b> señalo, llegaron en una mototaxi, ellos le dijeron que los espere pero cuando salieron ya no estaba, el de la mototaxi Tito si sabía que iban a cometer el delito, el que estaba con él se llama Paul, el auto lo toman en la esquina del bar, su compañero toma el carro y suben, el carro no estaba estacionado estaba viniendo, cuando toman el taxi fueron corriendo.</p> <p><b>ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO</b></p> <p>a) <b>Acta de Intervención Policial</b> (se tiene por actuada)</p> <p>b) <b>Acta de Registro Personal de TI (prescinde)</b></p> <p>c) <b>Acta de Registro Personal de IA.</b> Es pertinente para acreditar que en registro personal se le encontró tres celulares que posteriormente los agraviados reconocieron como suyos.</p> <p>d) <b>Acta de Registro Vehiculas e Incautación de Especies.</b> Es pertinente para acreditar que el vehículo en el cual fue intervenido e incautado se encontró los documentos personales del hoy acusado tanto su licencia como el SOAT.</p> <p>e) <b>Acta de Reconocimiento del agraviado A7 respecto al imputado TI</b> (prescinde)</p> <p>f) <b>Acta de Reconocimiento del agraviado A2 respecto al imputado TI</b> (prescinde)</p> <p>g) <b>Acta de Reconocimiento del agraviado A3 respecto al imputado TI</b> (se tiene por actuada)</p> <p>h) <b>Acta de Reconocimiento del agraviado A1 respecto al imputado TI</b> (prescinde)</p> <p>i) <b>Acta de Reconocimiento Físico en Rueda.</b> Es pertinente ya que el agraviado A5 reconoció a IA como el chofer del vehículo plomo que estaba esperando frente a la Iglesia en la esquina del restobar.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>j) <b>Acta de Reconocimiento Físico en Rueda del agraviado A7.</b> Es pertinente pues el agraviado reconoce a IA como el que esperaba en el carro plomo en la esquina del A6 como chofer y vio que cuando salieron los ladrones del restaurant subieron a su carro y se dieron a la fuga.</p> <p>k) <b>Peritajes vehiculares 424-2016 DIVICAJ DEPROVE</b> (prescinde)</p> <p>l) <b>Dictamen pericial 434-434712016 del 12 de agosto de 2016</b> (prescinde)</p> <p>m) <b>Informe de inscripción criminalística N° 312-2016</b> (prescinde)</p> <p>n) <b>Dictamen de ingeniería forense N° 1049-2016</b> (prescinde)</p> <p><b>2.6.- ALEGATOS FINALES.</b></p> <p><b>Fiscal:</b> El presente juzgamiento a través de las documentales y testimoniales que se han actuado durante la realización del juicio oral el Ministerio Publico ha corroborado la teoría del caso con la que se inició el presente juzgamiento, esto es la comisión del robo agravado en donde el hoy acusado IA ha tenido participación en la calidad de conductor del vehículo en el cual huyeron las personas que momentos previos habían robado en el A6 y fue además quien ayudo en la huida de los mismos conforme lo han declarado los testigos. Así se tiene en primer lugar al efectivo policías PNP1 que indicó que el día de los hechos se encontraba como operador de un vehículo patrullero siendo alertado por medio central telefónica de que había sucedido este evento delictivo en el bar por lo que en esas circunstancias a la altura de la Av. Grau con Marcavelica cuando le lanzan las características del vehículo que era un auto plomo en el cual se desplazaban estos sujetos en esa dirección logra ver el vehículo con las características que le habían brindado por lo que inicia la persecución siendo que se inicia desde el colegio Bacilio para ingresar por la Marcavelica hasta finalmente en el A.H Santa Rosa con Los Ficus le hace señales audiovisuales tanto de su bocina como le luces para que se detenga, sin embargo este haciendo caso omiso de las indicaciones acelero iniciándose de esta manera la persecución donde se observó que el vehículo habían tres personas que aprovechando la oscuridad de la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noche en vez de mantener las luces del vehículo prendidas apagaron las luces con el fin de que no sean identificados, siendo finalmente interceptados cerca del hospital comunal Santa Rosa en un descampado donde salen corriendo los señores que se encontraban en el vehículo y lográndose intervenir a dos de los tres ocupantes entre ellos al chofer a quien en esta audiencia el reconoció al hoy acusado como la persona que era chofer del vehículo y que el mismo le realizo el registro personal donde le encontró varios celulares de propiedad del agraviado, también refirió que durante la persecución se escucharon varios disparos provenientes del vehículo en el cual estaban huyendo los ocupantes que antes habían robado en el A6. También se tiene el testimonio del efectivo policial PNP2 quien señalo que el día de los hechos se encontraba de servicio entre la Av. Vive cerca del Real Plaza y tomando en cuenta que el robo se ha suscitado en el A6 ubicado en la Av. Grau con Vice le pusieron en conocimiento de este evento delictivo por lo que al estar cerca se constituyó inmediatamente al lugar en donde las personas le indicaron por donde había huido el vehículo y las características del mismo logrando divisarlo que se dirigía por la Av. Grau iniciándose la persecución, señalo también que a la altura de la Av. Marcavelica con Santa Rosa es que le dan alcance al vehículo estando en un distancia muy cercana al vehículo en el cual se encontraban los sujetos que huyeron y que también ahí dieron alcance a otro patrullero que lo estaba persiguiendo al que también le habían dado alerta del vehículo en el cual estaban huyendo estos señores, observando que una persona bajo del vehículo logrando intervenirla mientras que los otros policías del otro patrullero realizaban la intervención del otro sujeto en este caso del conductor, señalo también que el vehículo en el cual se desplazaban los sujetos era un vehículo pequeño color plomo y que estas características le fueron proporcionadas por la central de manera inmediata por eso es que iniciaron la persecución, también dijo que a pesar de que les hacían señales para que paren sin embargo este hizo caso omiso a la advertencia por parte de los efectivos policiales. Se tiene la declaración del agraviado A3 que es el chef del A6 donde se realizó este evento delictivo, quien señalo que el una vez que se cometió el evento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delictivo los sujetos que ingresaron al Bar salieron raudamente del local donde este trabajaba, y que como él se encontraba arrinconado cerca a la puerta pudo salir inmediatamente detrás de los mismos en donde él se percató del vehículo estacionado en la esquina Vice con Grau con las puertas abiertas donde abordan estos sujetos que habían robado el restaurant; es ahí que dada a la buena iluminación que hay toda vez que es una avenida principal, está la iglesia, hay un panel de publicidad y además hay un semáforo, pudo observar claramente las características de las personas como del chofer, describiéndolo y en este acto reconoció por el principio de inmediación a la persona que se está acusando como la persona que conducía el vehículo en el cual habían huido los sujetos que momentos antes habrían robado a los miembros del A6 así como a los comensales que se encontraban en esa hora en el lugar; así mismo el señalo que los policías le hacían señales al automóvil porque el abordó uno de los patrulleros a efectos de indicarles las características del vehículo y en esas circunstancias pudo observar que le hacían señales y sonidos pero sin embargo el chofer del vehículo en el cual huyen los sujetos haciendo caso omiso a estas indicaciones, señalo que desde que se percató del vehículo estacionado a la altura de la Iglesia cuando momentos antes que se cometa el evento delictivo él había observa el vehículo estacionado ahí en la Iglesia y después de 5 a 8 minutos es que se produce el robo. Es decir con estas testimoniales el Ministerio Público acreditado que no es como dice el acusado que el simplemente él estaba pasando por el lugar y le tomaron una carrera, conforme a la testimonial del agraviado se ha corroborado que él se encontraba estacionado momentos previos en la esquina Vice con Grau, que momentos después estos sujetos ingresaron a robar y que al salir las puertas estaban abiertas y que subieron raudamente los señores además cuando les hicieron las alertas los efectivos policiales tanto en los dos patrulleros los cuales los iban persiguiendo, el en vez de bajar la velocidad si es que según él decía estaba haciendo una carrera más bien apagado las luces del vehículo a efectos de no ser identificados. Finalmente fueron dos los reducidos por los efectivos policiales en el A.H Santa Rosa. Así mismo se tiene las documentales que durante el juzgamiento se han oralizado como es</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acta de registro personal del acusado IA en donde se le encontró en el bolsillo delantero derecho de su pantalón tres celulares uno marca SAMSUNG y otra marca MOBIL de propiedad de los agraviados. Si bien el acusado ha negado que se le ha encontrado a él en su poder algún bien y que por ese motivo no firmó el acta de registro personal. También se tiene que el efectivo policial que ha asistido a rendir su testimonio, ha corroborado por cuando él fue el que hizo el registro personal al hoy acusado y corroboró la presencia de los tres celulares en poder del mismo. También se tiene que se ha lecturado el acta de registro vehicular e incautación del vehículo de, acusado en el cual se ha encontrado el SOAT y su licencia de conducir que acreditan que ese vehículo era conducido por el mismo y que además se ha lecturado con el mismo las características del vehículo que son las características que han sido brindadas tanto por los testigos tanto los efectivos policiales como por el agraviado A3 que ha declarado. Se tienen dos actas de reconocimiento que si bien es cierto la persona de A5 y A7 no han acudido al juzgamiento, en el caso de A5 ya no trabaja en el A6 y en el domicilio de ficha RENIEC era el mismo domicilio del restaurant por lo cual no ha sido posible tener su testimonio directo, sin embargo si obra el acta de reconocimiento fotográfico que se hizo en flagrancia de la DIVINCRI con presencia del abogado defensor el doctor ABA5 en donde se dejó constancia del reconocimiento del acusado IA como el sujeto que conducía el vehículo en el cual huyeron los autores del robo al A6, reconocimiento físico en rueda de personas también efectuado por A7 quien también describe las características físicas del acusado IA y reconoce al mismo de todas las muestras del reconocimiento físico en donde reconoce de las personas que se le muestran como conductor del vehículo al señor IA, también reconocimientos fotográficos. En ese sentido el MP considera que si se ha acreditado su teoría del caso, se acreditado la comisión del evento delictuoso de robo agravado y la participación en el mismo en la calidad de conductor por parte del señor IA. En ese sentido se ratifica en el pedido de 12 años de pena privativa de libertad, así como una reparación civil ascendente a S/. 1,500 nuevos soles para el A6 y S/. 300 nuevos soles para cada uno de los agraviados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa: Habiendo escuchado a la representante del Ministerio Publico, la defensa considera que la Fiscalía no logro probar su tesis incriminatoria y más bien en los debates orales se ha demostrado la inocencia de su patrocinado IA. Su patrocinado como ha declarado y como obran en los actuados se dedica a los servicios de taxi, el día de ocurridos los hechos 7 de agosto de 2016 él estaba trabajando toda la noche en el servicio de taxi y es así que a las 5 de la mañana cerca al A6 le toman los servicios de taxi, el para y suben dos sujetos, al momento que suben al vehículo a una cuadra yéndose para la Urb. Santa Rosa fue presionado y amenazado por un delincuente que iba en la parte posterior del vehículo apuntándolo con un arma en la cabeza para que acelere, es ahí que por la Av. Huancavelica con Santa Rosa y Av. Grau los siguen los patrulleros y en ese momento la móvil 736 donde iba el policía PNP1 de 26 años logran intervenir ese vehículo y es ahí donde se baja el señor TI y le encuentran los celulares en la parte posterior del vehículo y en el asiento posterior iba una mochila con celulares que ellos habían robado. También se tiene la declaración de PNP2 quien ha entrado en una serie de contradicciones donde en primer lugar dijo que se encontraba en Av. Grau con Vice y luego dijo que se encontraba en prolongación Jorge Basadre con Grau, también ha dicho que él fue el segundo patrullero que lleo y cuando lleo ya habían intervenido a su patrocinado la móvil 736. Lo más resaltante es la única y supuesta prueba que tiene la representante del Ministerio Publico es la declaración de A3, un supuesto agraviado que iba en el patrullero y este en su declaración ha señalado que cuando intervienen a TI reconoció que a él le quitaron su billetera y 4 celulares, no habla en ningún momento que a su patrocinado le encontraron celulares, se ha demostrado en los debates orales que este señor ha mentido y su declaración no ha sido uniforme toda vez que el manifestó que él era cocinero del A6 y se encontraba en el interior, por lo que en ningún momento observo que su patrocinado estaba estacionado con las puertas abiertas fuera del local Piura Bar, así mismo mintió con respecto a las características de su patrocinado. Ha escuchado a la representante del Ministerio Publico que en ningún momento en todos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los debates orales ni con prueba idónea ha demostrado la preexistencia de lo supuestamente robado tal como lo señala el artículo 201 del CPP. Con respecto a las documentales existe el acta de intervención policial donde no se ajusta a la verdad, porque esta acta firmada por el policía Barca que no asistió a ratificarse señalo que el chofer del vehículo saliendo corriendo con una mochila supuestamente con los objetos robado y en ningún momento su patrocinado ha huido porque al momento que la policía los intervienen a él lo detuvieron boca abajo y no le encontraron nada ilegal, esta acta no fue firmada por su patrocinado a pesar de que había sido torturado por la policía tal como se demuestra con el certificado médico legal que obra en audios, el acta de registro personal tampoco la firmo su patrocinado si bien es cierto no se le encontró nada ilegal como armas, drogas u otro, él no la firmo porque le habían puesto que tenía tres celulares y no eran sus celulares. Otro documento que presento en los debates la representante del Ministerio Publico fue el registro del vehículo, en el que se encontró en la guantera los documentos de su patrocinado los DNI de sus hijos y no se le encontró nada ilegal. Con respecto al acta de reconocimiento del señor ABIA en ningún momento asistió a ratificarse sobre que su patrocinado haya estado fuera del local con su carro y con las puertas abiertas esperando a los delincuentes. El acta de reconocimiento del señor A7 también no ha sido ratificada en juicio, ese señor ha declarado en presencia del Fiscal el 19 de enero de 2017, porque en la primera declaración lo hizo sin presencia fiscal, donde no se ratifica en su declaración y reconocimiento inicial porque el manifiesta que fue presionado por la policía y fue por la euforia del momento, y lo reconoce porque llego el señor chofer a la DIVINCRI y todos lo vieron que llego en el carro que fue intervenido. Se tiene la declaración de la persona que se sometió a la conclusión anticipada de juicio, en honor a la verdad y bajo juramento ha declarado con estas palabras “el muchacho no tiene nada que ver” y esto lo corrobora diciendo que fue con una persona llamo Tito al lugar donde iban a robar con otra persona que eran 3 el chofer y dos delincuentes que iban robar en una moto color amarilla y cuando ellos salieron después de haber cometido el robo la moto no estaba fuera del local, pasaban los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>taxis que al parecer sospechaban del robo, sin embargo su patrocinado venia de la calle 5 de la Urb. San José para la Av. Sánchez Cerro y el no pudo observar el robo es por eso que cuando los delincuentes levantan la mano, el para y suben los delincuentes, pero no hay una prueba contundente idóneo o fehaciente que demuestre que su patrocinado esté involucrado con este acto delictivo y esto ha sido corroborado por TI quien se sometió a la conclusión anticipada. En la declaración de su patrocinado IA él ha declarado desde el momento que se le intervino que es inocente de los cargos que se le imputan y que no conocía a los sujetos lo cual se corrobora con su ficha RENIEC su dirección aparece en Santa Rosa y los delincuentes su dirección es en Sullana, es por eso que el señor TI en ningún momento lo reconoce y manifiesta que él no tiene nada que ver. De las 14 declaraciones de los testigos y de las más de 17 documentos que ha presentado la representante del Ministerio Publico ninguna demuestra la responsabilidad de su patrocinado, solo existe la simple declaración del señor A3 que existen dos presupuestos para que no se tome en cuenta primero que no ha demostrado la preexistencia de lo supuestamente robado y segundo que lo manifestado no ha sido corroborado por otros medios de prueba como lo señala el artículo 158 del CPP. En ese sentido no existiendo una prueba plena e idónea que demuestre que su patrocinado esté involucrado en este hecho delictivo, solicita se le absuelva de la casación fiscal a su patrocinado y se ordene su inmediata libertad, teniendo presente lo que señala la innumerable jurisprudencia y también recogido por ustedes en sus sentencias que “para imponer una sentencia condenatoria debe haber plena certeza respecto a la responsabilidad penal de su patrocinado” lo cual no se ha observado en todos los debates orales.</p> <p>Autodefensa: se considera inocente de todos los cargos que se le imputan.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura - Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.



	<p>critérios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.</p> <p>2. Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.</p> <p><b>Calificación Legal del delito de Robo Agravado:</b></p>	<p><i>la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de derecho</b></p>	<p>3. Entendiendo, que la <b>conducta</b>, del delito de robo “es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189° del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad”</p> <p>4. En el caso de los delitos patrimoniales de sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

	<p>penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiéndose que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación”</p> <p><b>5. El bien jurídico protegido:</b> Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico” En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											40
Motivación de la pena		<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho</b></p>											

	<p><b>6. Consumación del Ilícito Penal:</b> Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: <b>a)</b> si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, <b>b)</b> si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, <b>c)</b> si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”.</p> <p><b>7. Grado de Participación:</b> Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) <u>autoría directa</u> un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) <u>autoría mediata</u> una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) <u>coautoría</u>, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado <b>IA</b>, como coautor en el delito de robo agravado, habiendo existido un reparto de roles, pues, en circunstancias que el día 7 Agosto de 2016 aproximadamente a las 4 de la madrugada en el A6 ubicado en la avenida Grau con Vice ya se encontraban cerrando el local habiendo pocos comensales, solo habían ocupadas dos</p>	<p><i>del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>					X					
	<p>del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>mesas porque ese era el horario en que cerraban, es en estas circunstancias que ingresan dos personas uno de contextura grueso que luego se identificó como TI y otro de contextura delgada, de estatura baja, quienes ingresan prendidos de armas, por lo que TI apunta a A3 que es el chef del local y lo logra sacar su billetera y su celular, así mismo el otro sujeto ingresa a un segundo ambiente del local donde se encontraba la caja y empieza a forcejear con la persona encargada de la caja, con el arma de fuego amenazan a un comensal del local Lenin y le sustraen sus bienes, el sujeto de contextura gruesa logra sustraer la laptop que estaba en el mostrador de la caja, mientras el otro se dirigió hacia los comensales que habían en las dos que estaban ocupadas y también le sustrajo sus pertenencias, para luego salir raudamente ambos del local, <u>donde en la esquina de la avenida Grau con vice frente a la iglesia san José obrero se encontraba estacionado el vehículo color plomo conducido por el coacusado el señor IA, con las puertas abiertas donde ingresaron raudamente y emprendieron la huida</u>, en esas circunstancias los trabajadores del restaurant dieron aviso al existir un patrullero que se encontraba cerca del lugar en la avenida vice con Sánchez Cerro, por lo que este patrullero inicia la persecución ya que los agraviados le señalaron en qué dirección se habían ido, <u>iniciándose la persecución por la avenida Cesar Vallejo, siguiendo por la avenida Grau, ingresando por la Marcavelica pero finalmente en el A.H Santa Rosa sobre para el vehículo donde bajan los sujetos logrando los policías intervenir a dos de ellos, mientras que un tercer sujeto de contextura delgada logra huir con una mochila, por lo que al realizárseles el registro personal se les encontró a TI y a IA pertenencias de los agraviados.</u></p> <p>8. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189° numeral 3° Mano armada, 4to – <b>con</b></p>	<p><i>completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><i>el concurso de dos o más personas</i>, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como <b>Coautoría</b>, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del <i>Dominio Funcional del Hecho</i>- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos; incrementando el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud. Para Hurtado Pozo, “<i>la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente.</i> (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás”</p> <p><b>Valoración de la Prueba:</b></p> <p><b>9.</b> Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p><b>10.</b> Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.</p> <p><b>Valoración individual de la Prueba:</b></p> <p><b>11.</b> Analizado el presente caso, se tiene que el <b>Ministerio Público</b> le imputa al acusado <b>IA</b> la calidad de coautor del delito de robo con las agravantes de haber <b>ocurrido con el concurso de dos o más personas</b>, en el hecho ocurrido el día 07 de agosto del 2016 en circunstancias en que TI y otro sujeto desconocido ingresaron al A6, donde premunidos de armas de fuego robaron las pertenencias a los comensales y restaurante, para luego emprender la huida, en un auto color plomo que se encontraba estacionado cerca del Restaurante, el cual se encontraba con las puertas abiertas y donde se encontraba el co acusado IA, siendo su rol el de movilizarlos o sacarlos del lugar, tal como lo ha referido el agraviado A3, tipificando los hechos en el artículo 189° primer párrafo inciso 4) del Código Penal concordado con el tipo base – robo simple tipificado en el artículo 188° del Código acotado, delito pluri ofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.</p> <p>12. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se tiene: <b>a) declaración del efectivo Policial PNP1, b) Declaración de PNP2, c) declaración agraviado A3, d) IA, e) TI, documentales: Acta de Registro Personal de IA. El Acta de Registro Vehicular e Incautación de Especies. Con el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de personas realizada por el agraviado A5, Con el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas, realizada por el agraviado A7.</b></p> <p>13. Estando a lo expuesto y a la actividad probatoria desplegada y actuada en juicio oral, se <b><u>encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo acontecido el día 07 de agosto del 2016, y se acreditan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado IA, en la comisión del mismo, conforme a la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia y ello se acredita con el examen del testigo efectivo PNP PNPI, quien</u></b> señalo, en juicio oral, que el día 07 de agosto, estaba de operador de una unidad móvil, a la altura del colegio Jorge Basadre, y por intermedio de la central 105 se tuvo conocimiento del hecho delictivo en el bar A6, al llegar a la intersección de la avenida Grau con Marcavelica presencié que un vehículo con las características que le brindó la base, ingresaba hacia el A.H. Santa Rosa y Los Ficus, este vehículo era un <b><u>automóvil de color plomo</u></b> y vino a velocidad del Basilio hacia el Basadre e ingresó bruscamente hacia la Av. Marcavelica en dirección a los AH. Santa Rosa y Los Ficus.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El vehículo pasó por donde estaban ellos, se le <b><u>hizo las señales audiovisuales para que se detenga haciendo caso omiso</u></b>, por lo que se inició la persecución por diferentes calles del A.H Santa Rosa y Los Ficus, toda vez que el vehículo no se detenía, <b><u>aprovechando la oscuridad de la noche apagaron las luces con la finalidad de no ser descubierto y no poderse dar cuenta de las calles a las que ingresaban</u></b>. Finalmente se logra intervenir dicho vehículo en un descampado en el colegio conocido como KINDE entre el local comunal Santa Rosa y el colegio, el vehículo freno bruscamente ellos bajaron rápido y les dijeron “alto policía, no se muevan”, y de inmediato trataron de desaparecer del lugar, logrando intervenir solo a dos sujetos, y uno logra escapar, todos salen del vehículo con intenciones de fugar. El intervino y le hizo el registro personal al acusado <b>IA</b>, a quien le encontró tres celulares, una billetera, reloj, una pulsera. Cuando lo intervino el acusado dijo “tranquilo jefe” pero no manifestaba ser inocente. Con el <b>Examen del efectivo PNP PNP2, señala que el día 7 de agosto de 2016 estaba patrullando frente a la discoteca Favorit, y llegó un mototaxista tartamudeando indicando que se había suscitado un hecho ilícito en el local Piura Bar, llegaron al lugar de los hechos y encontraron a los trabajadores del local (mozos) quienes refirieron que se había suscitado un hecho ilícito a mano armada, <b><u>brindando características del vehículo plomo pequeño</u></b>, y que el chofer tenía casaca verde, motivo por el cual fueron en búsqueda de los presuntos delincuentes. El informó radialmente a la central donde todo los patrulleros escuchaban las características del auto, del chofer y de la tripulación, luego escucharon a los 5 minutos que se estaba efectuando una persecución, motivo por el cual acudieron a esa persecución le dieron el alcance en Marcavelica – Santa Rosa. Cuando ellos llegaron el vehículo persona que baja corriendo de contextura gruesa y ahí es donde interviene su patrullero,</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porque el otro patrullero interviene el vehículo y lo tripulantes que estaban ahí, y la persona que corre le meten el carro, lo redujeron, a quien le encontraron celulares en el bolsillo, esa persona que intervinieron no se encuentra en el presente juicio (TI). no se logró percatar si habían intervenido al acusado presente en el juicio BISMARCK. Con el <b>Examen de CRISTIAN A3, quien</b> labora en el A6 de la Grau con Vice, es el chef del restaurant, siendo que el día 07 de agosto cogió una mototaxi llevando todo hacia el otro local que está más allá en la Grau, <u>cuando regresaba se percató que al lado de la iglesia había un carro estacionado y hacia la esquina del restobar había dos personas, esto le pareció sospechoso</u>, pero como venía haciéndole conversación a la moto taxi lo dejó de lado. Que ese día llegó su cuñado a visitarlo de Talara, lo hizo pasar y lo sienta en la primera mesa de la puerta, siendo en esas circunstancias en que ingresa un sujeto gordo apuntándolos con el arma a el y a su cuñado para que no se levante, y es ahí cuando entra otro sujeto rápido, encañono al administrador y a los otros trabajadores, el gordo comenzó a quitarles todo. Señala que Fueron dos las personas que ingresaron. El carro sospechoso estaba en la iglesia mirando hacia la Gulman, el chofer del vehículo estaba sentado. Con el Examen del acusado <b>IA, quien</b> señala que no conoce a TI, y que trabaja como taxista, del vehículo de propiedad de PVIA, se lo alquila hace dos años y medio, el día de los hechos estaba haciendo taxi por Santa Ana, en ese momento lo pararon dos sujetos, quienes subieron en esquina Grau con Vice, no se percató de la presencia policial en la esquina Grau con Vice, los sujetos estaban vestidos con ropa sport con polo, tenían aproximadamente 30 años, cuando lo abordaron le alzaron la mano y se subieron y le dijeron que los lleve al sector oeste a Micaela, cuando suben pasa la vice y se sobre para para preguntarles a donde van y ellos le dicen “dale de frente nomás”, en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento no vio que estaban nerviosos pero después se dio cuenta el sobre paro y uno de ellos lo apunto y le dijo “no pasa nada, anda nomas”, lo apunto el pasajero de atrás con un arma, y él les dijo que no le hagan nada pues pensaba que era por el carro, no sabía lo que habían cometido, conduce hasta la Marcavelica en la Av. Santa Rosa, a la altura de la Marcavelica escucho las circulinas de los patrulleros y los sujetos se ponían más nerviosos, él quería parar pero ellos le decían que no vayan a parar a la altura del canchón sobre paro porque vio al patrullero estaba cerca, los sujetos bajaron y huyeron, el bajo y el policía lo apunto que no se vaya a correr y el le decía “tranquilo, nomás tranquilo”, señala que se percata que la policía lo iba siguiendo a la altura de la Av. Grau con Marcavelica por los Ficus más o menos, se dio cuenta porque los policías tocaban sus circulinas y los sujetos se ponían nerviosos, no había fluidez de vehículos pues era de madrugada, en la persecución había poco tránsito, los domingos no le daban el carro. Se tuvo en juicio oral como testigo impropio el <b>examen de TI</b>, señalo, reside en Sullana, el día de los hechos estaba en Piura, vivía en Amotape, llego al lugar del robo en una mototaxi color amarillo, después del robo la moto ya no estaba, corrieron a la esquina y había un carro y su compañero Tito le alzo la mano y se subieron, le dijeron que los lleve a Micaela por Santa Rosa, mas allá cuando vieron una luz su compañero le dijo “dale, dale”, siendo su compañero quien lo apunto y lo resondro, fueron intervenidos en la Av. Santa Rosa, no conoce a IA, cuando lo intervinieron le encontraron una mochila, el señor IA no participo en el robo. Para cometer el delito utilizaron un arma de fuego, Y cuando tomaron servicio de taxi este estaba viniendo, cuando toman el taxi fueron corriendo. Así también se obtuvieron documentales con el <b>Acta de Registro Personal de IA</b>. Con el cual se acredita que en registro personal se le encontró tres celulares que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posteriormente los agraviados reconocieron como suyos. Con el <b>Acta de Registro Vehicular e Incautación de Especies</b>. Con el cual se acredita se encuentra los documentos que determinan que el vehículo venía siendo conducido por el acusado IA, <b>Con el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de personas, donde el agraviado A5</b> reconoce al acusado IA como el chofer del vehículo plomo que estaba esperando estacionado frente a la Iglesia en la esquina del restobar agraviado, Con el <b>Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas, donde el agraviado A7</b>, reconoce al acusado IA como el chofer que esperaba en el carro plomo en la esquina del A6, donde los ladrones del restaurant subieron a al carro y se dieron a la fuga. Que con las pruebas actuadas en juicio oral se ha demostrado la comisión del ilícito penal de robo agravado, siendo que se han encontrado las pertenencias de los agraviados y se ha demostrado la participación de IA como co autor (taxista de auto plomo), que ha sido reconocido por el agraviado A3 y por los efectivos policiales que señalan en el caso del efectivo PNP1, ha señalado en juicio oral que por la base 105, se les comunico que un auto plomo había participado en un robo en el restaurante Piura Bar, dándose la persecución del vehículo, siendo intervenido el acusado IA a quien <b><i>le hizo el registro personal</i></b> le encontró tres celulares, una billetera, reloj, una pulsera. Cuando lo intervino el acusado dijo “tranquilo jefe” pero no manifestaba ser inocente. el vehículo freno bruscamente ellos bajaron rápido y les dijeron “alto policía, no se muevan”, y de inmediato trataron de desaparecer del lugar, logrando intervenir solo a dos sujetos, y uno logra escapar, todos salen del vehículo con intenciones de fugar. Asimismo, con la declaración en juicio del efectivo policial PNP2 quien también toma conocimiento del hecho delictivo, habiéndosele dado las características del vehículo plomo pequeño, que habría participado en el robo a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>restaurante Piura Bar, así mismo se habían actuado las documentales y reconocimientos en rueda de personas donde se advierte que el acusado si habría participado en este hecho delictivo, siendo que su vehículo fue visto antes y durante el hecho delictivo.</p> <p><b>14.</b> Se han actuado en juicio, pruebas directas como son la declaración de uno de los agraviados <b>A3, quien refiere que el día sábado 7 de agosto del 2016, se percató de un taxi plomo estacionado cerca del restobar con lo cual le pareció sospechoso, luego de ello ha llegado su cuñado de Talara luego ingreso un sujeto gordo con arma de fuego quien les apunto, y posteriormente ingreso otro sujeto con arma de fuego, quienes despojaron de sus pertenencias, para luego huir del lugar. Asimismo, los efectivos policiales PNP1 y PNP2, corroboran los datos y características dados de un auto plomo pequeño, que participo en el robo de Piura Bar, siendo perseguido por PNP1 quien señala que intervino al acusado IA con tres celulares e indica que los ocupantes del vehículo quisieron fugarse saliendo del lugar, y asimismo PNP2 señala la persecución e intervención de TI quien ya fue sentenciado por conclusión anticipada.</b> Al respecto, a través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación del agraviado A3 es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación sobre los hechos del mencionado agraviado es persistente y se ha mantenido invariable hasta en el acto de juzgamiento. Por lo que respecto a <b>la persistencia en la incriminación</b>, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación del agraviado del vehículo plomo que se encontraba fuera del restobar el día de los hechos y que era conducido por el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hoy acusado IA. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctima, por lo que respecto a la <b>ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con los acusados, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado IA, ni que por lo tanto haya tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como coautor del delito cometido en su agravio. El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la inmediación encuentra además que el relato del agraviado es contundente, y resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de <b>verosimilitud</b>, además que ha sido debidamente corroborada con el examen en juicio de los efectivos policiales PNP1 y PNP2 quienes han relatado la manera como toman conocimiento del hecho de robo agravado, con la participación de un auto color plomo pequeño, siendo que este auto estuvo en persecución, siendo intervenido el acusado Bismark Muñoz como conductor del mismo, quien conforme al policía Huertas Señala que los ocupantes del vehículo trataron de huir siendo el quien interviene a IA encontrándose celulares del agraviado, mientras que el efectivo PNP2 señala que se intervino a TI, quien ya está sentenciado por conclusión anticipada. Y que fue en persecución de un vehículo plomo, habiéndosele dado las características de este vehículo que habría participado en el robo y en el cual son intervenidos Asimismo con las actas de <b>Registro Personal de IA</b>. Con el cual se acredita que en registro personal se le encontró tres celulares que posteriormente los agraviados reconocieron como suyos. Con el <b>Acta de Registro Vehicular e Incautación de Especies</b>. Con el cual se acredita se encuentra los documentos que determinan que el vehículo venía siendo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducido por el acusado IA, <b>Con el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de personas, donde el agraviado A5</b> reconoce al acusado IA como el chofer del vehículo plomo que estaba esperando estacionado frente a la Iglesia en la esquina del restobar agraviado, <b>Con el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas, donde el agraviado A7</b>, reconoce al acusado IA como el chofer que esperaba en el carro plomo en la esquina del A6, donde los ladrones del restaurant subieron a su carro y se dieron a la fuga. Pruebas que acreditan la comisión del ilícito penal de robo agravado como la participación y responsabilidad penal del acusado IA, en su rol de conductor del vehículo plomo, que conforme se ha expuesto ya se encontraba desde antes de los hechos cerca al restobar Piura Bar, conforme lo ha señalado el agraviado A3, corroborado con las actas de reconocimiento de A5 y A7, donde no solo reconocen al acusado IA como conductor del vehículo plomo, sino que este se encontraba fuera del restobar, y donde huyen los otros dos sujetos.</p> <p><b>15. Con relación al argumento del abogado de la defensa de IA</b>, en el sentido de que su patrocinado se encontraba de manera circunstancial por las labores propias de su trabajo como taxista siendo a quien le toman un servicio de taxi y siendo amenazado; que cuando se baja el señor TI y le encuentran los celulares en la parte posterior del vehículo en el asiento posterior iba una mochila con celulares que ellos habían robado. Y que el efectivo PNP2 quien ha entrado en una serie de contradicciones sobre el lugar de donde se encontraba y de la persecución, y que el agraviado A3 no reconoce a su patrocinado como la persona de haber participado, asimismo su patrocinado no firmó el acta de registro personal, y en cuanto a los reconocimientos en rueda de personas, señala que los agraviados no han concurrido a juicio oral a ratificarse, asimismo el acta de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registro vehicular se encontraron documentos del vehículo y de su patrocinado, que no determinan su responsabilidad penal, asimismo no se ha acreditado la propiedad y pre existencia de lo robado, ni mucho menos con las declaraciones y documentales se ha determinado la responsabilidad penal de su patrocinado, siendo que el testigo TI, ha referido en juicio que el muchacho no tiene nada que ver (es decir su patrocinado).</p> <p>Al respecto este juzgado colegiado debe indicar que según la teoría del caso del representante del ministerio público es que el acusado habría participado del delito en su calidad de coautor y como tal fue intervenido luego de una persecución por las calles de la ciudad, y que conforme lo ha señalado el agraviado vio el vehículo plomo antes que ingresen dos sujetos al restaurante a robar, y con las declaraciones de los efectivos Policiales PNP1 quien señala que tomo conocimiento del hecho en agravio de Piura Bar y que le dieron características del vehículo plomo, y que participo en la persecución de un vehículo plomo pequeño, en mención que por más que toco circulina y señales, el vehículo no paro y que intervino a IA, y que antes de la intervención los sujetos bajaron del vehículo con finalidad de huir, corroborado con la declaración en juicio por el efectivo policial PNP2 quien señala que también tomo conocimiento del robo en restaurante Piura Bar, y que le dieron características del mencionado vehículo plomo pequeño, ello corroborado con las actas de registro personal, de registro vehículo <b><u>y con las actas de reconocimiento rueda de personas, el agraviados A5 quien reconoce a IA como la persona que estaba en el vehículo plomo fuera del local agraviado, así como del reconocimiento en rueda de A7 quien reconoce también a IA como conductor del vehículo plomo y que ahí subieron los ladrones, luego del hecho delictivo.</u></b> Si bien la defensa señala que el agraviado A3 no vio a su patrocinado, lo que el colegiado ha advertido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su declaración es la presencia física del mismo vehículo plomo que señala A3 que se encontraba estacionado fuera del local agraviado antes del hecho delictivo, si bien la defensa señala que existen contradicciones de los efectivos policiales sobre el lugar toman conocimiento del hecho, no se ha advertido animadversión alguna de los policías hacia el acusado IA, máxime si ambos policías tanto PNP1 como PNP2 señalan que les dieron aviso de un vehículo plomo pequeño que habría participado en el evento delictivo, siendo que al realizarse la intervención al acusado manejaba el citado vehículo plomo, lo cual se corrobora con las actas de reconocimiento en rueda de personas las cuales presentan las formalidades de ley, y donde los agraviados A5 y A7 si señalan la participación del vehículo plomo pequeño que se encontraba cerca al restaurante, e incluso A7 señala que el vehículo plomo subieron los asaltantes que ingresaron al restaurante Piura Bar. Si bien la defensa señala que no se ha acreditado la pre existencia de los bienes robados, sin embargo, en el mismo juicio oral se ha acreditado que se encontraron en la intervención del sentenciado TI y del hoy acusado los celulares de los agraviados. Por lo tanto, si se ha acreditado la pre existencia de los mismos. En cuanto a la declaración de TI testigo impropio ya sentenciado a conclusión anticipada, se debe indicar con lo ya expuesto en los considerandos que dicha declaración queda desvirtuada con todo el material probatorio sobre la participación como co autor del hoy acusado IA. En cuanto a que los testigos no hayan concurrido a juicio ello no enerva la validez de las actas de reconocimiento en rueda de personas realizadas por los agraviados A5 y A7, los cuales además de señalar el auto plomo pequeño, también señalan que el acusado IA lo reconocen como el conductor del mismo, siendo que en el caso del agraviado A5 también vio al vehículo plomo y reconoce a Bismark como el chofer que se encontraba cerca al restaurante esperando a los delincuentes, A7 señala que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>IA era el chofer del vehículo plomo donde subieron los ladrones. Careciendo de valor la tesis de la defensa.</p> <p><b>16.</b> En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, la Juzgadora encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturado en plena persecución luego de cometido el robo agravado en restaurante Piura Bar, lugar donde se cometió el delito en circunstancias que intentaban darse a la fuga además encontrar al acusado TI quien se ha sometido a conclusión anticipada, habiéndose encontrado pertenencias bienes de propiedad de los agraviados, siendo que este vehículo fue visto antes del robo cerca del restobar, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, al imputado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada.</p> <p><b>17. Determinación de la Pena:</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De conformidad con el artículo 45°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art.23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) el acusado es coautor directo del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, el acusado ha negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, en compañía de más de dos personas circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado, además de ser agente primario, es decir, carece de antecedentes penales, siendo que el acusado IA tiene 39 años de edad respectivamente, tiene hijos, es chofer, por lo que se debe tener en cuenta el Principio de Humanidad por lo cual corresponde ubicar la pena en el extremo del mínimo legal, pena que resulta ser suficiente y proporcional al daño ocasionado.</p> <p><b>18. Reparación Civil</b> al amparo del Art. 92° y siguientes del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios, el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial Piura – Piura, 2020*

*Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.*

*Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código

Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial Piura - Piura. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9-10]
Principio de correlación	<p><b>DECISIÓN:</b> Por estas consideraciones el Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo de los artículos 188° y 189° numeral 3,4) del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 374, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a nombre del Pueblo, por unanimidad. <b>RESUELVEN:</b></p> <p>A) <b>CONDENAR</b> al acusado <b>IA</b> como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° y 189° numeral 3,4) del Código</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento –</i></p>					X					

	<p>Penal en agravio de A1, A2, A3, A4, A5, A6 (Representado por su propietario PA6).<b>IMPONÉNDOLES DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b> iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, desde el <u>07 de AGOSTO del dos mil dieciséis y vencerá el 06 de AGOSTO</u></p>	<p><i>sentencia</i>). <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
Descripción de la decisión	<p><u>del dos mil Veintiocho</u>, fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente. <b>ESTABLECER</b> por <b>concepto de reparación civil</b> el monto de S/. 1,500 nuevos soles para el A6 y S/. 300 nuevos soles para cada uno de los agraviados; cantidad que será cancelada en forma solidaria por los sentenciados en ejecución de sentencia. <b>CON COSTAS.</b></p> <p><b>B) ORDENAR la ejecución anticipada</b> de la presente sentencia, aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario para que de ingreso en calidad de sentenciado a la persona de IA de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal.</p> <p><b>C) Firme y consentida</b> que sea la sentencia <b>MANDAR se inscriba</b> en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

<p><b>D) DISPONER la notificación a todas las partes</b> con el integro de la sentencia fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Previa lectura integral de la sentencia. -</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial Piura - Piura. 2020**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



<p>agosto del 2017, que condenó a IA como autor del delito de robo agravado en agravio de A1 y otros;</p> <p>PRIMERO.- ANTECEDENTES</p> <p>La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que el día 07 de agosto del 2016, a horas 04.00 a.m. aproximadamente, en el A6 ubicado entre la Av. Vice y Grau N° 1675, los trabajadores se encontraban a punto de cerrar existiendo apenas dos mesas de comensales ocupadas, en circunstancias que hacen su ingreso al restaurante Piura Bar, dos sujetos uno de contextura gruesa al que luego se identificaría como TI, el cual apuntó con un arma al chef de dicho local A3, despojándolo de su billetera y celular, así como procedió a dirigirse hacia una de las mesas que estaban al costado de la puerta de ingreso donde mediante amenaza de su arma de fuego logro despojar de sus pertenencias a la persona de A2,</p>	<p><i>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p><b>SI cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>mientras el otro sujeto que hizo su ingreso el cual era de contentura baja, el mismo que no ha podido aún ser identificado al haberse dado a la fuga, ingresó directo hacia el segundo ambiente del bar donde está ubicada la caja y de frente se dirigió amenazando con un arma de fuego al cajero - administrador a quien le exigía le entregue el dinero de la caja, es en ese momento en que el sujeto de contextura gruesa le dice que se apure y antes de irse este sujeto de contextura gruesa logra sustraer la laptop que había en el mostrador de la caja, rompiendo los cables, mientras el otro sujeto comienza también a sustraer los bienes de los comensales y trabajadores. Luego de un aproximado de 05 minutos salen raudamente del local con sus armas y abordan un vehículo color plomo, el cual los estaba esperando en la esquina de la intersección Av. Grau con Vice, con las puertas abiertas y el motor encendido, siendo que abordan el mismo con las cosas robadas y emprenden veloz huida por la Av. Vice siendo que en esos momentos una llamada alerta a un patrullero de radio patrulla que se encontraba efectuando labor preventiva entre la Av. Vice y Sánchez Cerro, avisándoles del asalto, brindándoles las características del vehículo en el que huían,</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>SI cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>				<p><b>X</b></p>					<p><b>10</b></p>

	<p>por lo que se constituyen de inmediato al lugar logrando divisar un vehículo con características similares que iba por Av. Grau y Av. César Vallejo por lo que han iniciado la persecución, siendo que este vehículo civil ingresa por la Av. Marcavelica. Luego llegan a la intersección de la Av. Santa Rosa, pasa la Av. Lancones llega a la Av. Bellavista luego a Av. Ayabaca por un colegio en donde el ocupante del lado del copiloto comienza a efectuar disparos hacia los efectivos y estos repelen el ataque y posteriormente al verse acorralados, se estacionan bruscamente a la altura de un terreno, logrando intervenir a dos de las personas que iban en el vehículo, mientras un tercer sujeto con una mochila negra se da a la fuga. Que una vez intervenidos los sujetos, al practicarse el Registro personal a los intervenidos se les encontró a ambos los bienes de los agraviados, tanto celulares, como billeteras. Asimismo, a la persona de TI, se le encontró un arma de fuego abastecida.</p> <p>SEGUNDO. - DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>Mediante resolución N° 14, de fecha cuatro de agosto del año 2017, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura, condenó a IA como autor del delito de robo agravado en agravio de A1 y otros a doce años de pena privativa de la libertad efectiva y S/ 1, 500.00 para el Restauran Piura Bar y S/ 300.00 para cada uno de los agraviados por concepto de reparación civil, fundamentando la misma en que de la actividad probatoria desplegada y actuada en juicio oral, se encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo acontecido el día 07 de agosto del 2016 y se acreditan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado, señalando además que con las pruebas actuadas se ha demostrado la comisión del ilícito penal, siendo que se han encontrado las pertenencias de los agraviados y se ha demostrado la participación del acusado como coautor, ha sido reconocido por el agraviado y por los efectivos policiales, se han actuado en juicio pruebas directas como es la declaración de uno de los agraviados A3, tomando convicción plena que la imputación y</p>	<p>correspondiera). <b>SI cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sindicación es consistente y reúne las exigencias que exige el acuerdo plenario N° 002-2005, siendo persistente y se ha mantenido invariable hasta en el acto de juzgamiento, reuniendo las condiciones de la garantía de certeza de verosimilitud, siendo además debidamente corroborado con más medios de prueba actuados en juicio oral, así mismo el colegiado en su sentencia hace referencia que en el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, por lo que mediante la inmediatez, el colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturado en plena persecución luego de cometido el robo agravado en restaurante Piura Bar, lugar donde se cometió el delito en circunstancias que intentaban darse a la fuga además encontrar al acusado TI quien se ha sometido a conclusión anticipada, habiéndose encontrado entre sus pertenencias bienes de propiedad de los agraviados, siendo que este vehículo fue visto antes del robo cerca del restobar, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, por lo que concluyeron en una sentencia condenatoria.</p> <p>TERCERO. - DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La defensa técnica postula por la absolución de su patrocinado; señalando que los hechos sucedieron el 7 de agosto 2016 a las 4.00 de la mañana aproximadamente, en que dos sujetos ingresan al restaurant “Piura Bar”, premunidos de armas de fuego, y en dos mesas donde habían comensales, les despojaron de celulares, billeteras, luego se retiran del lugar y salen los agraviados a llamar a la policía, quien acude al lugar de los hechos, posteriormente inicia la persecución y es por el A.H. Santa Rosa donde intervienen el vehículo en el cual fugaban los dos sujetos, vehículo conducido por su patrocinado; su patrocinado está negando los hechos, aquí habría una prohibición de regreso; tenemos que el fiscal configuró los hechos como delito de robo agravado en grado de tentativa, esa fue la postulación inicial; en el juicio oral se llegó a demostrar que se recuperó los bienes y no se estableció que el que se fugó se haya llevado otros bienes; en el juicio oral se actuó lo siguiente: Declaración de los P.N.P. PNP1 y PNP2, quienes no han dado mucha información, solo que encontraron el vehículo que conducía mi patrocinado; la declaración de A3, persona que trabaja dentro del Restaurant como chef, el mismo que en su primera declaración dice: Entra un sujeto me apunta, entra otro sujeto, despojan a las personas de sus bienes y huye; pero ya en el juicio oral dice: Antes de entrar al bar vio un vehículo estacionado que le pareció sospechoso, que entra al restaurant y sucedió el hecho; declaración de TI, fue la segunda persona que habría participado y que lo detuvieron junto con su patrocinado, esta persona se sometió a la conclusión anticipada, él manifestó que si participó, ingresó con arma y cuando le preguntan sobre la participación de IA dice no ha participado, solamente le tomamos una carrera, su patrocinado no tiene imputación con los hechos; señala que ha habido defensa ineficaz y aun con lo actuado en juicio oral, no se ha podido destruir el principio de la presunción de inocencia; defensa ineficaz, porque no hay coherencia sobre la ubicación de su patrocinado, ¿dónde estaba?, ¿qué estaba haciendo?; el único testigo el chef que dijo que su patrocinado estaba esperando afuera y cuando entró lo vieron sospechoso; y en el reconocimiento físico</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dijo él era; el Colegiado no ha hecho un esfuerzo argumentativo para demostrar como una persona que dijo que estaba trabajando adentro como chef, después cambia su versión que ingresó y pudo ver el auto; y que por máxima de experiencia sabemos que los que trabajan como chef están adentro, salvo que haya sido un vigilante, lo que no es el caso, ¿y cómo vio que el carro estaba afuera?. La fiscalía planteo la tesis de robo agravado en grado de tentativa, se inició y termino así, la sala lo condenó por robo agravado consumado y no se dice porque se va a mas allá de lo que pide el fiscal, se debió aplicar el art. 364, y que en su momento no se ha hecho una corrección, aquí hay un tema de nulidad; mi patrocinado ha sido coherente en su declaración, él es chofer que hace su trabajo, estaba conduciendo, lo dice TI ya sentenciado; que le tomaron la carrera, lo apuntaron, amedrentaron, lo llevaron a determinado lugar por Santa Rosa donde lo dejan, llega la policía y lo detienen; en el expediente no se ha demostrado objetivamente con prueba idónea que él no haya sido el chofer, con un solo testigo es condenado; solicita se le absuelva a su patrocinado ó en todo caso se declara nula la sentencia por el principio de prohibición de regreso.</p> <p><b>3.2. ARGUMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR</b></p> <p>Refiere que se confirme la sentencia; la defensa manifiesta que se daría la situación de prohibición de regreso respecto de su patrocinado porque él únicamente era el chofer; hay una contradicción notoria, porque si se le acepta era el chofer y no se le puede hacer ninguna imputación, se estaría aceptando que él participó en los hechos, ya sea como chofer ó como otra cosa, que él niega haya sido el chofer, esa dogmática no puede ser planteada en este caso; el procesado si participó en los hechos, en el robo agravado al local de Restaurant Piura BAR, donde participaron 3 personas, el sentenciado IA , otro y un menor que no ha sido comprendido en este proceso; la otra persona se acogió a la Terminación anticipada, por lo cual este proceso se quedó con el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conductor en este robo; las pruebas son: La declaración del chef A3, quien refiere que momentos antes regresaba de hacer unas compras y vio que el vehículo plomo del sentenciado conjúntame con él estaban en las afueras del local; así mismo en el acta de reconocimiento en rueda, de parte de A5, agraviado reconoce a IA como el chofer del vehículo que estaba esperando en la esquina del restaurant; está la prueba contundente que en posesión del señor IA se encontraron los celulares de los agraviados; si bien se negó a firmar el acta de incautación, el policía que lo intervino ha declarado en juicio oral y confirma que en su poder se encontró 3 celulares, una billetera, un reloj, una pulsera, con lo que se ha demostrado su vinculación en el proceso con los hechos investigados; reitera se confirme la sentencia.</p> <p>CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</p> <p>4.1. De acuerdo con la imputación que hace la Fiscalía, el hecho se encuentra tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos tres, cuatro, siete y ocho del Código Penal; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal señala que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, agravándose dicha conducta conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código a una pena no menor de doce ni mayor de veinte años cuando el robo es cometido: 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 7) en agravio de menores de edad (...), y 8) sobre vehículo automotor.</p> <p>4.2. La sentencia penal constituye la decisión definitiva, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, que debe ser clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 139.5, en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra la persona sometida a proceso investigatorio, precisando los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial Piura - Piura. 2020.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontraron.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y la reparación civil, de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura - Piura 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17-20]
	<p><b>QUINTO: EVALUACION DEL CASO EN CONCRETO</b></p> <p><b>5.1.</b> Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa y el representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado de primera Instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal.</p> <p><b>5.2.</b> Así, de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación no se actuaron</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

	<p>nuevos medios probatorios, habiendo las partes realizado un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el A Quo para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala "... La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
	<p><b>5.3.</b> Por otro lado este colegiado va a realizar un análisis fáctico del desarrollo de los hechos, de las circunstancias en que se llevó a cabo la intervención policial del acusado y de las actuaciones llevadas a cabo a nivel preliminar, a efecto de determinar si la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 14 materia de apelación ha sido emitida sobre la base de una correcta valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral y con observancia de las reglas de la lógica, en ese sentido, esta Sala Penal ha revisado el acta de intervención policial contenida en el informe N° 96-2016-DIVICAJPF-DEPINCRISIDCP, la declaración de A3, las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales intervinientes PNP2 y PNP1, las actas de registro personal, acta de reconocimiento físico en rueda del agraviado A7, los cuales tras analizarse de manera coordinada considera que el acusado ha participado en el hecho delictivo y la vinculación con el delito de robo agravado es</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>				<b>X</b>						

<p>notoria y evidente, afirmar lo contrario resulta inverosímil, por cuanto existen suficientes elementos probatorios que acreditan su participación en el delito en comento. Este colegiado también considera que la sentencia emitida por el A quo ha desvirtuado categóricamente la presunción de inocencia y ha construido fáctica y jurídicamente la responsabilidad penal del acusado, pues se evidencia una suficiente actividad probatoria y una correcta valoración de las instrumentales actuados en juicio oral, y si bien es cierto existe la declaración en juicio del sentenciado TI, quien manifestó que el acusado IA no participó en el robo, a criterio de este colegiado no es suficiente para enervar el conjunto de los demás medios probatorios actuados en el proceso, pues de los mismos ha quedado acreditado de manera categórica la vinculación así como la participación y responsabilidad penal del acusado en el delito de robo agravado.</p> <p><b>5.4.</b> De la revisión y análisis de los medios de prueba actuados en Juicio Oral y de la sentencia venida en grado se puede establecer que, respecto a la responsabilidad del acusado IA, queda acreditado, con lo fundamentado por el Juzgado Colegiado, que el día 07 de agosto del 2016, el mencionado acusado fue uno de los tres sujetos que asaltaron en el Restaurant Piura Bar, en circunstancias que se encontraban cerrando el local, ingresan dos personas con armas, primero apuntando a A3, sacándole su billetera y celular y el otro sujeto ingresa a un segundo ambiente donde estaba la caja, el cual sustrajo bienes y una laptop, saliendo raudamente del local, donde en la esquina de la Av. Grau se encontraba un vehículo color plomo con las puertas</p>	<p>reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abiertas conducido por el acusado IA subiendo los sujetos a este vehículo y emprendiendo la huida; que el rol del acusado fue la conductor del vehículo en donde huyeron las personas que ingresaron al restaurant a robar; la vinculación del referido acusado con el indicado ilícito penal se acredita con la sindicación del agraviado A3, quien refirió que el día que sucedieron los hechos se percató de un taxi plomo estacionado cerca del Restobar, declaración que ha sido ratificado en el juicio oral en donde precisa que llevo todo hacia el otro local que está más allá en la Grau, cuando regresaba se percató que al lado de la iglesia había un carro estacionado y hacia la esquina del Restobar había dos personas, esto le pareció sospechoso pero como venía haciéndole conversación al mototaxi lo dejó de lado; versión que se ve corroborada con las declaraciones de los efectivos policiales, que participaron en la aprehensión del acusado; el Juzgado Colegiado también considera que la versión dada por el acusado ha sido desvirtuada por los órganos de prueba ofrecidos por el Ministerio Público y que las agravantes se encuentran debidamente acreditadas, pues, los testigos examinados en juicio oral han corroborado la comisión de los hechos delictuosos denunciados y es que en el juzgamiento oral se ha recibido las declaraciones de los efectivos policiales PNP1 y PNP2 quienes reconocieron haber participado en la intervención del acusado y señalaron como se realizó la persecución del vehículo que manejaba el acusado IA. Que, la defensa ha cuestionado el hecho que habría una prohibición de regreso, por cuanto el fiscal configuro los hechos como delito de robo agravado en grado de tentativa, que existen contradicciones en las declaraciones de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los testigos y que su patrocinado ha estado en el lugar de los hechos de manera circunstancial realizando su trabajo de taxista y que le tomaron la carrera, lo apuntaron con arma y lo llevaron a determinado lugar, sin embargo este colegiado concluye que los argumentos de la defensa no ha sido acreditados con medio probatorio idóneo y que la sentencia no amerita la nulidad invocada por la defensa técnica, pues de las pruebas actuadas se establece la participación del acusado en los hechos materia del juzgamiento; por tanto, la imputación efectuada contra el acusado <b>IA</b>, como coautor del delito de Robo Agravado, ha sido debidamente acreditada, conforme lo precisa la sentencia venida en grado, más aun si los integrantes de esta Sala Penal consideran que el A quo en el punto referido a la valoración de la actividad probatoria, ha realizado una correcta valoración de las pruebas actuadas en juicio, en ese sentido, los fundamentos expuestos por el apelante no encuentran ningún sustento para acreditar sus pretensiones y revertir los argumentos expuestos en la sentencia condenatoria, por el contrario, este colegiado considera que existe una valoración conjunta, coherente y minuciosa de los medios probatorios que permiten acreditar su participación y consecuente responsabilidad penal del acusado, tal y conforme lo expuesto por el Colegiado de primera instancia en el desarrollo de los fundamentos de la sentencia condenatoria, en virtud de ello, esta Sala Penal comparte todos los extremos de los argumentos esbozados, por lo que la sentencia venida en grado debe ser estimada.</p> <p><b>5.5.</b> Debe señalarse la existencia de pruebas de cargo y de descargo que han permitido ejercer el derecho de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa y probar o no las circunstancias narradas en la denuncia, por lo que los medios de prueba son medios para otorgar certeza al juzgador sobre la comisión o no de los hechos materia de imputación; siendo que los medios de prueba antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que el procesado es autor de los hechos materia del presente juicio, así como la tipicidad de la conducta atribuida al acusado. En consecuencia, con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal del acusado IA, más allá de toda duda razonable, pues éstos han creado certeza en el Juzgador que es autor del delito materia de juzgamiento.</p> <p><b>5.6.</b> Finalmente es de señalarse que el acusado es un sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal; no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad penal; siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece. Por todo lo cual corresponde confirmar la sentencia recurrida al estar debidamente motivada y suficientemente fundamentada cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139. 5) de la Constitución Política del Estado.</p> <p><b>SSEXTO. - DETERMINACIÓN DE LA PENA</b></p> <p><b>6.1.</b> La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ- 116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo”, debiendo incidir en la tarea funcional de individualizar, en cada caso en concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.</p> <p><b>6.2.</b> Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código Penal; la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal, que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, y tienen alcance general para la aplicación de todas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las normas penales; en ese sentido la pena a imponer al acusado IA, debe ser establecida de acuerdo a los principios de Razonabilidad y de Proporcionalidad.</p> <p><b>SEPTIMO. - SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>7.1.</b> En este punto es de señalarse, en principio, que se entiende como acción civil, en el Proceso Penal, a aquella pretensión que se ejercita conjuntamente con la acción penal, y que implica una reclamación de naturaleza patrimonial conferida al agraviado o perjudicado, y que según artículo 93° del Código Penal comprende: “1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. Para su procedencia, se deberá verificar la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil, es decir: la existencia de un sujeto imputable coincidente con el autor del hecho punible, la ilicitud de la conducta, salvo que se presente alguna causa de justificación, el factor de atribución doloso o culposo, el nexo causal, y fundamentalmente la existencia del daño.</p> <p><b>7.2.</b> También se debe tener en cuenta que la reparación civil solamente resulta viable si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta, en la medida que con esta determinación mínima en el proceso penal se asegura el carácter ilegal de la conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la obligación de indemnizar; toda vez, que el delito acarrea como consecuencia no sólo la sanción penal sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil, por parte del autor. Por lo que siendo así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

dos del Código Penal, que establece: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, esta debe estar en función a la magnitud del daño, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial Piura - Piura. 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.



	V3	<i>sentencia). Si cumple</i> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				<b>X</b>						<b>10</b>	

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial Piura – Piura, 2020**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.**

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Piura - Piura. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					60		
		Postura de las partes							x	[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
									X								
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]						Alta	
		Motivación de la pena							X	[17 - 24]						Mediana	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						10	[9 - 16]	Baja							
			1	2	3	4	5			[1 - 8]						Muy baja	
							x			[9 - 10]						Muy alta	
		Descripción de la decisión							X							[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial Piura - Piura. 2020**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura - Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.



									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial Piura - Piura. 2020**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Piura - Piura. 2020, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: **muy alta** y finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta**, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° **4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2020**, son de rango **muy alta y muy alta** calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, éste fue el **Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura**. Cuya calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” evidencian un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

### **Dónde:**

- 1. La parte expositiva se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de Alta y Muy Alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la “introducción” se hallaron cuatro de los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la claridad y los aspectos del proceso. Y no se encontró 1 parámetro; la individualización del acusado.

En cambio, en “la postura de las partes” se hallaron los cinco parámetros: evidencia descripción de los hechos; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Se halló en la “introducción” de la sentencia; el N° de expediente y de la resolución; el lugar; la fecha; qué es lo que se va resolver; no se halló la identificación plena del acusado; se evidenciando un recuento sintético de los actos procesales relevantes, se determinó que es de alta calidad.

En cambio, en “la postura de las partes” se hallaron los cinco parámetros, éstos fueron; Evidencia descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

Este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en la norma del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, lo cual comenta Talavera (2011); en el cual está previsto que la sentencia detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.

En lo que respecta a la postura de las partes, permite comprender el resto de la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso; o como afirma San Martín (2005); es preciso que se explicita con toda claridad los presupuestos sobre los cuales el Juez va resolver, dicho de otro modo dejar claro las pretensiones de ambas partes; respecto al cual se va motivar y luego decidir, esto en virtud del Principio de Logicidad que debe evidenciarse en la sentencia.

**2. La parte considerativa se ubicó en el rango de Muy alta calidad.** Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que se ubicaron en el rango de muy alta, Muy alta, alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 2).

En “la motivación de los hechos”, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en “la motivación del derecho”, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

También, en “la motivación de la pena”; se encontraron cuatro de los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia claridad. Y se halló; las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado.

Finalmente, en “la motivación de la reparación civil”, se hallaron cuatro de los cinco parámetros; estos fueron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y evidencia claridad. Y no se encontró; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en y el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal

está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

Siendo como se expone, el hecho de hallar razones donde el juzgador, ha examinado los hechos en su conjunto basadas en una valoración conjunta, reconstruyendo los hechos en base a las pruebas actuadas en el proceso, asimismo el acto de consignar explícitamente la norma que subsume los hechos investigados; la fijación de la pena en atención a principios de lesividad, proporcionalidad, entre otros; así como el monto de la reparación civil, apreciando el valor del bien jurídico protegido, entre otros puntos, permiten afirmar que en este rubro de la sentencia en estudio, se aproxima también a las bases doctrinarias suscritas por San Martín (2005), Talavera (2011) y Colomer (2010).

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

**3. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En “la aplicación del principio de correlación”, se hallaron cinco parámetros, estos fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación

del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad.

En “la descripción de la decisión”, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y evidencia claridad.

Respecto al ejercicio del Principio de Correlación, se observa que la sentencia presenta un contenido coherente con las pretensiones planteadas en el proceso; es decir hay una respuesta de carácter punitiva y otra de carácter patrimonial: monto de la reparación civil, asuntos que en la acusación fueron formuladas, en consecuencia se puede afirmar, que en este contenido se está materializando, lo normado en el artículo 397 del Código Procesal.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2010), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En síntesis, se puede afirmar que los resultados de la primera sentencia, se aproximan a los resultados que alcanzaron Arenas y Ramírez (2009), para quienes la sentencia, no es más que el registro de la decisión y los argumentos que la determinan, lo cual debe ser accesible al público, cualquier que sea su nivel cultural, su clase social; que ello solo se logra con una correcta motivación, que de no hacerlo en forma adecuada

la sentencia no podrá cumplir su finalidad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, éste fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, que se ubicó en el rango de **Muy Alta calidad**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

### **Dónde:**

**4. La parte expositiva se ubicó en el rango de Muy Alta calidad.** Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la “introducción”, de los cinco parámetros previstos se hallaron tres, que fueron: el asunto; la individualización del acusado y la claridad. Y no se encontraron dos; el encabezamiento y evidencia los aspectos del proceso.

En “la postura de las partes”, de los cinco parámetros se hallaron cinco que fueron: evidencia el objeto de la impugnación.; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante y evidencia claridad y se halló evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

En cuanto a estos hallazgos, de la sentencia de segunda instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va a resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, 2009). En el caso concreto se hallaron

los cinco parámetros, lo que permite observar que en segunda instancia les interesa estos aspectos, consignando todos los datos, otorgándole completitud; a fin de que su lectura sea entendida por los justiciables, muy al margen de su nivel cultural o conocimientos jurídicos.

**5. La parte considerativa se ubicó en el rango de Muy Alta calidad.** Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil que alcanzaron ubicarse en el rango de Muy Alta, Muy Alta, Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro N° 5).

En “la motivación de los hechos”, se hallaron cuatro de los cinco parámetros, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad y no se encontró; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, en “la motivación del derecho”, de los cinco parámetros se hallaron cinco: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad y las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad.

En “la motivación de la pena”, de los cinco parámetros se hallaron cinco: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la claridad y las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal.

Finalmente, en “la motivación de la reparación civil”, de los cinco parámetros, se hallaron cinco: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor

y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

En cuanto a la motivación de los hechos, relacionados con los hechos probados; La selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de las reglas de la sana crítica asimismo con temas de tipicidad, Antijuricidad, culpabilidad; y la misma determinación de la pena; se han explicitado razones, basadas en las evidencias emanadas del examen de las pruebas; de ahí que se haya ratificado la pena impuesta. Todo ello basado en argumentos propios elaborados por el órgano revisor; conforme ordena la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puesto que; la idea no es confirmar por sus propios fundamentos; sino fundamentar con argumentos propios, a efectos de evidenciar una motivación completa, lógica y clara, conforme sugiere Colomer (2010).

Siendo como se indica, en el caso que nos ocupa puede afirmarse que se han cumplido todos los parámetros normativos y doctrinarios, observándose que la Sala ha centrado su atención en la revisión de los hechos; teniendo en cuenta lo señalado por el agraviado y los testigos, así como lo indicado por el abogado del imputado, la revisión de las normas jurídicas, la pena y la reparación civil, pasando a confirmar lo resuelto en primera instancia; evidenciándose los argumentos que señala.

**6. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6).

En “la aplicación del principio de correlación”, de los cinco parámetros previstos se cumplieron cinco, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias; el contenido del

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

En la “descripción de la decisión”, de los cinco parámetros se cumplieron todos, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En la sentencia de segunda instancia, los Jueces se han pronunciado en forma clara, expresa y entendible; sobre las pretensiones planteadas, asegurando la coherencia entre la decisión y lo peticionado en el recurso impugnatorio conforme sugiere León (2008). Sin embargo, tal como está redactada la parte expositiva, asegura su coherencia con la parte considerativa y resolutive.

Finalmente, en cuanto a lo que se decide y ordena, puede afirmarse su aproximación a los parámetros normativos, expuestos en el inciso 5 del artículo 394 del N. CPP, en el cual está previsto que la parte resolutive deberá tener la mención clara, expresa de la condena, por cada delito. Lo cual garantiza, el principio de inmutabilidad de la sentencia; es decir que en ejecución no se cambie, por el contrario, se ejecute en sus propios términos.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Piura - Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.11. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue expedida por el Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura, cuya parte resolutive resolvió: a CONDENAR al acusado IA como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado IMPONIÉNDOLES DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. ESTABLECER por concepto de reparación civil el monto de S/. 1,500 nuevos soles para el A6 y S/. 300 nuevos soles para cada uno de los agraviados; cantidad que será cancelada en forma solidaria por los sentenciados en ejecución de sentencia. CON COSTAS.

**5.12 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso y la claridad. Y no se encontró 1 parámetro; la individualización del acusado. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: evidencia descripción de los hechos; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

**5.13 La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los**

**hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En la motivación de la pena se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; evidencia claridad y las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. En la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; evidencia claridad y las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

**5.14 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con

los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y evidencia claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la Tercera Sala Penal de apelaciones de Piura, cuya parte resolutive fue: **CONFIRMAR** la sentencia que condena a **IA**, como coautor del delito de robo agravado imponiéndole doce años de pena privativa de la libertad efectiva, en agravio de A1 y otros; la confirmaron en cuanto fija en S/ 1, 500.00 por concepto de Reparación Civil a favor del Restaurant Piura Bar y S/ 300.00 para cada uno de los otros agraviados; con lo demás que contiene. Leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

**5.15. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; encabezamiento; la individualización del acusado; la claridad y evidencia los aspectos del proceso. En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación;

evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante y evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se halló los 5 de los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; la claridad y las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. En la motivación de la pena se halló 5 de los 5 parámetros: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la claridad y las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal. En la motivación de la reparación civil, se halló 5 de los 5 parámetros: la claridad; razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

**5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio**

**de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Agurto Diaz, J. M. A. (2018).** *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura – Piura.* 2018. Universidad católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3502/robo\\_agravado\\_motivacion\\_agurto\\_diaz\\_jhon\\_marlon\\_alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3502/robo_agravado_motivacion_agurto_diaz_jhon_marlon_alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008).** *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

**Bacigalupo, E. (1999).** *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

**Barreto Bravo, J. (2006).** *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

**Bramont-Arias L. (2010).** *Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales.* (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

**Burgos (2010).** La administración de justicia en España del XX (últimas reformas) recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_archivo.php?id=16&embedded=t.rue](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&embedded=t.rue)

**Burgos, J. (2010).** *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_archivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)

**Bustamante. R. (200**

1). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

**Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

**Caro J** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: GRILEY.

**Caroca P** (2000). *Nuevo Proceso Penal*. Santiago: Conosur.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**Chanamé R.** (2009). *Comentarios a la constitución*. (4ta. Edición). Lima: jurista editores.<http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal2.shtml#ixzz3B8Qz4Cod><http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

**CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

**Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

**Colomer H.** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

**Creus, C.** (2003). *Derecho Penal Parte General* -. (Astrea, Ed.) (5a ed.). Buenos Aires.

- Cubas V. (2009).** *El Nuevo Proceso Penal Peruano - Teoría y práctica de su implementación.* (1a ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C.
- De la Oliva S. (1993).** *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis H. (2002).** *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Fairen, L. (1992).** *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997).** *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991).** *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic I. (2002).** *Derecho Penal: Parte General,* (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-S., R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012).** *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- Lex Jurídica.** (2012) Diccionario Jurídico on line. Recuperado de:  
<http://www.lexjuridica.com/diccionario/php>
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:  
Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Montero J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*.  
San José: Copilef.
- Navas A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba.
- Nureña Correa, C. A. P.** (2015). La sobre penalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009. *Revista Ciencia y Tecnología*, 11(1), 1–16. <https://doi.org/2306-2002>

- Plascencia R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, L.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L.** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L.** (2004). Reformas del sistema de justicia en América Latina: cuenta y balance. *CIDE Repositorio Digital*, (7), 1–47. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11651/3706>
- Peña R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída** en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

**Picón Jamanca, G. (2016).** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado doloso, en el expediente N° 1559-2011-42-1302-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura - Barranca. 2016.* Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/826/Robo\\_agravado\\_doloso\\_sentencia\\_picon\\_jamanca\\_gilberto\\_willian.pdf?cv=1&sequence=1#page=19&zoom=100,129,141](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/826/Robo_agravado_doloso_sentencia_picon_jamanca_gilberto_willian.pdf?cv=1&sequence=1#page=19&zoom=100,129,141)

**Polaino M. (2004).** *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

**Proética (2012).** Capítulo Peruano de Transparency International. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos Apoyo. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-Peru-2012.pdf> (23.11.2013)

**Revista UTOPIÁ (2010).** Especial Justicia En España. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

**Salas Quispe, M. R. (2017).** *Tratamiento jurídico y su incidencia en el delito de robo agravado en las barras bravas del distrito de Comas, Lima 2016.* Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21956/Salas\\_QMR.pdf?cv=1&sequence=](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21956/Salas_QMR.pdf?cv=1&sequence=)

**Salinas R. (2010).** *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.

**Sagüés, N. P. (2004).** Desafíos de la jurisdicción constitucional en américa latina. *Revista del Foro Constitucional Iberoamericano*, (8), 1–13. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10016/19184>

- San C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez J.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vélez G.** (2013). *El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano*. Artículo recuperado el 20705/2017, De <http://www.reformayjusticia.com/ls/kligulk/Nueva-carpeta/arti/pdf1.pdf>

**Véscovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

**Zaffaroni E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1: Evidencia Empírica



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - SEDE CENTRAL

---

EXPEDIENTE : 4791-2016-65-2001-JR-PE-05

JUECES : J1

J2

(\* J3

ESPECIALISTA : E1

IMPUTADO : IA

AGRAVIADO : A1

A2

A3

A4

A5

A6

DELITO : ROBO AGRAVADO

### SENTENCIA

#### **Resolución N°: Catorce (14)**

Piura, cuatro de agosto del año

Dos mil diecisiete. -

**I.- VISTOS Y OÍDOS;** los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura, conformado por los magistrados J2, J1 y J3 (Directora de debates) en el juicio oral seguido contra **IA, por el delito de ROBO AGRAVADO en agravio de A1, A2, A3, A4, A5, A6** (Representado por su propietario PA6).

-**Acusado IA**, con DNI 40123218, nacido el 11 de noviembre de 1977 en Tumbes, con 39 años de edad, ocupación mototaxista, percibiendo 30 a 35 soles diarios, estado civil solero – conviviente, con tres hijos, nombre de sus padres: PIA y MIA, si tiene antecedentes penales; vivía en Av. Santa Rosa N°160 – Piura, tiene un tatuaje en el pecho de tres estrellas.

## **II.- ANTECEDENTES:**

**2.1. Imputación Fiscal.-** Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se remontan al día 7 Agosto de 2016 aproximadamente a las 4 de la madrugada en el A6 ubicado en la avenida Grau con Vice ya se encontraban cerrando el local habiendo pocos comensales, solo habían ocupadas dos mesas porque ese era el horario en que cerraban, es en estas circunstancias que ingresan dos personas uno de contextura grueso que luego se identificó como TI y otro de contextura delgada, de estatura baja, quienes ingresan prendidos de armas, por lo que TI apunta a A3 que es el chef del local y lo logra sacar su billetera y su celular, así mismo el otro sujeto ingresa a un segundo ambiente del local donde se encontraba la caja y empieza a forcejear con la persona encargada de la caja, con el arma de fuego amenazan a un comensal del local Lenin y le sustraen sus bienes, el sujeto de contextura gruesa logra sustraer la laptop que estaba en el mostrador de la caja, mientras el otro se dirigió hacia los comensales que habían en las dos que estaban ocupadas y también le sustrajo sus pertenencias, para luego salir raudamente ambos del local, donde en la esquina de la avenida Grau con vice frente a la iglesia san José obrero se encontraba estacionado el vehículo color plomo conducido por el coacusado el señor IA, con las puertas abiertas donde ingresaron raudamente y emprendieron la huida, en esas circunstancias lo trabajadores del restaurant dieron aviso al existir un patrullero que se encontraba cerca del lugar en la avenida vice con Sánchez Cerro, por lo que este patrullero inicia la persecución ya que los agraviados le señalaron en qué dirección se habían ido, iniciándose la persecución por la avenida Cesar Vallejo, siguiendo por la avenida Grau, ingresando por la Marcavelica pero finalmente en el A.H Santa Rosa sobre

para el vehículo donde bajan los sujetos logrando los policías intervenir a dos de ellos, mientras que un tercer sujeto de contextura delgada logra huir con una mochila, por lo que al realizárseles el registro personal se les encontró a TI y a IA pertenencias de los agraviados.

Estos hechos, el representante del Ministerio Público, los subsume en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de **robo agravado**, previsto y sancionado en el artículo 188 tipo base con las agravantes del artículo **189 incisos 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas**, concordante con el artículo 16 del Código Penal, además señala los medios de prueba que sustentan su tesis incriminatoria. Solicita los **12 años** de pena privativa de libertad y por concepto de reparación civil **3 000 y 00/100** nuevos soles.

**2.2. Pretensión de la defensa.** - Opta por la inocencia, en el transcurso del juicio oral la representante del MP no probara que su patrocinado ha cometido el delito de robo agravado no existe ningún testigo presencial que demuestre que el haya participado en el delito materia del proceso

**2.3. Trámite del Proceso.-** El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación, se les preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, **IA refirió no considerarse responsable del robo agravado, a su vez manifiesta que se reserva a declarar en juicio.** Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las

partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;

**2.4. Actuación de medios probatorios:** Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

### **ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO**

#### **-Examen del efectivo PNP PNP1, con DNI N°46519977**

**A las preguntas de la Fiscal:** señalo, el día de los hechos estaba de operador de una unidad móvil, operador es el que va al lado del piloto. El día 07 de agosto de 2016 estaba a la altura del colegio Jorge Basadre, cuando por intermedio de la central 105 se tuvo conocimiento del hecho ocurrido en el bar A6 al llegar a la intersección de la avenida Grau con Marcavelica es cuando presencio que un vehículo con las características que le brindo la base ingresaba hacia el A.H. Santa Rosa y Los Ficus, este vehículo era un automóvil de color plomo y vino a velocidad del Basilio hacia el Basadre e ingreso bruscamente hacia la Av. Marcavelica en dirección a los AH. Santa Rosa y Los Ficus. El vehículo paso por donde estaban ellos, se le hizo las señales audiovisuales para que se detenga haciendo caso omiso por lo que se inició la persecución por diferentes calles del A.H Santa Rosa y Los Ficus, toda vez que el vehículo no se detenía, aprovechando la oscuridad de la noche apagaron las luces con la finalidad de no ser descubiertos y no poderse dar cuenta de las calles a las que ingresaban. Finalmente se logra intervenir dicho vehículo en un descampado en el colegio conocido como KINDE entre el local comunal Santa Rosa y el colegio, el vehículo freno bruscamente ellos bajaron rápido y les dijeron “alto policía, no se muevan”, y de inmediato trataron de desaparecer del lugar, logrando intervenir solo a dos sujetos, una tercera persona salió disparada del lugar ya que abrieron las tres puertas de vehículo y ellos no pudieron cerrar el pase a las tres personas puesto que eran solo dos efectivos, todos salen del vehículo con intenciones de fugar, incluso unos bajaron por la parte que no era visible a ellos pero si observaron que eran tres personas que estaban en el interior. Toda unidad policial cuenta con circulina y un megáfono para realizar las señales audiovisuales, pero el vehículo continuo su recorrido e incluso apagaron las luces, se escucharon disparos del interior del vehículo hacia el vehículo policial no logrando impactar ninguno de los disparos en

el vehículo. El intervino y le hizo el registro personal al acusado presente, le encontró tres celulares, una billetera, reloj, una pulsera. Cuando lo intervino el acusado dijo “tranquilo jefe” pero no manifestaba ser inocente.

**A las preguntas de la Defensa:** dijo, para llegar a la Av. Marcavelica del colegio Jorge Basadre son aproximadamente entre 3 o 4 cuadras, del interior del vehículo se escucharon disparos, pero no ha precisado de quien provenía el disparo. El registro personal se hizo en el lugar de los hechos, pero los documentos se hicieron en la Divincri, bajaron los dos policías para realizar la intervención, IA dijo “tranquilo jefe, tranquilo” luego de ello procedió a engrilletarlo y hacerle el registro personal, no le encontró arma.

#### **-Examen del efectivo PNP2, con DNI N° 73276114**

**A las preguntas de la Fiscal:** señaló, era chofer del patrullero. El día 7 de agosto de 2016 estaba patrullando frente a la discoteca Favorit, estaba con su operador y llegó un mototaxista tartamudeando indicando que se había suscitado un hecho ilícito en la avenida Grau con Vice, decía que era en el local Piura Bar, rápidamente fueron al lugar, llegaron al lugar de los hechos y encontraron a los trabajadores del local (mozos) quienes refirieron que se había suscitado un hecho ilícito a mano armada, brindando características del vehículo, motivo por el cual subieron a su patrullero y se fueron en búsqueda de los presuntos delincuentes. El informo radialmente a la central donde todo los patrulleros escuchaban las características del auto, del chofer y de la tripulación, luego escucharon a los 5 minutos que se estaba efectuando una persecución, motivo por el cual acudieron a esa persecución le dieron el alcance en Marcavelica – Santa Rosa. Cuando ellos llegaron el vehículo ya había sido intervenido por otro patrullero, y ven una persona que baja corriendo de contextura gruesa y ahí es donde interviene su patrullero, porque el otro patrullero interviene el vehículo y lo tripulantes que estaban ahí, y la persona que corre le meten el carro, lo redujeron, lo enrocaron y engrilletaron, le encontraron celulares en el bolsillo, esa persona que intervinieron no se encuentra en el presente juicio. Le manifiestan que era un vehículo plomo chiquito, el modelo no recuerda, le manifiestan que el chofer tenía casaca verde, y todas las características que les brindaron los trabajadores las informa radialmente a la central para proceder en la búsqueda, es así que

satisfactoriamente se logró la intervención del vehículo que había sido parte del hecho ilícito, no se logró percatar si habían intervenido al acusado presente en el juicio.

**A las preguntas de la Defensa:** dijo, no recuerda las características que le dieron de los tripulantes, observaron a un apersona de contextura gruesa quien huyó rápidamente, pero lograron reducirla y engrilletándola.

**-Examen de A3, con DNI 76771168.**

**A las preguntas de la Fiscal:** señal, labora en el A6 de la Grau con Vice, es el chef del restaurant. Atiende de 8 de la mañana a 5:30 de la tarde y de 5:30 de la tarde a las 3:30 de la mañana él trabaja en el horario nocturno. El año pasado en el mes de agosto, el sábado cogió una mototaxi llevando todo hacia el otro local que está más allá en la Grau, cuando regresaba se percató que al lado de la iglesia había un carro estacionado y hacia la esquina del restobar había dos personas, esto le pareció sospechoso, pero como venía haciéndole conversación a la moto taxi lo dejó de lado. Cuando se percató que su cuñado estaba afuera porque lo llevo a visitar de Talara, lo hizo pasar y lo sienta en la primera mesa de la puerta, lado derecho, al momento que cierra la puerta entro el gordo apuntándolo con el arma y a su cuñado también para que no se levante, y es ahí cuando entra otro sujeto rápido, encañono al administrador y a los otros trabajadores, el gordo comenzó a quitarles todo.

**A las preguntas de la Defensa:** dijo, hay dos cuadras de distancia entre un local y otro. Rindió su declaración casi cayéndose porque estaba de sueño y el policía le dijo que fuera lo más concreto. Fueron dos las personas que ingresaron. El carro sospechoso estaba en la iglesia mirando hacia la Gulman, el chofer del vehículo estaba sentado.

**DECLARACION DEL IMPUTADO IA**

**A las preguntas de la Fiscal:** señalo, no conoce a TI, es moto taxista desde que tenía 18 años, la propietaria del vehículo es PVIA, se lo alquila hace dos años y medio, el día de los hechos estaba haciendo taxi por Santa Ana, le dan de 7 am a 10 pm, y fin de semana le daban horario completo es decir todo el día, ganaba 35 soles aproximadamente, si sabe dónde se ubica el A6 que queda en la avenida Grau con

Vice, no tiene ningún conocido que labore en dicho lugar. Se encontraba haciendo servicio público, en ese momento lo pararon y dos sujetos subieron, no llevaba pasajeros, lo abordaron los sujetos en la esquina Grau con Vice, no se percató de la presencia policial en la esquina Grau con Vice, los sujetos estaban vestidos con ropa sport con polo, tenían aproximadamente 30 años, cuando lo abordaron le alzaron la mano y se subieron y le dijeron que los lleve al sector oeste a Micaela, cuando suben pasa la vice y se sobre para para preguntarles a donde van y ellos le dicen “dale de frente nomas”, en el momento no vio que estaban nerviosos pero después se dio cuenta el sobre paro y uno de ellos lo apunto y le dijo “no pasa nada, anda nomas”, lo apunto el pasajero de atrás con un arma, y él les dijo que no le hagan nada pues pensaba que era por el carro, no sabía lo que habían cometido, conduce hasta la Marcavelica en la Av. Santa Rosa, a la altura de la Marcavelica escucho las circulinas de los patrulleros y los sujetos se ponían más nerviosos, él quería parar pero ellos le decían que no vayan a parar a la altura del canchón sobre paro porque vio al patrullero estaba cerca, los sujetos bajaron y huyeron, el bajo y el policía lo apunto que no se vaya a correr y él le decía “tranquilo, nomás tranquilo”, antes de que lo aborden esas dos personas el venia de la San José con dirección a la Sánchez Cerro, la última carrera la dejo en un puesto de comidas que está al frente de radio patrulla.

**A las preguntas de la Defensa:** dijo, cuando lo intervienen no le encuentran nada, cuando le hacen su registro personal le encuentran su billetera con sus documentos, no sabe si la policía encontró algo en el vehículo porque lo subieron al patrullero con golpes y lo llevaron a la base radio patrulla y no lo dejaban hablar ni que se comunique con nadie. Cuando hubo la persecución policial no hubo intercambio de disparos entre la policía y los sujetos que iban en su carro.

**A las aclaraciones del Colegiado:** señalo, se percata que la policía lo iba siguiendo a la altura de la Av. Grau con Marcavelica por los Ficus maso menos, se dio cuenta porque los policías tocaban sus circulinas y los sujetos se ponían nerviosos, no había fluidez de vehículos pues era de madrugada, en la persecución había poco tránsito, los domingos no le daban el carro.

## **ÓRGANOS DE PRUEBA DE DESCARGO**

**-Examen de TI, con DNI N° 44012345**

**A las preguntas de la Defensa:** señalo, reside en Sullana, el día de los hechos estaba en Piura, vivía en Amotape, llego al lugar del robo en una mototaxi color amarillo, después del robo la moto ya no estaba, corrieron a la esquina y había un carro y un compañero suyo Tito le alzo la mano y se subieron, le dijeron que los lleve a Micaela por Santa Rosa, mas allá cuando vieron una luz su compañero le dijo “dale, dale”, el no el apunto pero su compañero lo apunto y lo resondro, fueron intervenidos en la Av. Santa Rosa, no conoce a IA, cuando lo intervinieron le encontraron una mochila, a IA no le encontraron nada, el señor IA no participo en el robo. El autor venia de San José.

**A las preguntas de la Fiscal:** dijo, para cometer el delito utilizaron un arma de fuego, y su compañero fue el que la tenía.

**A las aclaraciones del Colegiado:** señalo, llegaron en una mototaxi, ellos le dijeron que los espere pero cuando salieron ya no estaba, el de la mototaxi Tito si sabía que iban a cometer el delito, el que estaba con él se llama Paul, el auto lo toman en la esquina del bar, su compañero toma el carro y suben, el carro no estaba estacionado estaba viniendo, cuando toman el taxi fueron corriendo.

**ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO**

**o) Acta de Intervención Policial** (se tiene por actuada)

**p) Acta de Registro Personal de TI** (prescinde)

**q) Acta de Registro Personal de IA.** Es pertinente para acreditar que en registro personal se le encontró tres celulares que posteriormente los agraviados reconocieron como suyos.

**r) Acta de Registro Vehiculas e Incautación de Especies.** Es pertinente para acreditar que el vehículo en el cual fue intervenido e incautado se encontró los documentos personales del hoy acusado tanto su licencia como el SOAT.

**s) Acta de Reconocimiento del agraviado A7 respecto al imputado TI** (prescinde)

- t) **Acta de Reconocimiento del agraviado A2 respecto al imputado TI** (prescinde)
- u) **Acta de Reconocimiento del agraviado A3 respecto al imputado TI** (se tiene por actuada)
- v) **Acta de Reconocimiento del agraviado A1 respecto al imputado TI** (prescinde)
- w) **Acta de Reconocimiento Físico en Rueda.** Es pertinente ya que el agraviado A5 reconoció a IA como el chofer del vehículo plomo que estaba esperando frente a la Iglesia en la esquina del restobar.
- x) **Acta de Reconocimiento Físico en Rueda del agraviado A7.** Es pertinente pues el agraviado reconoce a IA como el que esperaba en el carro plomo en la esquina del A6 como chofer y vio que cuando salieron los ladrones del restaurant subieron a su carro y se dieron a la fuga.
- y) **Peritajes vehiculares 424-2016 DIVICAJ DEPROVE** (prescinde)
- z) **Dictamen pericial 434-434712016 del 12 de agosto de 2016** (prescinde)
- aa) **Informe de inscripción criminalística N° 312-2016** (prescinde)
- bb) **Dictamen de ingeniería forense N° 1049-2016** (prescinde)

## **2.6.- ALEGATOS FINALES.**

**Fiscal:** El presente juzgamiento a través de las documentales y testimoniales que se han actuado durante la realización del juicio oral el Ministerio Publico ha corroborado la teoría del caso con la que se inició el presente juzgamiento, esto es la comisión del robo agravado en donde el hoy acusado IA ha tenido participación en la calidad de conductor del vehiculo en el cual huyeron las personas que momentos previos habían robado en el A6 y fue además quien ayudo en la huida de los mismos conforme lo han declarado los testigos. Así se tiene en primer lugar al efectivo policías PNP1 que indicó que el día de los hechos se encontraba como operador de un vehículo patrullero siendo alertado por medio central telefónica de que había sucedido este evento delictivo en el bar por lo que en esas circunstancias a la altura de la Av. Grau con Marcavelica cuando le lanzan las características del vehículo que era un auto plomo en el cual se desplazaban estos sujetos en esa dirección logra ver el vehículo con las características que le habían brindado por lo que inicia la

persecución siendo que se inicia desde el colegio Bacilio para ingresar por la Marcavelica hasta finalmente en el A.H Santa Rosa con Los Ficus le hace señales audiovisuales tanto de su bocina como le luces para que se detenga, sin embargo este haciendo caso omiso de las indicaciones acelero iniciándose de esta manera la persecución donde se observó que el vehículo habían tres personas que aprovechando la oscuridad de la noche en vez de mantener las luces del vehículo prendidas apagaron las luces con el fin de que no sean identificados, siendo finalmente interceptados cerca del hospital comunal Santa Rosa en un descampado donde salen corriendo los señores que se encontraban en el vehículo y lográndose intervenir a dos de los tres ocupantes entre ellos al chofer a quien en esta audiencia el reconoció al hoy acusado como la persona que era chofer del vehículo y que el mismo le realizo el registro personal donde le encontró varios celulares de propiedad del agraviado, también refirió que durante la persecución se escucharon varios disparos provenientes del vehículo en el cual estaban huyendo los ocupantes que antes habían robado en el A6. También se tiene el testimonio del efectivo policial PNP2 quien señalo que el día de los hechos se encontraba de servicio entre la Av. Vive cerca del Real Plaza y tomando en cuenta que el robo se ha suscitado en el A6 ubicado en la Av. Grau con Vice le pusieron en conocimiento de este evento delictivo por lo que al estar cerca se constituyó inmediatamente al lugar en donde las personas le indicaron por donde había huido el vehículo y las características del mismo logrando divisarlo que se dirigía por la Av. Grau iniciándose la persecución, señalo también que a la altura de la Av. Marcavelica con Santa Rosa es que le dan alcance al vehículo estando en un distancia muy cercana al vehículo en el cual se encontraban los sujetos que huyeron y que también ahí dieron alcance a otro patrullero que lo estaba persiguiendo al que también le habían dado alerta del vehículo en el cual estaban huyendo estos señores, observando que una persona bajo del vehículo logrando intervenirla mientras que los otros policías del otro patrullero realizaban la intervención del otro sujeto en este caso del conductor, señalo también que el vehículo en el cual se desplazaban los sujetos era un vehículo pequeño color plomo y que estas características le fueron proporcionadas por la central de manera inmediata por eso es que iniciaron la persecución, también dijo que a pesar de que les hacían señales para que paren sin embargo este hizo caso omiso a la advertencia por parte de

los efectivos policiales. Se tiene la declaración del agraviado A3 que es el chef del A6 donde se realizó este evento delictivo, quien señaló que el una vez que se cometió el evento delictivo los sujetos que ingresaron al Bar salieron raudamente del local donde este trabajaba, y que como él se encontraba arrinconado cerca a la puerta pudo salir inmediatamente detrás de los mismos en donde él se percató del vehículo estacionado en la esquina Vice con Grau con las puertas abiertas donde abordan estos sujetos que habían robado el restaurant; es ahí que dada a la buena iluminación que hay toda vez que es una avenida principal, está la iglesia, hay un panel de publicidad y además hay un semáforo, pudo observar claramente las características de las personas como del chofer, describiéndolo y en este acto reconoció por el principio de inmediación a la persona que se está acusando como la persona que conducía el vehículo en el cual habían huido los sujetos que momentos antes habrían robado a los miembros del A6 así como a los comensales que se encontraban en esa hora en el lugar; así mismo el señaló que los policías le hacían señales al automóvil porque el abordó uno de los patrulleros a efectos de indicarles las características del vehículo y en esas circunstancias pudo observar que le hacían señales y sonidos pero sin embargo el chofer del vehículo en el cual huyen los sujetos haciendo caso omiso a estas indicaciones, señaló que desde que se percató del vehículo estacionado a la altura de la Iglesia cuando momentos antes que se cometa el evento delictivo él había observa el vehículo estacionado ahí en la Iglesia y después de 5 a 8 minutos es que se produce el robo. Es decir con estas testimoniales el Ministerio Público acreditado que no es como dice el acusado que el simplemente él estaba pasando por el lugar y le tomaron una carrera, conforme a la testimonial del agraviado se ha corroborado que él se encontraba estacionado momentos previos en la esquina Vice con Grau, que momentos después estos sujetos ingresaron a robar y que al salir las puertas estaban abiertas y que subieron raudamente los señores además cuando les hicieron las alertas los efectivos policiales tanto en los dos patrulleros los cuales los iban persiguiendo, el en vez de bajar la velocidad si es que según él decía estaba haciendo una carrera más bien apagado las luces del vehículo a efectos de no ser identificados. Finalmente fueron dos los reducidos por los efectivos policiales en el A.H Santa Rosa. Así mismo se tiene las documentales que durante el juzgamiento se han oralizado como es el acta de registro personal del acusado IA en donde se le encontró

en el bolsillo delantero derecho de su pantalón tres celulares uno marca SAMSUNG y otra marca MOBIL de propiedad de los agraviados. Si bien el acusado ha negado que se le ha encontrado a él en su poder algún bien y que por ese motivo no firmó el acta de registro personal. También se tiene que el efectivo policial que ha asistido a rendir su testimonio, ha corroborado por cuando él fue el que hizo el registro personal al hoy acusado y corroboró la presencia de los tres celulares en poder del mismo. También se tiene que se ha lecturado el acta de registro vehicular e incautación del vehículo de, acusado en el cual se ha encontrado el SOAT y su licencia de conducir que acreditan que ese vehículo era conducido por el mismo y que además se ha lecturado con el mismo las características del vehículo que son las características que han sido brindadas tanto por los testigos tanto los efectivos policiales como por el agraviado A3 que ha declarado. Se tienen dos actas de reconocimiento que si bien es cierto la persona de A5 y A7 no han acudido al juzgamiento, en el caso de A5 ya no trabaja en el A6 y en el domicilio de ficha RENIEC era el mismo domicilio del restaurant por lo cual no ha sido posible tener su testimonio directo, sin embargo si obra el acta de reconocimiento fotográfico que se hizo en flagrancia de la DIVINCRI con presencia del abogado defensor el doctor ABA5 en donde se dejó constancia del reconocimiento del acusado IA como el sujeto que conducía el vehículo en el cual huyeron los autores del robo al A6, reconocimiento físico en rueda de personas también efectuado por A7 quien también describe las características físicas del acusado IA y reconoce al mismo de todas las muestras del reconocimiento físico en donde reconoce de las personas que se le muestran como conductor del vehículo al señor IA, también reconocimientos fotográficos. En ese sentido el MP considera que si se ha acreditado su teoría del caso, se acreditado la comisión del evento delictuoso de robo agravado y la participación en el mismo en la calidad de conductor por parte del señor IA. En ese sentido se ratifica en el pedido de 12 años de pena privativa de libertad, así como una reparación civil ascendente a S/. 1,500 nuevos soles para el A6 y S/. 300 nuevos soles para cada uno de los agraviados.

**Defensa:** Habiendo escuchado a la representante del Ministerio Público, la defensa considera que la Fiscalía no logro probar su tesis incriminatoria y más bien en los

debates orales se ha demostrado la inocencia de su patrocinado IA. Su patrocinado como ha declarado y como obran en los actuados se dedica a los servicios de taxi, el día de ocurridos los hechos 7 de agosto de 2016 él estaba trabajando toda la noche en el servicio de taxi y es así que a las 5 de la mañana cerca al A6 le toman los servicios de taxi, el para y suben dos sujetos, al momento que suben al vehículo a una cuadra yéndose para la Urb. Santa Rosa fue presionado y amenazado por un delincuente que iba en la parte posterior del vehículo apuntándolo con un arma en la cabeza para que acelere, es ahí que por la Av. Huancavelica con Santa Rosa y Av. Grau los siguen los patrulleros y en ese momento la móvil 736 donde iba el policía PNP1 de 26 años logran intervenir ese vehículo y es ahí donde se baja el señor TI y le encuentran los celulares en la parte posterior del vehículo y en el asiento posterior iba una mochila con celulares que ellos habían robado. También se tiene la declaración de PNP2 quien ha entrado en una serie de contradicciones donde en primer lugar dijo que se encontraba en Av. Grau con Vice y luego dijo que se encontraba en prolongación Jorge Basadre con Grau, también ha dicho que él fue el segundo patrullero que llegó y cuando llegó ya habían intervenido a su patrocinado la móvil 736. Lo más resaltante es la única y supuesta prueba que tiene la representante del Ministerio Público es la declaración de A3, un supuesto agraviado que iba en el patrullero y este en su declaración ha señalado que cuando intervienen a TI reconoció que a él le quitaron su billetera y 4 celulares, no habla en ningún momento que a su patrocinado le encontraron celulares, se ha demostrado en los debates orales que este señor ha mentido y su declaración no ha sido uniforme toda vez que él manifestó que él era cocinero del A6 y se encontraba en el interior, por lo que en ningún momento observo que su patrocinado estaba estacionado con las puertas abiertas fuera del local Piura Bar, así mismo mintió con respecto a las características de su patrocinado. Ha escuchado a la representante del Ministerio Público que en ningún momento en todos los debates orales ni con prueba idónea ha demostrado la preexistencia de lo supuestamente robado tal como lo señala el artículo 201 del CPP. Con respecto a las documentales existe el acta de intervención policial donde no se ajusta a la verdad, porque esta acta firmada por el policía Barca que no asistió a ratificarse señaló que el chofer del vehículo saliendo corriendo con una mochila supuestamente con los objetos robados y en ningún momento su patrocinado ha huido porque al momento

que la policía los intervienen a él lo detuvieron boca abajo y no le encontraron nada ilegal, esta acta no fue firmada por su patrocinado a pesar de que había sido torturado por la policía tal como se demuestra con el certificado médico legal que obra en audios, el acta de registro personal tampoco la firmo su patrocinado si bien es cierto no se le encontró nada ilegal como armas, drogas u otro, él no la firmo porque le habían puesto que tenía tres celulares y no eran sus celulares. Otro documento que presento en los debates la representante del Ministerio Público fue el registro del vehículo, en el que se encontró en la guantera los documentos de su patrocinado los DNI de sus hijos y no se le encontró nada ilegal. Con respecto al acta de reconocimiento del señor ABIA en ningún momento asistió a ratificarse sobre que su patrocinado haya estado fuera del local con su carro y con las puertas abiertas esperando a los delincuentes. El acta de reconocimiento del señor A7 también no ha sido ratificada en juicio, ese señor ha declarado en presencia del Fiscal el 19 de enero de 2017, porque en la primera declaración lo hizo sin presencia fiscal, donde no se ratifica en su declaración y reconocimiento inicial porque él manifiesta que fue presionado por la policía y fue por la euforia del momento, y lo reconoce porque llevo el señor chofer a la DIVINCRI y todos lo vieron que llevo en el carro que fue intervenido. Se tiene la declaración de la persona que se sometió a la conclusión anticipada de juicio, en honor a la verdad y bajo juramento ha declarado con estas palabras *“el muchacho no tiene nada que ver”* y esto lo corrobora diciendo que fue con una persona llamo Tito al lugar donde iban a robar con otra persona que eran 3 el chofer y dos delincuentes que iban robar en una moto color amarilla y cuando ellos salieron después de haber cometido el robo la moto no estaba fuera del local, pasaban los taxis que al parecer sospechaban del robo, sin embargo su patrocinado venia de la calle 5 de la Urb. San José para la Av. Sánchez Cerro y él no pudo observar el robo es por eso que cuando los delincuentes levantan la mano, él para y suben los delincuentes, pero no hay una prueba contundente idóneo o fehaciente que demuestre que su patrocinado esté involucrado con este acto delictivo y esto ha sido corroborado por TI quien se sometió a la conclusión anticipada. En la declaración de su patrocinado IA él ha declarado desde el momento que se le intervino que es inocente de los cargos que se le imputan y que no conocía a los sujetos lo cual se corrobora con su ficha RENIEC su dirección aparece en Santa Rosa y los

delincuentes su dirección es en Sullana, es por eso que el señor TI en ningún momento lo reconoce y manifiesta que él no tiene nada que ver. De las 14 declaraciones de los testigos y de las más de 17 documentos que ha presentado la representante del Ministerio Público ninguna demuestra la responsabilidad de su patrocinado, solo existe la simple declaración del señor A3 que existen dos presupuestos para que no se tome en cuenta primero que no ha demostrado la preexistencia de lo supuestamente robado y segundo que lo manifestado no ha sido corroborado por otros medios de prueba como lo señala el artículo 158 del CPP. En ese sentido no existiendo una prueba plena e idónea que demuestre que su patrocinado esté involucrado en este hecho delictivo, solicita se le absuelva de la casación fiscal a su patrocinado y se ordene su inmediata libertad, teniendo presente lo que señala la innumerable jurisprudencia y también recogido por ustedes en sus sentencias que *“para imponer una sentencia condenatoria debe haber plena certeza respecto a la responsabilidad penal de su patrocinado”* lo cual no se ha observado en todos los debates orales.

**Autodefensa:** se considera inocente de todos los cargos que se le imputan.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**19.** El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, o, **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva,

pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

**20.** Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.

### **Calificación Legal del delito de Robo Agravado:**

**21.** Entendiendo, que la **conducta**, del delito de robo “es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189° del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad” <sup>1</sup>.

**22.** En el caso de los delitos patrimoniales de sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiéndose que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras,

---

<sup>1</sup> Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.

el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación”<sup>2</sup>.

**23. El bien jurídico protegido:** Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”<sup>3</sup>. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”<sup>4</sup>. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

**24. Consumación del Ilícito Penal:** Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, **b)** si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido

---

<sup>2</sup> PINEDO SANDOVAL, Carlos. En artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: hurto, robo y abigeato, en libro “*Robo y Hurto*”. 1ª edición, Gaceta Jurídica. Lima, noviembre 2013, pp. 31-32.

<sup>3</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal. Parte Especial*. Idemsa, setiembre de 2004, p. 664.

<sup>4</sup> GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javier. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. 1ª edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Jurista Editores, Lima, setiembre 2011, p. 627.

inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”.

**25. Grado de Participación:** Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado **IA**, como coautor en el delito de robo agravado, habiendo existido un reparto de roles, pues, en circunstancias que el día 7 Agosto de 2016 aproximadamente a las 4 de la madrugada en el A6 ubicado en la avenida Grau con Vice ya se encontraban cerrando el local habiendo pocos comensales, solo habían ocupadas dos mesas porque ese era el horario en que cerraban, es en estas circunstancias que ingresan dos personas uno de contextura grueso que luego se identificó como TI y otro de contextura delgada, de estatura baja, quienes ingresan prendidos de armas, por lo que TI apunta a A3 que es el chef del local y lo logra sacar su billetera y su celular, así mismo el otro sujeto ingresa a un segundo ambiente del local donde se encontraba la caja y empieza a forcejear con la persona encargada de la caja, con el arma de fuego amenazan a un comensal del local Lenin y le sustraen sus bienes, el sujeto de contextura gruesa logra sustraer la laptop que estaba en el mostrador de la caja, mientras el otro se dirigió hacia los comensales que habían en las dos que estaban ocupadas y también le sustrajo sus pertenencias, para luego salir raudamente ambos del local, donde en la esquina de la avenida Grau con vice frente a la iglesia san José obrero se encontraba estacionado el vehículo color plomo conducido por el coacusado el señor IA, con las puertas abiertas donde ingresaron raudamente y emprendieron la huida, en esas circunstancias los trabajadores del restaurant dieron aviso al existir un patrullero que se encontraba

cerca del lugar en la avenida vice con Sánchez Cerro, por lo que este patrullero inicia la persecución ya que los agraviados le señalaron en qué dirección se habían ido, iniciándose la persecución por la avenida Cesar Vallejo, siguiendo por la avenida Grau, ingresando por la Marcavelica pero finalmente en el A.H Santa Rosa sobre para el vehículo donde bajan los sujetos logrando los policías intervenir a dos de ellos, mientras que un tercer sujeto de contextura delgada logra huir con una mochila, por lo que al realizárseles el registro personal se les encontró a TI y a IA pertenencias de los agraviados.

26. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189° numeral 3° Mano armada, 4to – *con el concurso de dos o más personas*, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos; incrementando el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud. Para Hurtado Pozo, “*la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás*”.<sup>5</sup>

### **Valoración de la Prueba:**

27. Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en

---

<sup>5</sup> HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal – Parte General Tomo I. Lima. 3ª edición. 2005. Editorial Grijley. Página 877.

los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

**28.** Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.

#### **Valoración individual de la Prueba:**

**29.** Analizado el presente caso, se tiene que **el Ministerio Público** le imputa al acusado **IA** la calidad de coautor del delito de robo con las agravantes de haber **ocurrido con el concurso de dos o más personas**, en el hecho ocurrido el día 07 de agosto del 2016 en circunstancias en que TI y otro sujeto desconocido ingresaron al A6, donde premunidos de armas de fuego robaron las pertenencias a los comensales y restaurante, para luego emprender la huida, en un auto color plomo que se encontraba estacionado cerca del Restaurante, el cual se encontraba con las puertas abiertas y donde se encontraba el co acusado IA, siendo su rol el de movilizarlos o sacarlos del lugar, tal como lo ha referido el agraviado A3, tipificando los hechos en el artículo 189° primer párrafo inciso 4) del Código Penal concordado con el tipo base – robo simple tipificado en el artículo 188° del Código acotado, delito pluri ofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento

de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.

30. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se tiene: **a) declaración del efectivo Policial PNP1, b) Declaración de PNP2, c) declaración agraviado A3, d) IA, e) TI, documentales: Acta de Registro Personal de IA. El Acta de Registro Vehicular e Incautación de Especies. Con el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de personas realizada por el agraviado A5, Con el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas, realizada por el agraviado A7.**

31. Estando a lo expuesto y a la actividad probatoria desplegada y actuada en juicio oral, se **encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo acontecido el día 07 de agosto del 2016**, y se acreditan los elementos constitutivos del delito de **robo agravado y por ende la responsabilidad** del acusado IA, en la comisión del mismo, conforme a la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia y ello se acredita ***con el examen del testigo efectivo PNP PNP1, quien señalo***, en juicio oral, que el día 07 de agosto, estaba de operador de una unidad móvil, a la altura del colegio Jorge Basadre, y por intermedio de la central 105 se tuvo conocimiento del hecho delictivo en el bar A6, al llegar a la intersección de la avenida Grau con Marcavelica presenció que un vehículo con las características que le brindó la base, ingresaba hacia el A.H. Santa Rosa y Los Ficus, este vehículo era un **automóvil de color plomo** y vino a velocidad del Basilio hacia el Basadre e ingresó bruscamente hacia la Av. Marcavelica en dirección a los AH. Santa Rosa y Los Ficus. El vehículo pasó por donde estaban ellos, se le **hizo las señales audiovisuales para que se detenga haciendo caso omiso**, por lo que se inició la persecución por diferentes calles del A.H Santa Rosa y Los Ficus, toda vez que el vehículo no se detenía, **aprovechando la oscuridad de la noche apagaron las luces con la finalidad de no ser descubierto y no poderse dar cuenta de las calles a las que ingresaban**. Finalmente se logra intervenir dicho vehículo en un descampado en el colegio conocido como KINDE entre el local comunal Santa Rosa y el colegio, el

vehículo freno bruscamente ellos bajaron rápido y les dijeron “alto policía, no se muevan”, y de inmediato trataron de desaparecer del lugar, logrando intervenir solo a dos sujetos, y uno logra escapar, todos salen del vehículo con intenciones de fugar. El intervino y le hizo el registro personal al acusado **IA**, a quien le encontró tres celulares, una billetera, reloj, una pulsera. Cuando lo intervino el acusado dijo “tranquilo jefe” pero no manifestaba ser inocente. Con el **Examen del efectivo PNP PNP2, señala que el día 7 de agosto de 2016** estaba patrullando frente a la discoteca Favorit, y llegó un mototaxista tartamudeando indicando que se había suscitado un hecho ilícito en el local Piura Bar, llegaron al lugar de los hechos y encontraron a los trabajadores del local (mozos) quienes refirieron que se había suscitado un hecho ilícito a mano armada, *brindando características del vehículo plomo pequeño*, y que el chofer tenía casaca verde, motivo por el cual fueron en búsqueda de los presuntos delincuentes. El informó radialmente a la central donde todo los patrulleros escuchaban las características del auto, del chofer y de la tripulación, luego escucharon a los 5 minutos que se estaba efectuando una persecución, motivo por el cual acudieron a esa persecución le dieron el alcance en Marcavelica – Santa Rosa. Cuando ellos llegaron el vehículo persona que baja corriendo de contextura gruesa y ahí es donde interviene su patrullero, porque el otro patrullero interviene el vehículo y lo tripulantes que estaban ahí, y la persona que corre le meten el carro, lo redujeron, a quien le encontraron celulares en el bolsillo, esa persona que intervinieron no se encuentra en el presente juicio (TI). no se logró percatar si habían intervenido al acusado presente en el juicio BISMARCK. Con el **Examen de CRISTIAN A3, quien** labora en el A6 de la Grau con Vice, es el chef del restaurant, siendo que el día 07 de agosto cogió una mototaxi llevando todo hacia el otro local que está más allá en la Grau, *cuando regresaba se percató que al lado de la iglesia había un carro estacionado y hacia la esquina del restobar había dos personas, esto le pareció sospechoso*, pero como venía haciéndole conversación a la moto taxi lo dejó de lado. Que ese día llegó su cuñado a visitarlo de Talara, lo hizo pasar y lo sienta en la primera mesa de la puerta, siendo en esas circunstancias en que ingresa un sujeto gordo apuntándolos con el arma a el y a su cuñado para que no se levante, y es ahí cuando entra otro sujeto rápido, encañono al administrador y a los otros trabajadores, el gordo comenzó a quitarles todo. Señala que Fueron dos las personas

que ingresaron. El carro sospechoso estaba en la iglesia mirando hacia la Gulman, el chofer del vehículo estaba sentado. Con el Examen del acusado **IA, quien** señala que no conoce a TI, y que trabaja como taxista, del vehículo de propiedad de PVIA, se lo alquila hace dos años y medio, el día de los hechos estaba haciendo taxi por Santa Ana, en ese momento lo pararon dos sujetos, quienes subieron en esquina Grau con Vice, no se percató de la presencia policial en la esquina Grau con Vice, los sujetos estaban vestidos con ropa sport con polo, tenían aproximadamente 30 años, cuando lo abordaron le alzaron la mano y se subieron y le dijeron que los lleve al sector oeste a Micaela, cuando suben pasa la vice y se sobre para para preguntarles a donde van y ellos le dicen “dale de frente nomas”, en el momento no vio que estaban nerviosos pero después se dio cuenta el sobre paro y uno de ellos lo apunto y le dijo “no pasa nada, anda nomas”, lo apunto el pasajero de atrás con un arma, y él les dijo que no le hagan nada pues pensaba que era por el carro, no sabía lo que habían cometido, conduce hasta la Marcavelica en la Av. Santa Rosa, a la altura de la Marcavelica escucho las circulinas de los patrulleros y los sujetos se ponían más nerviosos, él quería parar pero ellos le decían que no vayan a parar a la altura del canchón sobre paro porque vio al patrullero estaba cerca, los sujetos bajaron y huyeron, el bajo y el policía lo apunto que no se vaya a correr y el le decía “tranquilo, nomás tranquilo”, señala que se percata que la policía lo iba siguiendo a la altura de la Av. Grau con Marcavelica por los Ficus más o menos, se dio cuenta porque los policías tocaban sus circulinas y los sujetos se ponían nerviosos, no había fluidez de vehículos pues era de madrugada, en la persecución había poco tránsito, los domingos no le daban el carro. Se tuvo en juicio oral como testigo impropio el **examen de TI**, señalo, reside en Sullana, el día de los hechos estaba en Piura, vivía en Amotape, llego al lugar del robo en una mototaxi color amarillo, después del robo la moto ya no estaba, corrieron a la esquina y había un carro y su compañero Tito le alzo la mano y se subieron, le dijeron que los lleve a Micaela por Santa Rosa, mas allá cuando vieron una luz su compañero le dijo “dale, dale”, siendo su compañero quien lo apunto y lo resondro, fueron intervenidos en la Av. Santa Rosa, no conoce a IA, cuando lo intervinieron le encontraron una mochila, el señor IA no participo en el robo. Para cometer el delito utilizaron un arma de fuego, Y cuando tomaron servicio de taxi este estaba viniendo, cuando toman el taxi fueron corriendo. Así también se obtuvieron

documentales con el **Acta de Registro Personal de IA**. Con el cual se acredita que en registro personal se le encontró tres celulares que posteriormente los agraviados reconocieron como suyos. Con el **Acta de Registro Vehicular e Incautación de Especies**. Con el cual se acredita se encuentra los documentos que determinan que el vehículo venía siendo conducido por el acusado IA, **Con el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de personas, donde el agraviado A5** reconoce al acusado IA como el chofer del vehículo plomo que estaba esperando estacionado frente a la Iglesia en la esquina del restobar agraviado, **Con el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas, donde el agraviado A7**, reconoce al acusado IA como el chofer que esperaba en el carro plomo en la esquina del A6, donde los ladrones del restaurant subieron a al carro y se dieron a la fuga. Que con las pruebas actuadas en juicio oral se ha demostrado la comisión del ilícito penal de robo agravado, siendo que se han encontrado las pertenencias de los agraviados y se ha demostrado la participación de IA como co autor (taxista de auto plomo), que ha sido reconocido por el agraviado A3 y por los efectivos policiales que señalan en el caso del efectivo PNP1, ha señalado en juicio oral que por la base 105, se les comunico que un auto plomo había participado en un robo en el restaurante Piura Bar, dándose la persecución del vehículo, siendo intervenido el acusado IA a quien *le hizo el registro personal* le encontró tres celulares, una billetera, reloj, una pulsera. Cuando lo intervino el acusado dijo “tranquilo jefe” pero no manifestaba ser inocente. el vehículo freno bruscamente ellos bajaron rápido y les dijeron “alto policía, no se muevan”, y de inmediato trataron de desaparecer del lugar, logrando intervenir solo a dos sujetos, y uno logra escapar, todos salen del vehículo con intenciones de fugar. Asimismo, con la declaración en juicio del efectivo policial PNP2 quien también toma conocimiento del hecho delictivo, habiéndosele dado las características del vehículo plomo pequeño, que habría participado en el robo a restaurante Piura Bar, así mismo se habían actuado las documentales y reconocimientos en rueda de personas donde se advierte que el acusado si habría participado en este hecho delictivo, siendo que su vehículo fue visto antes y durante el hecho delictivo.

32. Se han actuado en juicio, pruebas directas como son la declaración de uno de los agraviados A3, quien refiere que el día sábado 7 de agosto del 2016, se percató de un taxi plomo estacionado cerca del restobar con lo cual le pareció sospechoso, luego de ello ha llegado su cuñado de Talara luego ingreso un sujeto gordo con arma de fuego quien les apunto, y posteriormente ingreso otro sujeto con arma de fuego, quienes despojaron de sus pertenencias, para luego huir del lugar. Asimismo, los efectivos policiales PNP1 y PNP2, corroboran los datos y características dados de un auto plomo pequeño, que participo en el robo de Piura Bar, siendo perseguido por PNP1 quien señala que intervino al acusado IA con tres celulares e indica que los ocupantes del vehículo quisieron fugarse saliendo del lugar, y asimismo PNP2 señala la persecución e intervención de TI quien ya fue sentenciado por conclusión anticipada. Al respecto, a través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación del agraviado A3 es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación sobre los hechos del mencionado agraviado es persistente y se ha mantenido invariable hasta en el acto de juzgamiento. Por lo que respecto a *la persistencia en la incriminación*, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación del agraviado del vehículo plomo que se encontraba fuera del restobar el día de los hechos y que era conducido por el hoy acusado IA. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctima, por lo que respecto a la *ausencia de incredibilidad subjetiva*, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemidad con los acusados, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado IA, ni que por lo tanto haya tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como coautor del delito cometido en su agravio. El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la inmediación encuentra además que el relato del agraviado es contundente, y resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de *verosimilitud*, además que ha sido debidamente corroborada con el examen en juicio de los efectivos policiales PNP1 y PNP2 quienes han relatado la manera como toman conocimiento del hecho de robo agravado, con la

participación de un auto color plomo pequeño, siendo que este auto estuvo en persecución, siendo intervenido el acusado Bismark Muñoz como conductor del mismo, quien conforme al policía Huertas Señala que los ocupantes del vehículo trataron de huir siendo el quien interviene a IA encontrándose celulares del agraviado, mientras que el efectivo PNP2 señala que se intervino a TI, quien ya está sentenciado por conclusión anticipada. Y que fue en persecución de un vehículo plomo, habiéndosele dado las características de este vehículo que habría participado en el robo y en el cual son intervenidos Asimismo con las actas de **Registro Personal de IA**. Con el cual se acredita que en registro personal se le encontró tres celulares que posteriormente los agraviados reconocieron como suyos. Con el **Acta de Registro Vehicular e Incautación de Especies**. Con el cual se acredita se encuentra los documentos que determinan que el vehículo venía siendo conducido por el acusado IA, **Con el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de personas, donde el agraviado A5** reconoce al acusado IA como el chofer del vehículo plomo que estaba esperando estacionado frente a la Iglesia en la esquina del restobar agraviado, **Con el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas, donde el agraviado A7**, reconoce al acusado IA como el chofer que esperaba en el carro plomo en la esquina del A6, donde los ladrones del restaurant subieron a su carro y se dieron a la fuga. Pruebas que acreditan la comisión del ilícito penal de robo agravado como la participación y responsabilidad penal del acusado IA, en su rol de conductor del vehículo plomo, que conforme se ha expuesto ya se encontraba desde antes de los hechos cerca al restobar Piura Bar, conforme lo ha señalado el agraviado A3, corroborado con las actas de reconocimiento de A5 y A7, donde no solo reconocen al acusado IA como conductor del vehículo plomo, sino que este se encontraba fuera del restobar, y donde huyen los otros dos sujetos.

**33. Con relación al argumento del abogado de la defensa de IA**, en el sentido de que su patrocinado se encontraba de manera circunstancial por las labores propias de su trabajo como taxista siendo a quien le toman un servicio de taxi y siendo amenazado; que cuando se baja el señor TI y le encuentran los celulares en la parte posterior del vehículo en el asiento posterior iba una mochila con celulares que ellos habían robado. Y que el efectivo PNP2 quien ha entrado en una serie de

contradicciones sobre el lugar de donde se encontraba y de la persecución, y que el agraviado A3 no reconoce a su patrocinado como la persona de haber participado, asimismo su patrocinado no firmó el acta de registro personal, y en cuanto a los reconocimientos en rueda de personas, señala que los agraviados no han concurrido a juicio oral a ratificarse, asimismo el acta de registro vehicular se encontraron documentos del vehículo y de su patrocinado, que no determinan su responsabilidad penal, asimismo no se ha acreditado la propiedad y pre existencia de lo robado, ni mucho menos con las declaraciones y documentales se ha determinado la responsabilidad penal de su patrocinado, siendo que el testigo TI, ha referido en juicio que el muchacho no tiene nada que ver (es decir su patrocinado).

Al respecto este juzgado colegiado debe indicar que según la teoría del caso del representante del ministerio público es que el acusado habría participado del delito en su calidad de coautor y como tal fue intervenido luego de una persecución por las calles de la ciudad, y que conforme lo ha señalado el agraviado vio el vehículo plomo antes que ingresen dos sujetos al restaurante a robar, y con las declaraciones de los efectivos Policiales PNP1 quien señala que tomo conocimiento del hecho en agravio de Piura Bar y que le dieron características del vehículo plomo, y que participo en la persecución de un vehículo plomo pequeño, en mención que por más que toco circulina y señales, el vehículo no paro y que intervino a IA, y que antes de la intervención los sujetos bajaron del vehículo con finalidad de huir, corroborado con la declaración en juicio por el efectivo policial PNP2 quien señala que también tomo conocimiento del robo en restaurante Piura Bar, y que le dieron características del mencionado vehículo plomo pequeño, ello corroborado con las actas de registro personal, de registro vehículo **y con las actas de reconocimiento rueda de personas, el agraviados A5 quien reconoce a IA como la persona que estaba en el vehículo plomo fuera del local agraviado,** así como del **reconocimiento en rueda de A7 quien reconoce también a IA como conductor del vehículo plomo y que ahí subieron los ladrones, luego del hecho delictivo.** Si bien la defensa señala que el agraviado A3 no vio a su patrocinado, lo que el colegiado ha advertido de su declaración es la presencia física del mismo vehículo plomo que señala A3 que se encontraba estacionado fuera del local agraviado antes del hecho delictivo, si bien la defensa señala que existen contradicciones de los efectivos policiales sobre el lugar

toman conocimiento del hecho, no se ha advertido animadversión alguna de los policías hacia el acusado IA, máxime si ambos policías tanto PNP1 como PNP2 señalan que les dieron aviso de un vehículo plomo pequeño que habría participado en el evento delictivo, siendo que al realizarse la intervención al acusado manejaba el citado vehículo plomo, lo cual se corrobora con las actas de reconocimiento en rueda de personas las cuales presentan las formalidades de ley, y donde los agraviados A5 y A7 si señalan la participación del vehículo plomo pequeño que se encontraba cerca al restaurante, e incluso A7 señala que el vehículo plomo subieron los asaltantes que ingresaron al restaurante Piura Bar. Si bien la defensa señala que no se ha acreditado la pre existencia de los bienes robados, sin embargo, en el mismo juicio oral se ha acreditado que se encontraron en la intervención del sentenciado TI y del hoy acusado los celulares de los agraviados. Por lo tanto, si se ha acreditado la pre existencia de los mismos. En cuanto a la declaración de TI testigo impropio ya sentenciado a conclusión anticipada, se debe indicar con lo ya expuesto en los considerandos que dicha declaración queda desvirtuada con todo el material probatorio sobre la participación como co autor del hoy acusado IA. En cuanto a que los testigos no hayan concurrido a juicio ello no enerva la validez de las actas de reconocimiento en rueda de personas realizadas por los agraviados A5 y A7, los cuales además de señalar el auto plomo pequeño, también señalan que el acusado IA lo reconocen como el conductor del mismo, siendo que en el caso del agraviado A5 también vio al vehículo plomo y reconoce a Bismark como el chofer que se encontraba cerca al restaurante esperando a los delincuentes, A7 señala que IA era el chofer del vehículo plomo donde subieron los ladrones. Careciendo de valor la tesis de la defensa.

**34.** En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, la Juzgadora encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, su

actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturado en plena persecución luego de cometido el robo agravado en restaurante Piura Bar, lugar donde se cometió el delito en circunstancias que intentaban darse a la fuga además encontrar al acusado TI quien se ha sometido a conclusión anticipada, habiéndose encontrado pertenencias bienes de propiedad de los agraviados, siendo que este vehículo fue visto antes del robo cerca del restobar, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, al imputado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada.

### **35. Determinación de la Pena:**

De conformidad con el artículo 45°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art.23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) el acusado es coautor directo del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, el acusado ha negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado,

la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, en compañía de más de dos personas circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado, además de ser agente primario, es decir, carece de antecedentes penales, siendo que el acusado IA tiene 39 años de edad respectivamente, tiene hijos, es chofer, por lo que se debe tener en cuenta el Principio de Humanidad por lo cual corresponde ubicar la pena en el extremo del mínimo legal, pena que resulta ser suficiente y proporcional al daño ocasionado.

**36. Reparación Civil** al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios, el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional.

**37. Costas** conforme al artículo 497° CPP

**DECISIÓN:**

Por estas consideraciones el Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo de los artículos 188° y 189° numeral 3,4) del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 374, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a nombre del Pueblo, por unanimidad. **RESUELVEN:**

**E) CONDENAR** al acusado **IA** como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° y 189° numeral 3),4) del Código Penal en agravio de A1, A2, A3, A4, A5, A6 (Representado por su propietario PA6).**IMPONIÉNDOLES DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** iniciando su cómputo desde la

fecha de su detención, esto es, desde el 07 de AGOSTO del dos mil dieciséis y vencerá el 06 de AGOSTO del dos mil Veintiocho, fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente. **ESTABLECER** por **concepto de reparación civil** el monto de S/. 1,500 nuevos soles para el A6 y S/. 300 nuevos soles para cada uno de los agraviados; cantidad que será cancelada en forma solidaria por los sentenciados en ejecución de sentencia. **CON COSTAS**.

**F) ORDENAR la ejecución anticipada** de la presente sentencia, aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario para que de ingreso en calidad de sentenciado a la persona de IA de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal.

**G) Firme y consentida** que sea la sentencia **MANDAR se inscriba** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

**H) DISPONER la notificación a todas las partes** con el integro de la sentencia fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Previa lectura integral de la sentencia. -



**EXPEDIENTE** : 04791-2016-67-2001-JR-PE-01

**SENTENCIADO** : IA

**DELITO** : ROBO AGRAVADO

**AGRAVIADO: A1 Y OTRO**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (20)**

*Piura, doce de diciembre*

*del dos mil diecisiete. -*

*VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, VI (Director de Debates), V2 y V3, en la que interviene como apelante la defensa técnica del sentenciado; Y CONSIDERANDO:*

**ASUNTO**

*Es materia de apelación la resolución N° 14, de fecha cuatro de agosto del 2017, que condenó a IA como autor del delito de robo agravado en agravio de A1 y otros;*

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

*La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que el día 07 de agosto del 2016, a horas 04.00 a.m. aproximadamente, en el A6 ubicado entre la Av. Vice y Grau N° 1675, los trabajadores se encontraban a punto de cerrar existiendo apenas dos mesas de comensales ocupadas, en circunstancias que hacen su ingreso al*

*restaurante Piura Bar, dos sujetos uno de contextura gruesa al que luego se identificaría como TI, el cual apuntó con un arma al chef de dicho local A3, despojándolo de su billetera y celular, así como procedió a dirigirse hacia una de las mesas que estaban al costado de la puerta de ingreso donde mediante amenaza de su arma de fuego logro despojar de sus pertenencias a la persona de A2, mientras el otro sujeto que hizo su ingreso el cual era de contextura baja, el mismo que no ha podido aún ser identificado al haberse dado a la fuga, ingresó directo hacia el segundo ambiente del bar donde está ubicada la caja y de frente se dirigió amenazando con un arma de fuego al cajero - administrador a quien le exigía le entregue el dinero de la caja, es en ese momento en que el sujeto de contextura gruesa le dice que se apure y antes de irse este sujeto de contextura gruesa logra sustraer la laptop que había en el mostrador de la caja, rompiendo los cables, mientras el otro sujeto comienza también a sustraer los bienes de los comensales y trabajadores. Luego de un aproximado de 05 minutos salen raudamente del local con sus armas y abordan un vehículo color plomo, el cual los estaba esperando en la esquina de la intersección Av. Grau con Vice, con las puertas abiertas y el motor encendido, siendo que abordan el mismo con las cosas robadas y emprenden veloz huida por la Av. Vice siendo que en esos momentos una llamada alerta a un patrullero de radio patrulla que se encontraba efectuando labor preventiva entre la Av. Vice y Sánchez Cerro, avisándoles del asalto, brindándoles las características del vehículo en el que huían, por lo que se constituyen de inmediato al lugar logrando divisar un vehículo con características similares que iba por Av. Grau y Av. César Vallejo por lo que han iniciado la persecución, siendo que este vehículo civil ingresa por la Av. Marcavelica. Luego llegan a la intersección de la Av. Santa Rosa, pasa la Av. Lancones llega a la Av. Bellavista luego a Av. Ayabaca por un colegio en donde el ocupante del lado del copiloto comienza a efectuar disparos hacia los efectivos y estos repelen el ataque y posteriormente al verse acorralados, se estacionan bruscamente a la altura de un terreno, logrando intervenir a dos de las personas que iban en el vehículo, mientras un tercer sujeto con una mochila negra se da a la fuga. Que una vez intervenidos los sujetos, al practicarse el Registro personal a los intervenidos se les encontró a ambos los bienes de los agraviados,*

*tanto celulares, como billeteras. Asimismo, a la persona de TI, se le encontró un arma de fuego abastecida.*

## **SEGUNDO. - DE LA SENTENCIA IMPUGNADA**

*Mediante resolución N° 14, de fecha cuatro de agosto del año 2017, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura, condenó a IA como autor del delito de robo agravado en agravio de A1 y otros a doce años de pena privativa de la libertad efectiva y S/ 1, 500.00 para el Restauran Piura Bar y S/ 300.00 para cada uno de los agraviados por concepto de reparación civil, fundamentando la misma en que de la actividad probatoria desplegada y actuada en juicio oral, se encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo acontecido el día 07 de agosto del 2016 y se acreditan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado, señalando además que con las pruebas actuadas se ha demostrado la comisión del ilícito penal, siendo que se han encontrado las pertenencias de los agraviados y se ha demostrado la participación del acusado como coautor, ha sido reconocido por el agraviado y por los efectivos policiales, se han actuado en juicio pruebas directas como es la declaración de uno de los agraviados A3, tomando convicción plena que la imputación y sindicación es consistente y reúne las exigencias que exige el acuerdo plenario N° 002-2005, siendo persistente y se ha mantenido invariable hasta en el acto de juzgamiento, reuniendo las condiciones de la garantía de certeza de verosimilitud, siendo además debidamente corroborado con más medios de prueba actuados en juicio oral, así mismo el colegiado en su sentencia hace referencia que en el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, por lo que mediante la inmediación, el colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el*

*haber sido capturado en plena persecución luego de cometido el robo agravado en restaurante Piura Bar, lugar donde se cometió el delito en circunstancias que intentaban darse a la fuga además encontrar al acusado TI quien se ha sometido a conclusión anticipada, habiéndose encontrado entre sus pertenencias bienes de propiedad de los agraviados, siendo que este vehículo fue visto antes del robo cerca del restobar, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, por lo que concluyeron en una sentencia condenatoria.*

### **TERCERO. - DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN**

#### **3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO**

*La defensa técnica postula por la absolución de su patrocinado; señalando que los hechos sucedieron el 7 de agosto 2016 a las 4.00 de la mañana aproximadamente, en que dos sujetos ingresan al restaurant “Piura Bar”, premunidos de armas de fuego, y en dos mesas donde habían comensales, les despojaron de celulares, billeteras, luego se retiran del lugar y salen los agraviados a llamar a la policía, quien acude al lugar de los hechos, posteriormente inicia la persecución y es por el A.H. Santa Rosa donde intervienen el vehículo en el cual fugaban los dos sujetos, vehículo conducido por su patrocinado; su patrocinado está negando los hechos, aquí habría una prohibición de regreso; tenemos que el fiscal configuró los hechos como delito de robo agravado en grado de tentativa, esa fue la postulación inicial; en el juicio oral se llegó a demostrar que se recuperó los bienes y no se estableció que el que se fugó se haya llevado otros bienes; en el juicio oral se actuó lo siguiente: Declaración de los P.N.P. PNP1 y PNP2, quienes no han dado mucha información, solo que encontraron el vehículo que conducía mi patrocinado; la declaración de A3, persona que trabaja dentro del Restaurant como chef, el mismo que en su primera declaración dice: Entra un sujeto me apunta, entra otro sujeto,*

*despojan a las personas de sus bienes y huye; pero ya en el juicio oral dice: Antes de entrar al bar vio un vehículo estacionado que le pareció sospechoso, que entra al restaurant y sucedió el hecho; declaración de TI, fue la segunda persona que habría participado y que lo detuvieron junto con su patrocinado, esta persona se sometió a la conclusión anticipada, él manifestó que si participó, ingresó con arma y cuando le preguntan sobre la participación de IA dice no ha participado, solamente le tomamos una carrera, su patrocinado no tiene imputación con los hechos; señala que ha habido defensa ineficaz y aun con lo actuado en juicio oral, no se ha podido destruir el principio de la presunción de inocencia; defensa ineficaz, porque no hay coherencia sobre la ubicación de su patrocinado, ¿dónde estaba?, ¿qué estaba haciendo?; el único testigo el chef que dijo que su patrocinado estaba esperando afuera y cuando entró lo vieron sospechoso; y en el reconocimiento físico dijo él era; el Colegiado no ha hecho un esfuerzo argumentativo para demostrar como una persona que dijo que estaba trabajando adentro como chef, después cambia su versión que ingresó y pudo ver el auto; y que por máxima de experiencia sabemos que los que trabajan como chef están adentro, salvo que haya sido un vigilante, lo que no es el caso, ¿y cómo vio que el carro estaba afuera?. La fiscalía planteo la tesis de robo agravado en grado de tentativa, se inició y termino así, la sala lo condenó por robo agravado consumado y no se dice porque se va a mas allá de lo que pide el fiscal, se debió aplicar el art. 364, y que en su momento no se ha hecho una corrección, aquí hay un tema de nulidad; mi patrocinado ha sido coherente en su declaración, él es chofer que hace su trabajo, estaba conduciendo, lo dice TI ya sentenciado; que le tomaron la carrera, lo apuntaron, amedrentaron, lo llevaron a determinado lugar por Santa Rosa donde lo dejan, llega la policía y lo detienen; en el expediente no se ha demostrado objetivamente con prueba idónea que él no haya sido el chofer, con un solo testigo es condenado; solicita se le absuelva a su patrocinado ó en todo caso se declara nula la sentencia por el principio de prohibición de regreso.*

### **3.2. ARGUMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR**

*Refiere que se confirme la sentencia; la defensa manifiesta que se daría la situación de prohibición de regreso respecto de su patrocinado porque él únicamente era el chofer; hay una contradicción notoria, porque si se le acepta era el chofer y no se le puede hacer ninguna imputación, se estaría aceptando que él participó en los hechos, ya sea como chofer ó como otra cosa, que él niega haya sido el chofer, esa dogmática no puede ser planteada en este caso; el procesado si participó en los hechos, en el robo agravado al local de Restaurant Piura BAR, donde participaron 3 personas, el sentenciado IA , otro y un menor que no ha sido comprendido en este proceso; la otra persona se acogió a la Terminación anticipada, por lo cual este proceso se quedó con el conductor en este robo; las pruebas son: La declaración del chef A3, quien refiere que momentos antes regresaba de hacer unas compras y vio que el vehículo plomo del sentenciado conjuntamente con él estaban en las afueras del local; así mismo en el acta de reconocimiento en rueda, de parte de A5, agraviado reconoce a IA como el chofer del vehículo que estaba esperando en la esquina del restaurant; está la prueba contundente que en posesión del señor IA se encontraron los celulares de los agraviados; si bien se negó a firmar el acta de incautación, el policía que lo intervino ha declarado en juicio oral y confirma que en su poder se encontró 3 celulares, una billetera, un reloj, una pulsera, con lo que se ha demostrado su vinculación en el proceso con los hechos investigados; reitera se confirme la sentencia.*

#### **CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

*4.1. De acuerdo con la imputación que hace la Fiscalía, el hecho se encuentra tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos tres, cuatro, siete y ocho del Código Penal; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal señala que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, agravándose dicha conducta conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código a una pena no*

*menor de doce ni mayor de veinte años cuando el robo es cometido: 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 7) en agravio de menores de edad (...), y 8) sobre vehículo automotor.*

*4.2. La sentencia penal constituye la decisión definitiva, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, que debe ser clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 139.5, en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra la persona sometida a proceso investigador, precisando los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.*

#### **QUINTO: EVALUACION DEL CASO EN CONCRETO**

*5.1. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa y el representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado de primera Instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal.*

*5.2. Así, de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, habiendo las partes realizado un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el A Quo para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala “... La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.*

*5.3. Por otro lado este colegiado va a realizar un análisis fáctico del desarrollo de los hechos, de las circunstancias en que se llevó a cabo la intervención policial del acusado y de las actuaciones llevadas a cabo a nivel preliminar, a efecto de determinar si la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 14 materia de apelación ha sido emitida sobre la base de una correcta valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral y con observancia de las reglas de la lógica, en ese sentido, esta Sala Penal ha revisado el acta de intervención policial contenida en el informe N° 96-2016-DIVICAJPF-DEPINCRI-SIDCP, la declaración de A3, las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales intervinientes PNP2 y PNP1, las actas de registro personal, acta de reconocimiento físico en rueda del agraviado A7, los cuales tras analizarse de manera coordinada considera que el acusado ha participado en el hecho delictivo y la vinculación con el delito de robo agravado es notoria y evidente, afirmar lo contrario resulta inverosímil, por cuanto existen suficientes elementos probatorios que acreditan su participación en el delito en comento. Este colegiado también considera que la sentencia emitida por el A quo ha desvirtuado categóricamente la presunción de inocencia y ha construido fáctica y jurídicamente la responsabilidad penal del acusado, pues se evidencia una suficiente actividad probatoria y una correcta valoración de las instrumentales actuados en juicio oral, y si bien es cierto existe la declaración en juicio del sentenciado TI, quien manifestó que el acusado IA no participó en el robo, a criterio de este colegiado no es suficiente para enervar el conjunto de los demás medios probatorios*

*actuados en el proceso, pues de los mismos ha quedado acreditado de manera categórica la vinculación así como la participación y responsabilidad penal del acusado en el delito de robo agravado.*

*5.4. De la revisión y análisis de los medios de prueba actuados en Juicio Oral y de la sentencia venida en grado se puede establecer que, respecto a la responsabilidad del acusado IA, queda acreditado, con lo fundamentado por el Juzgado Colegiado, que el día 07 de agosto del 2016, el mencionado acusado fue uno de los tres sujetos que asaltaron en el Restaurant Piura Bar, en circunstancias que se encontraban cerrando el local, ingresan dos personas con armas, primero apuntando a A3, sacándole su billetera y celular y el otro sujeto ingresa a un segundo ambiente donde estaba la caja, el cual sustrajo bienes y una laptop, saliendo raudamente del local, donde en la esquina de la Av. Grau se encontraba un vehículo color plomo con las puertas abiertas conducido por el acusado IA subiendo los sujetos a este vehículo y emprendiendo la huida; que el rol del acusado fue la conductor del vehículo en donde huyeron las personas que ingresaron al restaurant a robar; la vinculación del referido acusado con el indicado ilícito penal se acredita con la sindicación del agraviado A3, quien refirió que el día que sucedieron los hechos se percató de un taxi plomo estacionado cerca del Restobar, declaración que ha sido ratificado en el juicio oral en donde precisa que llevo todo hacia el otro local que está más allá en la Grau, cuando regresaba se percató que al lado de la iglesia había un carro estacionado y hacia la esquina del Restobar había dos personas, esto le pareció sospechoso pero como venía haciéndole conversación al mototaxi lo dejó de lado; versión que se ve corroborada con las declaraciones de los efectivos policiales, que participaron en la aprehensión del acusado; el Juzgado Colegiado también considera que la versión dada por el acusado ha sido desvirtuada por los órganos de prueba ofrecidos por el Ministerio Público y que las agravantes se encuentran debidamente acreditadas, pues, los testigos examinados en juicio oral han corroborado la comisión de los hechos delictuosos denunciados y es que en el juzgamiento oral se ha recibido las declaraciones de los efectivos policiales PNP1 y PNP2 quienes reconocieron haber participado en la intervención del acusado y señalaron como se realizó la persecución del vehículo que manejaba el acusado IA.*

*Que, la defensa ha cuestionado el hecho que habría una prohibición de regreso, por cuanto el fiscal configuro los hechos como delito de robo agravado en grado de tentativa, que existen contradicciones en las declaraciones de los testigos y que su patrocinado ha estado en el lugar de los hechos de manera circunstancial realizando su trabajo de taxista y que le tomaron la carrera, lo apuntaron con arma y lo llevaron a determinado lugar, sin embargo este colegiado concluye que los argumentos de la defensa no ha sido acreditados con medio probatorio idóneo y que la sentencia no amerita la nulidad invocada por la defensa técnica, pues de las pruebas actuadas se establece la participación del acusado en los hechos materia del juzgamiento; por tanto, la imputación efectuada contra el acusado IA, como coautor del delito de Robo Agravado, ha sido debidamente acreditada, conforme lo precisa la sentencia venida en grado, más aun si los integrantes de esta Sala Penal consideran que el A quo en el punto referido a la valoración de la actividad probatoria, ha realizado una correcta valoración de las pruebas actuadas en juicio, en ese sentido, los fundamentos expuestos por el apelante no encuentran ningún sustento para acreditar sus pretensiones y revertir los argumentos expuestos en la sentencia condenatoria, por el contrario, este colegiado considera que existe una valoración conjunta, coherente y minuciosa de los medios probatorios que permiten acreditar su participación y consecuente responsabilidad penal del acusado, tal y conforme lo expuesto por el Colegiado de primera instancia en el desarrollo de los fundamentos de la sentencia condenatoria, en virtud de ello, esta Sala Penal comparte todos los extremos de los argumentos esbozados, por lo que la sentencia venida en grado debe ser estimada.*

**5.5.** *Debe señalarse la existencia de pruebas de cargo y de descargo que han permitido ejercer el derecho de defensa y probar o no las circunstancias narradas en la denuncia, por lo que los medios de prueba<sup>6</sup> son medios para otorgar certeza al*

---

<sup>6</sup> *Conforme lo ha señalado el TC en reiteradas decisiones el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal apareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad*

*juzgador sobre la comisión o no de los hechos materia de imputación; siendo que los medios de prueba antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que el procesado es autor de los hechos materia del presente juicio, así como la tipicidad de la conducta atribuida al acusado. En consecuencia, con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal del acusado IA, más allá de toda duda razonable, pues éstos han creado certeza en el Juzgador que es autor del delito materia de juzgamiento.*

*5.6. Finalmente es de señalarse que el acusado es un sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal; no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad penal; siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece. Por todo lo cual corresponde confirmar la sentencia recurrida al estar debidamente motivada y suficientemente fundamentada cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139. 5) de la Constitución Política del Estado.*

## **SEXTO. - DETERMINACIÓN DE LA PENA**

*6.1. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales<sup>7</sup>. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ- 116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República,*

---

*que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Exp. N° 00988-2011-PHC/TC; en este marco, el artículo 158 del NCPP establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.*

<sup>7</sup> Ejecutoria Suprema N° 5002-96-B/Cusco

ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo”, debiendo incidir en la tarea funcional de individualizar, en cada caso en concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales<sup>8</sup>; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.

**6.2.** Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código Penal; la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal, que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, y tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales; en ese sentido la pena a imponer al acusado IA, debe ser establecida de acuerdo a los principios de Razonabilidad y de Proporcionalidad.

## **SEPTIMO. - SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL**

**7.1.** En este punto es de señalarse, en principio, que se entiende como acción civil, en el Proceso Penal, a aquella pretensión que se ejercita conjuntamente con la acción penal, y que implica una reclamación de naturaleza patrimonial conferida al agraviado o perjudicado, y que según artículo 93° del Código Penal comprende: “1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. Para su procedencia, se deberá verificar la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil, es decir: la existencia de un sujeto imputable coincidente con el autor del hecho punible, la ilicitud de la conducta,

---

<sup>8</sup> Vid. Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008.

*salvo que se presente alguna causa de justificación, el factor de atribución doloso o culposo, el nexo causal, y fundamentalmente la existencia del daño.*

*7.2. También se debe tener en cuenta que la reparación civil solamente resulta viable si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta, en la medida que con esta determinación mínima en el proceso penal se asegura el carácter ilegal de la conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la obligación de indemnizar; toda vez, que el delito acarrea como consecuencia no sólo la sanción penal sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil, por parte del autor. Por lo que siendo así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y dos del Código Penal, que establece: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, esta debe estar en función a la magnitud del daño, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.*

## **DECISIÓN**

*Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resuelven: **CONFIRMAR** la sentencia que condena a **IA**, como coautor del delito de robo agravado imponiéndole doce años de pena privativa de la libertad efectiva, en agravio de **AI** y otros; la confirmaron en cuanto fija en S/ 1, 500.00 por concepto de Reparación Civil a favor del Restaurant Piura Bar y S/ 300.00 para cada uno de los otros agraviados; con lo demás que contiene. Leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.*

S.S.

**VI**

V2

V3

**ANEXO 2 :Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De La Sentencia  
(1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)	
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
	SENTENCIA	LA CONSIDERATIVA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

		<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos

### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
  
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
  
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
  
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
  
1. **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la*

*norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

2. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa) Si cumple/No cumple*
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple*
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** *Si cumple/No cumple*
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** *Si cumple/No cumple*
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** *Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
  
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple*
  
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
  
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
  
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
  
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
  
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
  
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
  
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
  
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
  
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
  
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
  
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
  
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
  
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
  
- 5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **Calificación:**

**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ▲

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

	Calificación		Rangos de	Calificación de la
	De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		M	B	M	A	M			
		u	a	e	lt	u			
		y	j	d	a	y			
		b	a	i		a			
		a		n		l			
		j		a		t			
		a				a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de</b>		<b>Valor numérico</b>	<b>Calificación de</b>
-------------------------------------	--	-----------------------	------------------------

<b>evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	(referencial)	<b>calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		M u y ba ja	Baj a	M ed ia na	A lt a	M u y al ta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					

Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ✦ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ✦ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia** Ejemplo: **50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - ⤴ Recoger los datos de los parámetros.
  - ⤴ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - ⤴ Determinar la calidad de las dimensiones.
  - ⤴ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- ⤴ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- ⤴ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- ⤴ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- ⤴ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =  
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy  
baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- ♣ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ♣ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **ANEXO 5: Declaración De Compromiso Ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 4791-2016-65-2001-JR-PE-05-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2020. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Piura, febrero del 2020**

---

**Fabiola del Socorro Castro Palacios**

**DNI N° 73121945**